

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Pliego de Bases puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera, o ante la Directora Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en la ciudad de Huelva, calle Emires, núm. 2a, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Pliego de Bases, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Huelva, 17 de noviembre de 2006.- La Directora, Isabel Rodríguez Robles.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 11 de julio de 2006, del Ayuntamiento de Belmez, de nombramiento de funcionario. (PP. 5003/2006).

Don Juan Manuel Mogollón Bravo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba).

Hago saber: Que con fecha 11 de julio de 2006 ha sido dictado Decreto, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

DECRETO

Vista la propuesta de nombramiento efectuada con fecha 7 de julio de 2006 por el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo convocado para la cobertura de una plaza de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Visto lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, y Base Decimosegunda de la Convocatoria del proceso selectivo.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación vigente aplicable, ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero. Nombrar a don Justo Samuel Hernández García, con DNI núm. 43.283.036-A, funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría de Policía, correspondiente al Grupo C de la clasificación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento, según lo dispuesto en el artículo 36.d) del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Cuarto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Belmez, 11 de julio de 2006.- El Alcalde.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 20 de octubre de 2006, del IES Trayamar, de extravío de título de Graduado en Educación Secundaria. (PP. 4588/2006).

IES Trayamar.

Se hace público el extravío de título de Graduado en Educación Secundaria de Rafael Molina García, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de treinta días.

Málaga, 20 de octubre de 2006.- El/La Director/a.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2006, del IES Nicolás Salmerón y Alonso, de extravío de título de Bachiller. (PP. 4810/2006).

IES Nicolás Salmerón y Alonso.

Se hace público el extravío de Título de Bachiller, de Antonio Dionis Mayoral, expedido el 14 de junio de 2001.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de 30 días.

Almería, 8 de noviembre de 2006.- El Director, Antonio Zapata Rodán

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 11 de octubre de 2006, de la Sdad. Coop. And. Marisco Pesquera El Terrón, de liquidación. (PP. 4469/2006).

En cumplimiento con el art. 116 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se convoca para el próximo día 24 de noviembre en su sede social Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Marisco Pesquera El Terrón, Sdad. Coop. And., a las 20 h en primera convocatoria, y a las 20,30 h en segunda, para la formación del balance final y proyecto de distribución del activo.

Lepe, 11 de octubre de 2006.- El Liquidador, Juan Ponce Alvarez.

ANUNCIO de 27 de octubre de 2006, de la Sdad. Coop. And. Crece y Aprende, de Acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria. (PP. 4751/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, se anuncia que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2006, se acordó la disolución de Crece y Aprende, S. Coop. And, por aplicación del artículo 110.b) de dicha Ley.

Así mismo se nombró como Liquidadora a doña María del Pilar Cano Martín, con DNI 27.509.629-L.

Igualmente se anuncia la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el próximo 30 de noviembre de 2006 para aprobación del Balance Final y Distribución de Activo, según el artículo 116.1 de la mencionada Ley.

Vicar, 27 de octubre de 2006.- La Liquidadora, M.^a del Pilar Cano Martín, DNI 27509629-L.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte. 98

Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo. 129

Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía. 142

Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo. 173

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 13 de diciembre de 2006

Año XXVIII

Número 239 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.31, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. En cumplimiento de esta competencia, la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, dispone que los poderes públicos de Andalucía fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio de acuerdo con determinados principios rectores, entre los cuales destaca el derecho de todo ciudadano a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Asimismo, el artículo 46.1 de la mencionada Ley sienta que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, en las condiciones que reglamentariamente se establezca, mediante un régimen de ayudas y subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Por su parte el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

En ejercicio de dichas competencias, concretamente en la referida al deporte, esta Consejería ha venido desarrollando el marco legal necesario para promocionar, incentivar y apoyar la práctica del deporte en Andalucía, mediante la aprobación de las distintas bases reguladoras de la concesión de subvenciones, tanto en el ámbito privado como en el público.

No obstante y tras la experiencia surgida a través de la gestión de dichas bases reguladoras de subvenciones, surge la necesidad de crear un único instrumento que facilite el acceso a esas ayudas desde los distintos ámbitos afectados, de tal manera que confluyan en una sola norma las distintas líneas ofrecidas desde esta Consejería en materia de Deporte.

Así pues y mediante la presente Orden se derogan expresamente las órdenes reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras deportivas, para la adquisición de equipamientos deportivos, para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competiciones oficiales, para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía, así como para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de

concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo, la Orden se ajusta a lo establecido en el Decreto 183/2001, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, beneficiarios y financiación

Artículo 1. Objeto, modalidades y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Deporte, en las siguientes modalidades de actuación:

- Modalidad 1 (IED): Infraestructuras y Equipamientos Deportivos.
- Modalidad 2 (FDF): Fomento del Deporte Federado.
- Modalidad 3 (FDU): Fomento del Deporte Universitario.
- Modalidad 4 (FDL): Fomento del Deporte Local.
- Modalidad 5 (PCO): Participación en competiciones oficiales.
- Modalidad 6. (IMD): Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte.
- Modalidad 7. (FMD): Formación en materia de deporte.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final primera y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera, en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

a) Modalidad 1 (IED): Entidades Locales de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

b) Modalidad 2 (FDF): Federaciones y confederaciones deportivas andaluzas.

c) Modalidad 3 (FDU): Universidades públicas andaluzas.

d) Modalidad 4 (FDL): Entidades Locales de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

e) Modalidad 5 (PCO): Clubes deportivos andaluces y las Secciones deportivas contempladas en el artículo 20 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

f) Modalidad 6 (IMD): Universidades públicas andaluzas, así como los Organismos y los Centros Públicos de

Investigación con personalidad jurídica propia ubicados en Andalucía.

g) Modalidad 7 (FMD): las personas jurídicas sin ánimo de lucro relacionadas con el asesoramiento y la aplicación del Derecho o cuyas actividades relacionadas con el Deporte resulten de interés para la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como las Federaciones y Confederaciones deportivas andaluzas que impartan formación en materia deportiva autorizada por la propia Consejería.

Todo ello conforme a las posibilidades que recoge el siguiente cuadro:

	Mod. 1 (IED)	Mod.2 (FDF)	Mod.3 (FDU)	Mod.4 (FDL)	Mod.5 (PCO)	Mod.6 (IMD)	Mod.7 (FMD)
Entes Locales y sus OO.AA.	Xº			X			X
Federaciones y confederaciones deportivas		X					X
Universidades			X			X	X
Clubos y Secciones deportivas					X		X
Personas jurídicas sin ánimo de lucro							X

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones al amparo de la presente Orden, quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Sin perjuicio de los requisitos que con carácter general se establecen en el presente artículo, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes en función de la modalidad elegida:

a) Modalidad 1 (IED): Las Entidades Locales deberán tener actualizados los datos en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

b) Modalidades 2 (FDF), 5 (PCO) y 7 (FMD): Las Federaciones y Confederaciones deportivas, así como los clubes y las secciones deportivas deberán estar inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y

atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, las entidades siguientes:

a) Las Entidades Locales de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

b) Las Federaciones y Confederaciones deportivas andaluzas.

c) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las Entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

e) Los clubes deportivos y secciones deportivas contempladas en el artículo 20 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

6. Respecto de la Modalidad 1 (IED), mediante encomiendas de gestión, las Diputaciones Provinciales podrán auxiliar a otras Entidades Locales en la licitación, contratación y ejecución de las obras y equipamientos deportivos, sin menoscabo de la consideración de éstas como beneficiarias de las subvenciones recibidas por parte de esta Consejería.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente Orden aquellos Organismos Autónomos dependientes de Entidades Locales que hayan obtenido la condición de beneficiarias en el mismo ejercicio presupuestario para la misma modalidad.

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Modalidad 1 (IED): Conceptos presupuestarios 761.00, 762.00 y 610.00, del programa 46 A.

- Modalidad 2 (FDF): Concepto presupuestario 486.00, del programa 46.B.

- Modalidad 3 (FDU): Concepto presupuestario 441.00, del programa 46.B.

- Modalidad 4 (FDL): Concepto presupuestario 460.01 del programa 46.B.

- Modalidad 5 (PCO): Concepto presupuestario 486.00 del programa 46.B.

- Modalidad 6 (IMD): Concepto presupuestario 442.00, del programa 46.C.

- Modalidad 7 (FMD): Concepto presupuestario 486.04, del programa 46.C.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. En el supuesto de subvenciones concedidas con cargo a la Modalidad 1 (IED), la aportación mínima de las entidades solicitantes será del 50% de la inversión subvencionable.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas instalaciones en las que se prevea el uso y puesta en marcha de energías renovables, el porcentaje de financiación podrá incrementarse hasta 60.000 euros más. En los supuestos en que la energía renovable sea mediante biomasa, el porcentaje de financiación podrá incrementarse hasta 100.000 euros más.

Cuando el objeto de la solicitud sea equiparable a alguno de los módulos-tipo que apruebe la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas al efecto para cada ejercicio, la aportación de la Consejería no podrá superar el 50% del importe establecido.

Asimismo y respecto de dicha modalidad, las solicitudes de ayuda cuya cuantía global no supere la cantidad de 100.000 euros, podrán ser subvencionadas con un porcentaje máximo de hasta el 100% del importe global de la actuación a realizar.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según la modalidad dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el procedimiento de concesión de subvenciones en las Modalidades 2 (FDF) «Fomento del deporte federado», 3 (FDU) «Fomento del deporte universitario» y 5 (PCO) «Participación en competiciones oficiales», se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Así pues el procedimiento de concesión en las referidas modalidades se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, ajustándose a lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) La tramitación y resolución de los expedientes se realizará para cada una de las solicitudes de forma individual.

b) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud indicado en el artículo 13.4.

c) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

3. La presente Orden tiene vigencia indefinida, así pues, con independencia del procedimiento de concesión aplicable en cada caso, no será necesaria una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 7. Solicitud y documentación obligatoria.

1. La solicitud deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden y se dirigirá:

a) Al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuyo domicilio radique la entidad o persona solicitante cuando se trate de las Modalidades 4 (FDL), 5 (PCO) y 1 (IED), siempre que, en este último caso, la competencia para resolver resida en el titular de la referida Delegación Provincial en los términos del artículo 16.1 de la presente Orden.

b) Al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas cuando se trate de la Modalidad 1 (IED), siempre que la competencia para resolver resida en el titular de la referida Dirección General en los términos del artículo 16.1 de la presente Orden.

c) Al titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, cuando se trate de las Modalidades 2 (FDF) y 3 (FDU).

d) Al titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, cuando se trate de la Modalidad 6 (IMD).

e) Al titular de la Secretaría General para el Deporte, cuando se trate de la Modalidad 7 (FMD).

2. La documentación acreditativa relacionada en las letras a) y b) del apartado siguiente, se sustituirá por declaración expresa responsable, con el compromiso de aportarla a requerimiento y criterio del órgano competente en cada caso, sólo en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención o ayuda pública. Dicha documentación deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y con independencia de la modalidad de subvención, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación de carácter general:

a.1. Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del peticionario.

a.2. Cédula o Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

a.3. En su caso, Estatutos de la entidad, escrituras de constitución o documentación constitutiva, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

b.1. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

b.2. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.3. Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante con indicación de la fecha de toma de posesión del cargo.

b.4. Si el solicitante fuese una Federación o confederación deportiva, un club o sección deportiva, o una Universidad, documento acreditativo de la condición de Presidente, o de Rector, según corresponda.

c) Documentación declarativa:

c.1. Declaración expresa responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c.2. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

c.3. En su caso, declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, salvo para la declaración de la letra c.3. que deberá aportarse en documento expreso.

d) Documentación relativa a los proyectos subvencionables:

d.1. Proyecto de la actividad con indicación, al menos, de los objetivos, acciones a desarrollar y método de trabajo, así como programa general de actividades.

d.2. Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad, proyecto o estudio objeto de la ayuda y las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación. No figurarán en el presupuesto las partidas no subvencionables.

d.3. Aquella documentación que acredite el cumplimiento de los distintos criterios establecidos en la presente Orden, tanto los de carácter general del artículo 11, como los específicos respectivos de cada modalidad detallados en el Título II.

d.4. En el supuesto de que los beneficiarios sean Entidades Locales deberán aportar Certificación del correspondiente acuerdo expedido por el órgano competente por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden, salvo para la Modalidad 1 (IED), que se regirá según lo establecido en el Capítulo I del Título II de la presente Orden.

4. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la propia Consejería en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

5. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada por el beneficiario en documento original.

Artículo 8. Documentación específica a presentar según la Modalidad de ayuda solicitada.

Junto con la documentación exigida en el artículo anterior y en función de la Modalidad de subvención escogida, deberá acompañarse la siguiente:

1. Modalidad 1 (IED): Infraestructuras y Equipamientos Deportivos.

1.1. En el supuesto de que el concepto subvencionable sea el de obras:

a) Con carácter general para cualquier tipo de obra, ya la contrate la entidad beneficiaria o la Consejería, será obligatorio la presentación de:

a.1. Declaración sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental y cualquier otra sectorial que, en su caso, le sean de aplicación. Dicha declaración reflejará la idoneidad de los terrenos para la actuación solicitada.

a.2. Acreditación de la titularidad y/o disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones, autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de las obras. No será necesario que el solicitante sea titular de los terrenos y/o instalaciones.

a.3. Planos de situación y emplazamiento con la escala gráfica correspondiente.

a.4. Documentación técnica. Se optará por la presentación de uno de estos dos documentos:

I) Anteproyecto con la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Plantas a escala de distribución y usos, y secciones principales.
- Cuadros de superficies construidas.
- Presupuesto de ejecución material desglosado por capítulos.
- Presupuesto total de contrata, IVA incluido.
- Ficha urbanística del solar.

II) Declaración jurada del compromiso de acogerse a uno de los módulos-tipo de instalación deportiva establecidos en la Resolución que al efecto pueda dictar la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas y que mejor se asemeje a sus necesidades.

a.5. Programa de Inversiones. Este programa referido a las actuaciones a convenir, deberá contener la fecha prevista de inicio de las obras, así como la distribución propuesta del/los volumen/es anual/es de la citada inversión.

b) Para el caso de que la obra se ejecute por la propia Entidad Local u Organismo Autónomo, será obligatorio la presentación del compromiso de:

b.1. Aportar Proyecto de ejecución en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la firma del oportuno Convenio.

b.2. Iniciar las obras en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la firma del oportuno Convenio de colaboración, y una vez cumplido el requisito de obtención de Informe técnico de homologación deportiva del proyecto emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

b.3. Indicar el plazo de ejecución de la obra.

1.2. En el supuesto de que el concepto subvencionable sea el de equipamiento:

a) Relación y especificaciones técnicas y económicas del equipamiento deportivo solicitado. Esta relación deberá estar priorizada, y en la que conste el número de unidades de cada elemento, el precio unitario y el importe total.

b) Identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva, donde se proponga destinar el equipamiento.

c) Relación de instalaciones y equipamiento existentes.

d) Presupuesto desglosado con el detalle de los elementos a adquirir, con datos identificativos, características técnicas y precios unitarios.

e) Inversión realizada en equipamiento deportivo en los últimos tres años.

1.3. Certificado de disponibilidad presupuestaria de la Entidad Local en modelo que figura como Anexo 2.

2. Modalidad 2 (FDF): Fomento del Deporte Federado.

a) Respecto al año, o en su caso, temporada deportiva anterior a la que se solicita la subvención:

a.1. Memoria de Gestión Deportiva.

a.2. Balance de situación consolidado a 31 de diciembre del año anterior, aprobado por la Asamblea General de la federación deportiva andaluza respectiva.

b) Respecto al año, o en su caso, temporada deportiva para la que se solicita la subvención:

b.1. Calendario de actividades o competiciones deportivas oficiales, aprobado por la Asamblea General.

b.2. Plan del Deporte Federado, en el que estarán incluidos los programas y actividades deportivas, los objetivos perseguidos y el presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos correspondiente a las actividades a subvencionar, aprobado por la Asamblea General.

b.3. Presupuesto de ingresos y gastos de la federación, cuando no coincida con el consignado en el Plan del Deporte Federado, igualmente aprobado por la Asamblea General.

Si en el momento de presentación de las solicitudes no pudiera acompañarse certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la federación, donde se contengan los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la aprobación de la documentación referida, ésta deberá aportarse con anterioridad al pago de la subvención, siendo suficiente, en este primer momento de presentación de la solicitud, que la certificación vaya referida a la aprobación provisional de la documentación por la Junta Directiva federativa.

3. Modalidad 3 (FDU): Fomento del Deporte Universitario.

a) Proyecto de Programa de Actividades propias que se pretenden financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario y programa.

b) En el caso de los Campeonatos de Andalucía Universitarios, las Universidades organizadoras presentarán un proyecto común, que refleje tanto la participación de las universidades andaluzas en dichos campeonatos, como la organización de los mismos.

c) Presupuesto completo de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos.

d) Memoria de gestión del Programa de Actividades Propias del año/curso anterior.

4. Modalidad 4 (FDL): Fomento del Deporte Local.

Las Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos de municipios andaluces o sus Organismos Autónomos, presentarán por cada medida y/o actuación por la que soliciten subvención:

a) Proyecto, que deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados: denominación de la medida o actuación, participantes, misión y objetivos, contenidos y temporalización, actividades complementarias, recursos humanos, instalaciones y equipamiento deportivo, presupuesto de gastos e ingresos y evaluación.

b) Memoria de gestión, que será presentada antes del último pago y deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados: denominación de la medida o actuación, participantes, misión y objetivos, contenidos y temporalización, balance presupuestario, evaluación, evaluación interna y propuestas de mejora y memoria fotográfica y resumen de prensa, en su caso.

5. Modalidad 5 (PCO): Participación en competiciones oficiales.

Los Clubes deportivos y las secciones deportivas andaluzas presentarán la siguiente documentación con el sello de la Federación Andaluza de la modalidad deportiva que corresponda y la firma del Secretario de la Federación o del Delegado Provincial de la misma:

a) Certificación del calendario y del sistema de competición oficial para la que el club o la sección deportiva solicite subvención para la participación de sus equipos, especificando el número de pernотaciones por jornada, en el caso de competiciones oficiales de ámbito superior al andaluz.

b) Documento acreditativo del número de deportistas, técnicos y delegados por equipo, por las que el club o sección deportiva solicita subvención para participar en competiciones oficiales.

c) Informe de previsión de los desplazamientos para competición oficial por el que el club o sección deportiva solicita subvención para la participación de sus equipos.

d) Certificación del coste de los derechos federativos: licencia del club o sección deportiva, licencia de equipo, licencia de deportista, licencia de técnico, licencia de delegado, derechos de inscripción en la competición oficial, y otros costes federativos, en su caso.

e) Certificación del coste del acto de arbitraje y del sistema de cálculo de dietas, en su caso, así como del gasto total del arbitraje.

f) Anexo 3 debidamente cumplimentado.

6. Modalidad 6 (IMD): Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte.

a) Datos del proyecto de investigación que se pretende realizar, teniendo en cuenta los requisitos básicos expuestos en el artículo 47 de la presente Orden. Esta documentación, sin que en ella se haga referencia al equipo investigador, tendrá que ser presentada en tantas copias como número de miembros componen la Comisión de Evaluación.

b) Informe sobre los conocimientos actuales existentes en relación con el objeto del proyecto de investigación así como sobre las nuevas aportaciones que, en relación a la materia, supone la realización del mismo.

c) Justificantes de los títulos académicos requeridos a los investigadores, y en su caso la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 49 de la presente Orden.

d) Currículum selectivo y referente al área del Director responsable de la investigación y de cada uno de los demás investigadores que participan en el proyecto.

e) Tratándose de proyectos de investigación ya iniciados, informe sobre publicaciones, comunicaciones u otras actuaciones de esta naturaleza realizadas en relación con el mismo.

7. Modalidad 7 (FMD): Formación en materia de deporte.

En el supuesto de Federaciones deportivas, deberá adjuntarse solicitud de autorización de la formación deportiva correspondiente al año natural en el que se solicita la subvención y calendario de actividades formativas.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio,

por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

b) En los Registros administrativos de los respectivos Centros Directivos, en función de lo establecido en el artículo 7.1 de la presente Orden, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Teniendo en cuenta que las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico no pueden considerarse como registros auxiliares habilitados para todo el ámbito de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respecto de las solicitudes de subvenciones que se presenten en dichas Unidades y a efectos del cómputo del plazo para la presentación de las mismas, se tendrá en cuenta la fecha consignada en el sello de registro de entrada del respectivo Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La entidad o persona solicitante de la subvención podrá aportar por vía telemática, a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía, tanto la documentación que haya de acompañarse a la solicitud así como el resto de documentos que puedan ser requeridos en la tramitación del procedimiento de concesión.

5. Con independencia de la forma de inicio del procedimiento, la entidad o persona interesada podrá practicar actuaciones o trámites de forma presencial o telemática, para lo cual deberá indicar en el modelo de solicitud que figura como Anexo 1, el medio de notificación o comunicación telemática preferente, indicando una dirección electrónica para el caso de comunicación.

6. Las entidades y personas interesadas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

7. La presentación de la solicitud por parte de la entidad o persona interesadas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8. Deberá aportarse una única solicitud con independencia del número de acciones solicitadas por la misma entidad para la modalidad o modalidades elegidas.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento en cada caso, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

1. Criterios generales (30% de la puntuación total).

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Deporte.

b) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables.

c) Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, así como la concreción y definición de las actuaciones planteadas.

d) Grado de compromiso medioambiental.

e) Adopción de medidas dirigidas a mejorar la accesibilidad.

2. Criterios específicos (70% de la puntuación total).

Asimismo, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establecen en el Título II de la presente Orden.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden, en las Modalidades 2 (FDF) «Fomento del deporte federado», 3 (FDU) Fomento del Deporte Universitario» y 5 (PCO) «Participación en competiciones oficiales», se tendrá en cuenta en la resolución del procedimiento de concesión, el orden correlativo de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 12. Tramitación.

1. Para cada modalidad, las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por el correspondiente Centro Directivo en función del ámbito competencial establecido en el artículo 16, que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. A tal efecto podrán:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor del Centro Directivo competente conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de esta Orden, emitirá un Informe propuesto con el siguiente contenido:

a) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y la cuantía de la subvención otorgable.

b) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para ser considerados beneficiarios provisionales, por orden de puntuación.

c) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y causas de dichos incumplimientos.

d) En su caso, relación de beneficiarios provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención.

En el supuesto de que se trate de la Modalidad 1 (IED), la Delegación Provincial correspondiente remitirá el referido Informe propuesto a la Dirección General de Tecnología e

Infraestructuras Deportivas, en su caso, a efectos de su validación. Dicha validación se realizará en un plazo no superior a 10 días.

3. A continuación, estando en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes y, en concreto, los beneficiarios provisionales podrán comunicar su aceptación a la subvención propuesta. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si existiese la relación a que hace referencia la letra d) del apartado anterior, los incluidos en la misma podrán plantear la oportuna reformulación si lo consideran conveniente, en los términos del artículo 17 de la presente Orden.

4. Una vez concluido el trámite anterior se hará la propuesta de resolución.

Artículo 13. Resolución.

1. Una vez fiscalizada la propuesta de Resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, en el supuesto de que se trate de una actividad, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

f) En su caso, el porcentaje de la subvención financiado con Fondos Estructurales, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. La referida Resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes, en su caso.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de las solicitudes será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado Resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de dicha Ley.

Artículo 14. Convenios.

1. El procedimiento de concesión podrá finalizarse mediante la celebración de un convenio a suscribir entre el órgano competente para resolver y la Entidad solicitante, que contendrá los extremos mínimos contenidos en el apartado 2 del artículo 13.

2. En los supuestos de subvenciones incluidas en la Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, el régimen de Convenios será el establecido en los artículos 27 al 30 de la presente Orden.

Artículo 15. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de propuesta de resolución y de trámite de audiencia, estos dos últimos en su caso, y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería y de la respectiva Delegación Provincial, así como en la página web de la propia Consejería, en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las notificaciones que deban cursarse en los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a solicitud de interesado en los términos del artículo 6.2 de la presente Orden, se practicarán preferentemente por vía telemática en la dirección electrónica que éste haya asignado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de notificación.

4. En el supuesto de procedimientos de concesión de subvenciones iniciados de oficio, esto es, de concurrencia competitiva, se podrán realizar comunicaciones, preferentemente por vía telemática, en las que se informará a la persona interesada de las notificaciones practicadas en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de comunicación.

5. El modelo de impreso para el cumplimiento del consentimiento expreso a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 16. Órganos competentes.

Serán competentes para resolver la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

1. Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos:

a) Para construcción de nuevas infraestructuras deportivas, así como, las obras de reforma, ampliación, modernización o finalización de instalaciones deportivas:

a.1. El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, para subvenciones cuya cuantía supere los 100.000 euros, bien individualmente o bien en su conjunto cuando se soliciten subvenciones para varias actuaciones.

a.2. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para las subvenciones cuya cuantía no supere los 100.000 euros.

b) Para equipamiento deportivo:

b.1. El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, para subvenciones cuya cuantía sea superior a 60.000 euros.

b.2. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para las subvenciones cuya cuantía no supere los 60.000 euros.

2. Modalidades 2 (FDF) Fomento del Deporte Federado y 3 (FDU) Fomento del Deporte Universitario, el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

3. Modalidades 4 (FDL) Fomento del Deporte Local y 5 (PCO) Participación en competiciones oficiales, los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. Modalidad 6 (IMD) Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, el titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

5. Modalidad 7 (FMD) Formación en materia de deporte, el titular de la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 17. Reformulación y aceptación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

b) Transcurrido el plazo para reformular la solicitud sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

Artículo 18. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión o Convenio de colaboración en su caso, abonándose la cantidad restante, en la Modalidad 1 (IED), una vez finalizadas las actividades subvencionadas, y en las Modalidades restantes una vez justificados los pagos anteriores, previa presentación en ambos supuestos, por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 20 y tras comprobación técnica y documental de su actividad, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), en cuyo caso podrá anticiparse el 100 % de la subvención.

3. En los supuestos de pagos relativos a la Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, efectuado el primer pago, no se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió.

b) Que el beneficiario haya aportado a esa fecha un porcentaje igual o superior a la cantidad recibida.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante y a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 19. Subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada, según el régimen y con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la referida Ley.

2. La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros no excederá del 70% de la subvención total.

3. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.b) de la Norma 1 del Anexo 1 del Reglamento (CE) núm. 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, no podrán ser cofinanciados con Fondos Estructurales los gastos relativos a los subcontratos con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado a los servicios prestados.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente.

Para la obtención de dicha autorización, la entidad beneficiaria deberá solicitarla junto a la solicitud de la subvención, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver la concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden, que resolverá en el plazo máximo de quince días. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento alguno.

6. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Artículo 20. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la ayuda será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

No obstante y tratándose de la Modalidad 1 (IED), las facturas justificativas se presentarán en documentos originales, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados. Además deben emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF, o de la Entidad Local que haya recibido la encomienda de gestión en su caso. La fecha de emisión de las facturas deberá ser posterior al plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anual de que se trate y hasta la finalización de la obra o terminación del equipamiento.

c) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y serán devueltos al beneficiario para su custodia.

5. Tratándose de la Modalidad 1 (IED), referida solo a Equipamiento Deportivo, junto a la documentación justificativa exigida en los apartados anteriores, los beneficiarios deberán aportar la siguiente:

a) En cualquier caso deberán presentar Certificado de Inclusión del equipamiento deportivo en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva entidad beneficiaria y Acta de Recepción del equipamiento deportivo en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva entidad beneficiaria.

b) En el supuesto de subvención en especie, las entidades beneficiarias de la subvención remitirán al órgano concedente, certificación del acta de recepción del equipamiento deportivo y de su inscripción en el inventario de bienes de la respectiva entidad beneficiaria, en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la entrega del equipamiento deportivo.

c) En el supuesto de adquisición de equipamiento de segunda mano cofinanciados con Fondos Estructurales, deberá aportarse declaración firmada por el vendedor de los bienes, sobre su origen y confirmando que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias, de conformidad con lo establecido en la norma número 4 del Reglamento (CE) 448/2004, de 10 de marzo.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado

de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Tratándose de adquisición de bienes inmuebles cofinanciados con Fondos Estructurales deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado, o un organismo oficial debidamente autorizado, en el que conste que el precio no excede del valor de mercado y el bien se ajusta a la normativa aplicable en vigor, o se especifique qué extremos no guardan conformidad con dicha normativa pero está previsto que el beneficiario final rectifique en el contexto de la operación. Asimismo deberá justificarse mediante declaración expresa responsable que el bien no ha recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayuda de conformidad con lo establecido en la norma número 6 del Reglamento (CE) 448/2004, de 10 de marzo.

7. Podrán considerarse gastos realizados, aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

8. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. Deberá aportarse certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento contable y cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

10. En un plazo máximo de tres meses deberá presentarse la documentación y justificación para el pago, contados a partir de la finalización de la actividad.

11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.

La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CAPÍTULO III

Obligaciones, modificaciones y reintegro

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería

de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la presente Orden.

k) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. Cuando la ejecución del objeto subvencionable consista en la adquisición de bienes, deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un período, como mínimo, de cinco años, salvo para el caso de la Modalidad 1 (IED), especialidad de obras, en que las instalaciones deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos durante un período mínimo de 30 años.

3. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, las entidades acogidas a la Modalidad 1 (IED) deberán cumplir además las siguientes:

a) Soportar, en su caso, los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.

b) Conservar y mantener las instalaciones deportivas.

c) Asumir un derecho de uso preferente y gratuito de la Administración de la Junta de Andalucía sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con calendarios previamente establecidos.

d) Dotar a la instalación deportiva con un elemento identificativo en el que quede constancia de la cofinanciación de la actuación y cuyo diseño se establecerá por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general deben ser observadas, las entidades acogidas a la Modalidad 6 (IMD) deberán cumplir además las siguientes:

a) Al finalizar la investigación y antes de que se cumpla el plazo de realización del proyecto, se presentará en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte dos ejemplares encuadrados de la memoria final de investigación, en cuya primera página se hará mención explícita de la convocatoria con cargo a la cual fue financiada.

La referida memoria deberá exponer las bases teóricas de la investigación, la metodología y los resultados, e incluir, en forma de anexo, el resto de material original elaborado, ya sea en formato gráfico, audiovisual o informático, si lo hubiere. Todo ello sin perjuicio del deber de facilitar información sobre el estado de la ejecución del proyecto de investigación cuando así se requiera por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

No obstante, si la duración del proyecto de investigación fuese superior a un año se deberá presentar como mínimo un informe con periodicidad anual.

b) Con objeto de facilitar la reproducción y difusión de la investigación se entregará además una memoria final en soporte magnético, en un formato compatible con cualquiera de las versiones de Office para Windows, así como en el formato que se indique por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte para el supuesto de que se decida la publicación de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación o de cualquier información relativa al mismo en las publicaciones sobre medicina deportiva que lleve a cabo la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

c) Junto con la memoria final, se presentará un resumen de la misma de una extensión máxima de diez folios, con los principales puntos de la investigación, incluyendo la justificación, los objetivos, el planteamiento del problema e hipótesis, metodología y resultados de la investigación, así como certificación suscrita por el Director del proyecto conteniendo la relación de personas que han participado en la investigación, papel desempeñado y número de horas invertidas por cada una.

d) Se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, así como poner en conocimiento del mismo toda comunicación o publicación total o parcial de resultados realizada en jornadas, congresos o reuniones, remitiendo al citado Centro copia de la documentación generada con la correspondiente actuación de difusión.

En cualquier caso, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, se reserva el derecho a efectuar la primera publicación de los resultados del proyecto de investigación.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación antes de que finalice el plazo inicialmente establecido, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

Artículo 23. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme,

en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el órgano que dictó la resolución de concesión de la subvención.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Modalidad 1. Subvenciones en materia de Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (IED)

Sección 1.ª Obras

Artículo 24. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones de Obras:

- a) Construcción de nuevas instalaciones deportivas.
- b) Obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas.

Artículo 25. Contratación.

Con carácter general, para la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como para obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas, la licitación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención se realizará:

a) Por las entidades beneficiarias cuando la cuantía total de éstas no supere la cantidad de 1.200.000 euros.

b) Por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, cuando la cuantía total de éstas supere la cantidad de 1.200.000 euros.

Artículo 26. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes, pudiendo representar hasta un 70 % de la puntuación total:

a) Características y número de las infraestructuras deportivas en el ámbito territorial del solicitante, primando la cobertura del déficit de la Red Básica.

b) Entidades locales con Planes Municipales de Instalaciones Deportivas.

c) Rentabilidad y viabilidad social, económica y funcional del proyecto presentado, y en todo caso, con relación a los siguientes parámetros: uso polivalente de la instalación, número de usuarios potenciales, programas deportivos, viabilidad de la gestión y mantenimiento.

d) Características del emplazamiento de la actuación, físicas, urbanísticas, y régimen de propiedad.

e) Adecuación de la actuación solicitada a la tipología del espacio deportivo conforme al módulo-tipo que al efecto apruebe la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

f) Construcciones de primer establecimiento en un suelo idóneo que aumenten el número de instalaciones deportivas de la red básica o sustituyan justificadamente las existentes, según el ámbito en el que se encuentren.

g) Construcciones de primer establecimiento que ni continúen una fase iniciada anteriormente, ni requieran otra posterior para el adecuado uso de ésta.

h) Valores técnicos, culturales y ambientales de los proyectos en los que el concepto de sostenibilidad sea un elemento importante.

i) Grado de definición del proyecto técnico para la ejecución de la actuación solicitada.

j) Uso de energías renovables.

k) Actuaciones singulares en el desarrollo económico de Andalucía.

l) Características y número de las infraestructuras deportivas en el ámbito territorial del solicitante, primando la cobertura del déficit de la Red Básica y Red Complementaria.

Artículo 27. Formulación de Convenios.

1. Procederá la terminación del procedimiento mediante la formulación del correspondiente convenio de colaboración con independencia de que las obras sean contratadas por la Consejería o por la propia Entidad Local, cuando el importe de las subvenciones supere los 100.000 euros, bien individualmente o bien en su conjunto cuando se soliciten ayudas para varias actuaciones.

2. En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación exigida en el artículo siguiente, se formalizará el respectivo convenio de colaboración, produciendo plenos efectos la resolución estimatoria.

3. La resolución dictada perderá su eficacia en el caso de no formalizarse el convenio por causa imputable a la entidad local dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, archivándose el procedimiento, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 28. Documentación previa a la firma del Convenio.

1. Al notificarse la resolución estimatoria se adjuntará, cuando proceda, borrador de convenio.

2. Los efectos de dicha resolución quedarán condicionados a la presentación, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de aquélla, de la siguiente documentación:

a) Aprobación del borrador del Convenio mediante Acuerdo del Pleno u órgano competente, debiendo acreditarse esta competencia de modo fehaciente mediante el correspondiente certificado.

b) Notificación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad local, del acuerdo de la puesta a disposición de los terrenos a favor de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

c) Certificado del Interventor de la Entidad Local de la plena disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar por la entidad beneficiaria.

3. La falta de presentación por el beneficiario de alguno de los anteriores documentos necesarios le será notificada a efectos de su subsanación, indicando que, en caso de no aportar la documentación preceptiva en el plazo de 10 días, la resolución dictada perderá su eficacia e impedirá la formalización del convenio, dictándose resolución expresa conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 29. Régimen de los Convenios.

1. Previamente a la redacción de los proyectos, o de los pliegos de prescripciones técnicas, en el caso de ser la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la Administración contratante de la obra, se acordará con la otra Administración la definición técnica y funcional de los mismos, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del Convenio.

2. Los pagos a los adjudicatarios de las actuaciones se realizarán por la Administración Pública contratante contra la presentación de las oportunas certificaciones y/o facturas emitidas.

No se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió y que el beneficiario ha aportado, a esa fecha, un porcentaje igual o superior al recibido.

3. Cuando el número y características de las actuaciones hagan posible su contratación individualizada, podrán acometerse en exclusiva por cada una de las dos Administraciones Públicas.

4. Si la cuantía que ha de contratar cada Administración no coincide con el porcentaje de financiación que, para cada una de ellas figure en convenio, se podrá establecer en dicho documento un calendario de transferencias que restaure el equilibrio financiero acordado.

5. En caso de que el convenio recoja actuaciones que contrate el beneficiario:

a) Las Entidades Locales dispondrán los terrenos adecuados de su titularidad. La parcela se encontrará urbanizada y dotada de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado.

b) La aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte estará limitada al máximo establecido en el convenio de colaboración.

c) La recepción de las obras se realizará en presencia de los representantes de las dos Administraciones Públicas.

6. En el caso que el convenio recoja actuaciones que sean contratadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

a) En el plazo de un mes a contar desde la aprobación por el órgano competente de la Entidad Local del proyecto de ejecución de las obras y, con carácter previo a la licitación de las mismas, la Entidad Local beneficiaria deberá aportar:

- Documento acreditativo de haber realizado la transferencia correspondiente al importe de la primera anualidad recogida en Convenio a la Junta de Andalucía.

- Documento contable, expedido por el Interventor, referente a la retención de crédito (documento RC) por importe de la cantidad asumida por la Entidad Local para cada una de las anualidades futuras en que se distribuye la obra, de conformidad con las establecidas en el borrador de Convenio. Dichos documentos contables servirán de base para las transferencias que, en su caso, habrá de realizar la Entidad Local a la Junta de Andalucía según el calendario establecido.

b) Las Entidades Locales pondrán a disposición de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los terrenos adecuados de su titularidad. La parcela se encontrará urbanizada, y dotada de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado.

c) Las variaciones en el presupuesto de ejecución de la obra, serán asumidas por ambas partes en la misma proporción que la fijada en el convenio para su aportación, siempre que aquéllas sean debidas a alteraciones que se justifiquen y formalicen al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) A partir de la recepción de las obras, que se realizará en presencia de los representantes de las dos administraciones públicas, se formalizará el acta de entrega a la Entidad Local, que asumirá en ese momento la titularidad de las mismas.

7. La acreditación de la disponibilidad de los terrenos a que hacen referencia los apartados 5.a) y 6. b) anteriores, se realizará mediante la presentación por la Entidad Local de inscripción de los mismos en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, y en su caso, mediante la presentación de Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

8. Respecto a la contratación de las obras, ya vayan a ser éstas ejecutadas por la Entidad beneficiaria o por la propia Consejería, se deberá hacer de acuerdo con las normas que sobre contratación pública establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

9. El plazo máximo de los Convenios se acomodará al de ejecución de las obras.

Artículo 30. Comisión de seguimiento.

1. Tras la firma de cada convenio, y de conformidad con lo establecido en el mismo, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por cuatro vocales, que serán designados dos por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y otros dos por la Administración que suscriba el convenio.

2. La Comisión será presidida por uno de los vocales representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear la ejecución del convenio de colaboración, elevando, en otro caso, al órgano u órganos competentes las propuestas de resolución que se estimen oportunas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Entre otras, las funciones de la comisión de seguimiento son:

a) Dar conocimiento a las partes de la situación administrativa del convenio.

b) Aprobar las variaciones de precios que pudieran derivarse de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Proponer la modificación del calendario de transferencia, ajustándolo a la realidad de la obra.

5. No obstante lo anterior, y en los supuestos en que las obras sean contratadas por la Entidad Local, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá reajustar sus propios créditos presupuestarios, previstos en las anualidades del convenio, cuando la información remitida por la entidad local, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos.

En ningún caso, dicho reajuste podrá suponer la ampliación del plazo de terminación establecido en el Convenio.

Sección 2.ª Equipamiento

Artículo 31. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los equipamientos deportivos básicos de instalaciones deportivas, entendiendo como tales el suministro de bienes inventariables y de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Nueva adquisición.
- b) Otros equipamientos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de equipamientos deportivos los aparatos, materiales, elementos y accesorios que tengan por finalidad primordial la práctica del deporte y que no tengan la consideración de material consumible.

3. A su vez dicho equipamiento podrá ser para uso exclusivo de la práctica deportiva, o materiales y sistemas que mejoren la rentabilidad del uso del espacio deportivo.

4. Se excluye expresamente como concepto subvencionable el equipamiento básico que forma parte de una obra de instalación deportiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento General de Contratación.

5. En todo caso, la subvención de equipamiento irá dirigida a las instalaciones de titularidad pública.

Artículo 32. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 70 % de la puntuación total:

a) Características y número de las infraestructuras deportivas en el ámbito territorial del solicitante, primando la cobertura de déficit del equipamiento de la Red Básica.

b) Reposición del equipamiento con más de 10 años de antigüedad.

c) Rentabilidad y viabilidad social, económica y funcional de la solicitud presentada, en función del número de usuarios potenciales, programas deportivos, viabilidad de la gestión y mantenimiento.

d) Adecuación de la instalación deportiva para la que se solicita el equipamiento, a la tipología del espacio deportivo conforme al módulo-tipo que al efecto apruebe la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

e) Equipamientos propuestos para infraestructuras deportivas con informe de homologación deportiva favorable emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

f) Equipamientos con certificado de homologación o informe favorable emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

g) Características y número de las infraestructuras deportivas en el ámbito territorial del solicitante, primando la cobertura de déficit del equipamiento de la Red Básica y Red Complementaria.

Artículo 33. Subvención en especie o subvención dineraria.

1. La adquisición del equipamiento deportivo podrá realizarse por la propia Entidad Local beneficiaria, o por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuyo caso la subvención tendría por objeto la aportación de dicho material, revistiendo la forma de subvención en especie.

2. Mediante Resolución de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, se determinará si las ayudas a conceder con cargo a la presente modalidad tendrán la consideración de ayudas en especie o entrega de fondos públicos.

CAPÍTULO II

Modalidad 2. Subvenciones en materia de Fomento del Deporte Federado (FDF)

Artículo 34. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones las Federaciones deportivas andaluzas por los conceptos siguientes:

- a) El desarrollo de programas de rendimiento.
- b) La organización, promoción y ejecución de actividades deportivas ordinarias.
- c) La gestión y funcionamiento ordinario.

2. Los topes máximos y mínimos que deberán dedicarse a cada una de las finalidades del apartado anterior serán los siguientes:

a) Subvenciones de cuantía igual o inferior a 30.050 euros.

a.1. El 65%, como mínimo a la organización, promoción y ejecución de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de rendimiento.

a.2. El 35%, como máximo, a gastos de gestión y funcionamiento ordinario de la federación correspondiente.

b) Subvenciones de cuantía superior a 30.050 euros.

b.1. El 75%, como mínimo a la organización, promoción y ejecución de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de rendimiento.

b.2. El 25 %, como máximo, a gastos de gestión y funcionamiento ordinario de la federación correspondiente.

3. Podrán recibir subvenciones las Confederaciones deportivas andaluzas para su gestión y funcionamiento ordinario.

Artículo 35. Plazo de ejecución de acciones.

1. Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural correspondiente a la respectiva convocatoria.

2. Para las Federaciones Deportivas Andaluzas, las acciones a subvencionar podrán corresponderse con la temporada deportiva oficial de la federación que se trate. En este caso, la temporada deportiva abarcará doce meses naturales consecutivos, comenzando por cualquiera de los últimos cuatro meses del año anterior al de presentación de la solicitud.

Artículo 36. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la valoración de las solicitudes hasta un 70% de la puntuación total, los siguientes aspectos derivados del análisis y estudio del plan de deporte federado:

1. En el desarrollo de programas de rendimiento, se valorará hasta un máximo del 30%:

- a) Calidad, coherencia, así como carácter innovador del Proyecto.
- b) Número de concentraciones, y congruencia con los objetivos de rendimiento.
- c) Titulación de los responsables técnicos del programa.

d) Número de deportistas de género femenino y número de participantes totales.

e) Participación en competiciones nacionales e internacionales de equipos y deportistas en los programas de rendimiento.

f) Actuaciones de apoyo biomédico de los deportistas incluidos en los programas de rendimiento.

g) Participación y resultados en Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas en edad escolar.

h) Número y nivel de actuaciones encaminadas a la preparación de deportistas integrados en Centros Andaluces de Entrenamiento de la modalidad deportiva correspondiente (CAE).

2. En la organización, promoción y ejecución de actividades deportivas ordinarias, se valorará hasta un máximo del 20%:

a) La organización de Campeonatos de Andalucía y Copas de Andalucía, así como otras competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Grado de implantación territorial y número de participantes en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base.

c) Número de deportistas mujeres y número de participantes totales. Número de clubes en los Campeonatos de Andalucía. Organización y repercusión de otras competiciones oficiales de carácter autonómico.

d) Sistemas de competición y/o participación, así como actuaciones que fomenten la coeducación y educación en valores como la deportividad y el juego limpio, la lucha contra la violencia y la xenofobia.

e) Actuaciones de ámbito autonómico que favorezcan el fomento, la promoción y la divulgación de la modalidad deportiva correspondiente. Se valorará el proyecto presentado.

3. En la gestión y funcionamiento ordinario, hasta un máximo del 20%:

a) Actuaciones de ámbito autonómico y provincial que favorezcan la consolidación de las estructuras federativas y su soporte de gestión, organización y mantenimiento indispensable y coherente del desarrollo deportivo federado.

b) Actuaciones que favorezcan la modernización de las estructuras federativas y el uso de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO III

Modalidad 3. Subvenciones en materia de Fomento del Deporte Universitario (FDU)

Artículo 37. Conceptos subvencionables.

Podrán recibir subvenciones las Universidades públicas andaluzas por los conceptos siguientes:

a) La organización y/o participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios.

b) La organización de programas de actividades deportivas propias.

Artículo 38. Comisión de asesoramiento.

Se constituirá una Comisión de asesoramiento del Deporte Universitario formada por tres representantes del Grupo Andaluz de Universidades y tres representantes de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva. La Comisión de asesoramiento tendrá como misión el establecimiento de propuestas para la mejora de los principios y reglas que rigen la gestión del plan del deporte universitario.

Artículo 39. Plazo de ejecución de acciones.

Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural de la respectiva convocatoria o bien, corres-

ponderse con el curso académico, comprendiendo en este supuesto, el período que abarca desde el día 1 de septiembre del año anterior a la presentación de la solicitud, hasta el 31 de agosto del siguiente año.

Artículo 40. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un máximo del 70% de la puntuación total:

1. En la organización de los Campeonatos de Andalucía Universitarios y/o la participación en los mismos se valorará el nivel de organización y/o participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios. Se valorará hasta un máximo del 45%.

2. En la organización de programas deportivos propios, se valorará hasta un máximo del 25%:

a) Contenido del programa de actividades deportivas propias.

b) Las actuaciones encaminadas a la promoción del deporte en las Universidades.

c) Las competiciones internas organizadas.

CAPÍTULO IV

Modalidad 4. Subvenciones en materia de Fomento del Deporte Local (FDL)

Artículo 41. Conceptos subvencionables.

1. Serán acciones subvencionables, con el siguiente orden de prioridad, para los Ayuntamientos de municipios andaluces o sus Organismos Autónomos:

a) Medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, favorezcan la organización y gestión de actividades físico-deportivas dirigidas a la edad escolar, concretamente el Programa Juegos Deportivos Municipales y el Programa Escuelas Deportivas Municipales, con el fin de promover y consolidar hábitos saludables de uso del tiempo libre y colaborar en la consolidación de un deporte de base de calidad.

b) Medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, favorezcan la organización y gestión de actividades físico-deportivas dirigidas a grupos de atención especial, concretamente a personas con discapacidad, colectivo inmigrante, a personas mayores y a sectores sociales desfavorecidos, con el fin de facilitar su socialización, normalización e integración en la comunidad y mejorar su salud, bienestar y calidad de vida.

2. Serán acciones subvencionables en el supuesto de las Diputaciones Provinciales andaluzas:

- Medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Provincial, favorezcan la organización y gestión de actividades físico-deportivas dirigidas a la edad escolar, concretamente el Programa Juegos Deportivos Provinciales, con el fin de promover y consolidar hábitos saludables de uso del tiempo libre y colaborar en la consolidación de un deporte de base de calidad.

3. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por Plan de Deporte Provincial y por Plan de Deporte Local, los instrumentos de planificación integrados por un conjunto de medidas y actuaciones que las Diputaciones Provinciales o los Ayuntamientos de municipios andaluces o sus Organismos Autónomos respectivamente, realizan en materia deportiva.

Artículo 42. Criterios específicos de valoración.

1. Programas dirigidos a la Edad Escolar: Escuelas Deportivas Municipales (EDM), Juegos Deportivos Municipales (JDM) y Juegos Deportivos Provinciales (JDP). Se valorará hasta un 70%:

a) Grado de cofinanciación y bajo coste para el usuario. Para EDM, JDM y JDP.

b) Número de centros escolares participantes. Para JDM y JDP.

c) Número de municipios de la provincia participantes. Para JDP.

d) Carácter polideportivo de la escuela, número de modalidades/especialidades deportivas que se imparten, su grado y tiempo de rotación por deportista. Para EDM.

e) Combinación de modalidades/especialidades deportivas colectivas e individuales. Para EDM.

f) La planificación de los Juegos Deportivos Municipales dirigidos a la edad escolar en función de la participación de los equipos en los Juegos Deportivos Provinciales dirigidos a la edad escolar. Para JDM.

g) Planificación de acuerdo con los ayuntamientos o sus organismos autónomos que manifiesten su interés por participar en los Juegos Deportivos Provinciales dirigidos a la edad escolar y que permita su clasificación para participar en el Encuentro Deportivo Escolar de Andalucía (EDEA). Para JDP.

h) La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro.

i) La duración y continuidad del programa y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.

j) Sistemas de competición y/o participación, así como actuaciones, que fomenten la integración de personas con discapacidad, la coeducación y la educación en valores, especialmente la deportividad y el juego limpio, la lucha contra la violencia y la xenofobia.

k) Grado de participación de deportistas de género femenino y número de participantes totales.

l) La cualificación de los técnicos deportivos encargados de organizar y gestionar el programa.

m) Valoración médica inicial y de seguimiento permanente de los participantes por parte de facultativos especializados.

2. Actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad, mayores, con implicación del colectivo inmigrante y de personas pertenecientes a sectores sociales desfavorecidos. Se valorará hasta un 70%:

a) Grado de cofinanciación y bajo coste para el usuario.

b) Grado de participación de la mujer y número de participantes totales.

c) La cualificación de los técnicos deportivos locales encargados de impartir los contenidos.

d) Valoración médica inicial y de seguimiento permanente de los participantes por parte de facultativos especializados.

e) La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro.

f) La duración y continuidad de las medidas y/o actuaciones y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.

CAPÍTULO V

Modalidad 5. Subvenciones en materia de Participación en Competiciones Oficiales (PCO)

Artículo 43. Conceptos subvencionables.

1. Serán acciones subvencionables para los clubes deportivos y las secciones deportivas andaluzas las relativas a la participación de sus equipos en competiciones oficiales, preferentemente en las fases provinciales de los CADEBA que, dirigidos a la edad escolar, organizan las Federaciones Deportivas Andaluzas.

2. La asignación de la subvención se hará en concepto de gastos federativos, gastos de arbitraje y gastos de despla-

zamiento. En el caso de la participación en competiciones oficiales de ámbito superior al andaluz, podrá concederse subvención, además en concepto de gastos de alojamiento y alimentación.

Artículo 44. Plazo de ejecución de acciones.

Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural correspondiente a la respectiva convocatoria, o durante la temporada deportiva oficial. En este caso, la temporada deportiva podrá abarcar hasta doce meses naturales correlativos, comenzando por alguno de los cuatro últimos meses del año anterior al de presentación de la solicitud.

Artículo 45. Criterios específicos de valoración.

1. Para los clubes deportivos y las secciones deportivas andaluzas, se hará una valoración del coste de participación de sus equipos en las competiciones oficiales para las que solicitan subvención.

2. La información acerca del coste de participación de los equipos en competiciones oficiales, será facilitada por los clubes deportivos o las secciones deportivas.

3. Se valorará hasta un 100% los siguientes aspectos para cada competición oficial por la que un club o sección deportivas solicite subvención para la participación de sus equipos:

a) Número de personas participantes con cabida en el acta: deportistas, técnicos y delegado.

b) Previsión del número de desplazamientos y kilómetros a realizar (hasta un máximo de 0,07 euros/km/participante).

c) Coste de los derechos federativos: licencia de club o sección deportiva, licencia de equipo, licencia de deportista, licencia de técnico, licencia de delegado, derechos de inscripción en la competición oficial, y otros costes federativos, en su caso.

d) Coste del acto de arbitraje por jornada de competición y del sistema de cálculo de dietas, en su caso, así como el gasto total del arbitraje.

e) Número de pernoctaciones por jornada de competición, en el caso de competiciones oficiales de ámbito superior al andaluz (hasta un máximo de 45 euros/participante/pernoctación).

CAPÍTULO VI

Modalidad 6. Subvenciones en materia de Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte (IMD)

Artículo 46. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan sólo podrán financiar los gastos de proyectos de investigación que, ajustándose a los requisitos del artículo 47, se materialicen en los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Adquisición de equipos, aparatos y material médico deportivo.

b) Contratación de servicios técnicos, de asesoramiento externo, o de personal de apoyo.

c) Adquisición de material fungible.

d) Otros gastos de funcionamiento debidamente justificados.

2. En ningún caso se podrán incluir gastos destinados a pagar horas de dedicación o trabajo a los investigadores que participan en el desarrollo del proyecto.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un período, como mínimo, equivalente a la duración del proyecto de investigación.

4. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 80% del presupuesto de la actividad programada.

Artículo 47. Proyectos subvencionables.

1. Serán objeto de subvención con cargo a la presente modalidad, aquellos proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte cuyo contenido se centre en el estudio de los efectos de la práctica deportiva sobre la salud de los practicantes y en la progresión del rendimiento de los deportistas de competición, con concreta aplicación a alguna de las siguientes áreas que se mencionan a continuación:

a) La incidencia de la actividad física y el deporte en la salud integral:

- Programas de actividad física saludable, prevención primaria.
- Ejercicio como elemento terapéutico, prevención secundaria y terciaria.
- La actividad física y el deporte como formas de integración del discapacitado.
- Educación física y desarrollo motor en el niño y adolescente.
- Dopaje, prevención y sistemas de detección.
- Efectos secundarios de la práctica deportiva de alto nivel y sus riesgos.

b) Factores que influyen en el rendimiento deportivo:

- Bioquímica del ejercicio.
- Genética y ejercicio.
- Variabilidad morfológica.
- Fisiología del ejercicio.
- Aplicabilidad del apoyo biomédico al entrenamiento.
- Métodos y sustancias de ergogenia no prohibidos.

2. Además, los proyectos de investigación deberán comportar la realización de trabajos concretos, originales e inéditos, y en su diseño deberán tener un carácter práctico y aplicado, abordando cuestiones concretas y al mismo tiempo relevantes, contrastando en la realidad los presupuestos teóricos-prácticos de la acción investigadora y conectándola a aspectos del fenómeno deportivo y la salud.

3. Asimismo en el proyecto deberán incluirse al menos los siguientes epígrafes:

- a) Justificación e interés del proyecto y ámbito o tema prioritario con el que se relaciona según lo indicado en el apartado primero.
- b) Objetivo de la investigación.
- c) Bases teórico-prácticas de la investigación.
- d) Planteamiento del problema o cuestión a investigar y formulación de posibles hipótesis.
- e) Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de recogida de datos y tratamiento previsto de los datos para su interpretación y obtención de resultados.
- f) Tiempo previsto para la puesta en marcha, desarrollo y finalización del proyecto.

Artículo 48. Plazo de ejecución de acciones.

1. El plazo de ejecución de las acciones subvencionadas vendrá determinado por la duración de los proyectos de investigación de acuerdo con la propuesta realizada en la solicitud presentada, aunque será preferentemente de un año a partir de la resolución de cada convocatoria.

2. Podrán ser objeto de financiación actuaciones ya iniciadas con anterioridad a la convocatoria de las subvenciones, siendo necesario en estos casos que el plazo de ejecución del proyecto de investigación que quede por realizar sea de al menos un año y que no haya sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

Artículo 49. Grupos de investigación.

1. Los grupos de investigación que integren cada uno de los proyectos presentados, estarán compuestos por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales, al menos, deberá ser Doctor con relación a las áreas que se describen en el artículo 47 de la presente Orden, y con una trayectoria científica bien definida, que actuará como Director responsable del proyecto o investigador principal. El resto de investigadores y colaboradores deberá poseer, como mínimo, un título universitario de segundo ciclo y experiencia contrastada en el ámbito de la investigación de las áreas en cuestión o acreditar la realización de actividades de tercer ciclo.

2. La solicitud deberá estar avalada, al menos, por tres investigadores integrados en el proyecto, con plena capacidad investigadora en cualquiera de las áreas descritas en el artículo 49 de la presente Orden y con competencia reconocida.

3. Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud, ya sea como investigador principal o como investigador colaborador y tampoco como avalador. En caso de estar en más de una solicitud, se considerará válida aquella que determine el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, con el informe técnico previo de la Comisión de Evaluación regulada en el artículo siguiente.

Artículo 50. Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio del procedimiento de concesión establecido en el Capítulo II del Título I de la presente Orden, los proyectos serán valorados y seleccionados por una Comisión de Evaluación que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidencia, que será el titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, o persona en quien delegue.

b) Tres vocales, nombrados por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de entre personas Asesoras Médicos del Deporte de este Centro Directivo.

c) Secretaria, desempeñada por aquella persona designada por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de entre los funcionarios de ese Centro Directivo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 51. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 70 % de la puntuación total:

a) Adecuación de los objetivos del proyecto a alguna de las áreas contenidas en el artículo 49 de la presente Orden y a las líneas de actuación del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, hasta un 20%.

b) Composición y currículum del grupo investigador y resultados alcanzados en proyectos financiados con anterioridad. Se valorará hasta un 20%.

c) La relevancia de las publicaciones que los componentes del grupo, conjuntamente o individualmente, hayan publicado en los últimos cinco años. Se valorará hasta un 10%.

d) Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto. Se valorará hasta un 20%.

CAPÍTULO VII

Modalidad 7. Subvenciones para Formación en Materia de Deporte (FMD)

Artículo 52. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. En relación a la formación podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) Celebración de jornadas, encuentros técnicos, certámenes y exposiciones de carácter esencialmente divulgativo.

b) Organización de conferencias, congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de carácter esencialmente formativo.

c) Producción, edición y difusión de material metodológico, divulgativo y formativo.

d) La impartición de cursos de técnicos deportivos autorizados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos relacionados directamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

3. Con cargo a la subvención, no podrán financiarse los siguientes conceptos:

a) Gastos corrientes y de funcionamiento de los beneficiarios.

b) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

c) El IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de excepción de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

4. El importe máximo de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será de hasta un 75 % del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad, no pudiendo superar el límite de 60.000 euros por solicitud.

Artículo 53. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 70 % de la puntuación total:

a) El número de participantes o asistentes y participación de mujeres, jóvenes e inmigrantes tanto en el papel de organizadores como en el de asistentes. Se valorará hasta un 15%.

b) La experiencia del equipo responsable del proyecto en acciones de formación o divulgación en materia de deporte. Se valorará hasta un 15%.

c) Interés de la materia a impartir mediante la valoración de su posible repercusión en el sector directamente afectado. Se valorará hasta un 10%.

d) Número de cursos y nivel de formación alcanzada, con especial atención a la continuidad y progresión en la celebración de los cursos con objeto de finalizar los ciclos formativos. Se valorará hasta un 10%.

e) Utilización en los cursos de instalaciones deportivas acreditadas. Se valorará hasta un 10%.

f) Realización de parte de la formación deportiva en el Instituto Andaluz del Deporte, en aplicación de los convenios suscritos por las Federaciones Deportivas Andaluzas con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Se valorará hasta un 10%.

Artículo 54. Propiedad de los trabajos.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva la facultad de uso y publicación de los trabajos generados con ocasión de las subvenciones concedidas en materia de fomento de la formación en materia deportiva. No obstante, los autores podrán publicar los resultados siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte, siendo indispensable mencionar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte como entidad financiadora, todo ello sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Disposición adicional única. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.7 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario, en su caso, aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. Actualización de datos en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

En tanto no se lleve a cabo la actualización definitiva de los datos del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, el requisito exigido para la Modalidad 1 (IED) en el artículo 3.4.a) de la presente Orden, se entenderá cumplimentado con los datos actualizados que obran en el vigente Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas las siguientes ordenes:

- Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 67, de 7 de abril) y la Orden de 10 de enero de 2006 por la que se modifica aquélla (BOJA núm. 13 de 20 de enero).

- Orden de 26 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 117 de 20 de junio).

- Orden de 25 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a la edad escolar y se convocan las correspondientes a 2005. (BOJA núm. 31, de 14 de febrero).

- Orden de 21 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía, y se convocan las correspondientes al año 2005 (BOJA núm. 21, de 1 de febrero).

- Orden de 4 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 37, de 22 de febrero).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los órganos competentes para resolver la concesión de subvenciones, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Centro Directivo

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 1 de 2

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: DEPORTE**MODELO DEP**

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE O ENTIDAD									
N.I.F./C.I.F.			Apellidos y Nombre o Razón Social						
005			006						
Domicilio del/de la solicitante o entidad									
Tipo vía			Nombre de la vía						
007			008						
Número			Letra		Esc.		Piso		Puerta
009			010			011			013
Municipio					Provincia		Código Postal		Teléfono
016					017			018	014
Fax			Correo Electrónico						
015			033						
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE									
D.N.I.			Apellidos y Nombre						
019			020						
Cargo en el que actúa									
035									
Domicilio a efectos de notificaciones									
Tipo vía			Nombre de la vía						
021			022						
Número			Letra		Esc.		Piso		Puerta
023			024			025			027
Localidad/Municipio					Provincia		Código Postal		Teléfono
030					031			032	028
Fax			Correo Electrónico						
029			034						
3 DATOS BANCARIOS									
C. Entidad			C. Sucursal		D.C.		N. Cuenta		
046			047			048			049
4 SOLICITUDES A CUMPLIMENTAR									
☐ 100 Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (IED). ☐ 101 Fomento del Deporte Federado (FDF). ☐ 102 Fomento del Deporte Universitario (FDU). ☐ 103 Fomento del Deporte Local (FDL). ☐ 104 Participación en competiciones oficiales (PCO). ☐ 105 Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte (IMD). ☐ 106 Formación en materia de deporte (FMD).									

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Centro Directivo

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 2 de 2

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: DEPORTE**MODELO DEP**

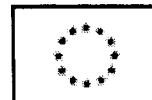
5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
☐ 086 Que el/la solicitante no ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
☐ 087 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
Fecha	Concedente		Importe
050	051		052
053	054		055
056	057		058
059	060		061
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad por:			
Fecha	Concedente		Importe
062	063		064
065	066		067
068	069		070
071	072		073
6 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER GENERAL			
☐ 500 En su caso, declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.			
7 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN TELEMÁTICA			
☐ 088 Notificación a través de vía telemática (art. 15.3). Modalidades 2 (FDF), 3 (FDU) y 5 (PCO).			
☐ 089 Comunicación a través de vía telemática (art. 15.4). Modalidades 1 (IED), 4 (FDL), 6 (IMD) y 7 (FMD).			
8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
1. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.			
2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario, según los criterios establecidos en el art. 3 de la presente Orden.			
3. Que me comprometo a aportar la documentación establecida en las letras a) y b) del artículo 7.3. en el supuesto de resultar beneficiario.			
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			
En	A fecha	El/La Solicitante o Representante (Fdo.)	
040	090	097	
(1) ILMO/A SR/A.:			
(1) Titular de la Delegación Provincial correspondiente, Secretaría General para el Deporte, Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas o Centro Andaluz de Medicina del Deporte.			

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresto/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCIA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

 Delegación Provincial en la
 D.G. de Tec. e Inf. Deportivas

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 1 de 8

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 1 (IED)

9 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (IED)	
Breve descripción	
DK1	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
DK2	DK3
Presupuesto de la inversión	
DK4	
10 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (IED)	
5K0	Memoria descriptiva de la actividad.
5K1	Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.
5K2	Anexo 2 debidamente cumplimentado.
5K3	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):
5K4	
Obras:	
Con carácter general (artículo 8.1.1.a):	
5K5	Declaración sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental y cualquier otra sectorial que le sean de aplicación.
5K6	Acreditación de la titularidad y/o disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones, autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de las obras.
5K7	Planos de situación y emplazamiento con la escala gráfica correspondiente.
5K8	Documentación técnica: Anteproyecto con la documentación en los términos del artículo 8.1.1.a.4.
5K9	Documentación técnica: Declaración jurada del compromiso de acogerse a uno de los módulos-tipo de instalación deportiva aprobados por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
5KA	Programa de Inversiones.
Obra a ejecutar por la Entidad Local u OO.AA. La Entidad Local u OO.AA. se compromete a (artículo 8.1.1.b):	
5KB	Aportar Proyecto de ejecución en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la firma del oportuno Convenio.
5KC	Iniciar las obras en el plazo máximo de doce meses a partir de la firma del oportuno Convenio.
5KD	Indicar el plazo de ejecución de las obras.
Equipamiento.	
5KE	Relación priorizada y especificaciones técnicas y económicas del equipamiento deportivo solicitado.
5KF	Identificación y características del emplazamiento.
5KG	Relación de instalaciones y equipamiento existentes.
5KH	Presupuesto desglosado con el detalle de los elementos a adquirir.
5KI	Documentación justificativa de la inversión realizada en equipamiento deportivo en los últimos tres años.
11 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (IED)	
Descripción	Inversión
I. Obras.	
I.a. Construcción de nuevas instalaciones deportivas.	9K0
I.b. Obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas.	9K1
II. Equipamiento	
II.a. Nueva adquisición de equipamientos deportivos básicos de instalaciones deportivas para uso exclusivo de la práctica deportiva.	9K2
II.b. Nueva adquisición de materiales y sistemas que mejoran la rentabilidad del uso del espacio deportivo.	9K3
II.c. Otros equipamientos para uso exclusivo de la práctica deportiva.	9K4
II.d. Otros equipamientos que mejoran la rentabilidad el uso del espacio deportivo.	9K5
	Inversión Total:
	Importe Solicitado:
	AKZ
	9K6

001228

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**D.G. de Actividades y
Promoción Deportiva

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 8**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 2 **(FDF)**

12 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD (FDF)	
Breve descripción	
DL1	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
DL2	DL3
Presupuesto de la actividad	
DL4	
13 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FDF)	
SL0 ☐ Documento acreditativo de la condición de Presidente de la Federación o Conferedación de la persona que suscriba la solicitud.	
SL1 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):	
SL2	
Respecto al año o temporada deportiva anterior a la que se solicita la subvención.	
SL3 ☐ Memoria de Gestión Deportiva.	
SL4 ☐ Balance de situación consolidado a 31 de diciembre del año anterior, aprobado por la Asamblea General.	
Respecto al año o temporada deportiva para la que se solicita la subvención.	
SL5 ☐ Calendario de actividades o competiciones oficiales, aprobado por la Asamblea General.	
SL6 ☐ Plan del Deporte Federado, en el que estarán incluidos los programas y actividades deportivas, los objetivos perseguidos y el presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos correspondiente a las actividades a subvencionar, aprobado por la Asamblea General.	
SL7 ☐ Presupuesto de ingresos y gastos de la federación, cuando no coincida con el consignado en el Plan del Deporte Federado, aprobado por la Asamblea General.	
14 ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FDF)	
Descripción	Importe Presupuestado
I. El desarrollo de programas de rendimiento.	9L0
II. La organización, promoción y ejecución de actividades deportivas ordinarias.	9L1
III. La gestión y funcionamiento ordinario.	9L2
Total:	ALZ
Importe Solicitado:	9L3

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**D.G. de Actividades y
Promoción Deportiva

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 3 de 8**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 3 **(FDU)**

15 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD (FDU)	
Breve descripción	
DM1	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
DM2	DM3
Presupuesto de la actividad	
DM4	
16 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FDU)	
5M0	Documento acreditativo de la condición de Rector de la Universidad solicitante de la persona que suscriba la solicitud.
5M1	Proyecto de Programa de Actividades propias que se pretenden financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario y programa.
5M2	En el caso de los Campeonatos de Andalucía Universitarios, las Universidades organizadoras presentarán un proyecto común, que refleje tanto la participación de las universidades andaluzas en dichos campeonatos, como la organización de los mismos.
5M3	Presupuesto completo de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos.
5M4	Memoria de gestión del Programa de Actividades Propias del año/curso anterior.
5M5	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):
5M6	
17 ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FDU)	
Descripción	Importe presupuestado
I. La organización y/o participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios.	9M0
II. La organización de programas de actividades deportivas propias.	9M1
Total:	AMZ
Importe Solicitado:	9M2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 4 de 8

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 4 (FDL)

18 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR (FDL)						
Medida/s y/o actuación/es para la/s que se solicita la subvención						
Nº	Denominación					
DN1		DN2				
Colectivo	Medida/Actuación (1)	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos	Cantidad solicitada		
DN3	DN4	DN5	DN6	DN7		
Nº	Denominación					
DN8		DN9				
Colectivo	Medida/Actuación (1)	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos	Cantidad solicitada		
DNA	DN8	DNC	DN9	DNE		
Nº	Denominación					
DNF		DNG				
Colectivo	Medida/Actuación (1)	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos	Cantidad solicitada		
DNH	DN1	DNJ	DNK	DNL		
Nº	Denominación					
DNM		DNN				
Colectivo	Medida/Actuación (1)	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos	Cantidad solicitada		
DNO	DNP	DNQ	DNR	DNS		
Nº	Denominación					
DNT		DNV				
Colectivo	Medida/Actuación (1)	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos	Cantidad solicitada		
DNV	DNW	DNX	DNY	DNZ		
Nº	Denominación					
DNa		DNb				
Colectivo	Medida/Actuación (1)	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos	Cantidad solicitada		
DNc	DNd	DNe	DNf	DNg		
Total:		DNh	DNi	DNj		
(1) No podrá concederse subvención para la realización de más de un mismo tipo de medida o actuación dirigida a la edad escolar o dirigida a un mismo colectivo de los grupos de atención especial.						
19 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FDL)						
5N0	Memoria descriptiva de la actividad.					
5N1	Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.					
5N2	Certificación del correspondiente acuerdo expedido por el órgano competente por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.					
5N3	Proyecto, que deberá contener, como mínimo los apartados descritos en el artículo 8.4.a.					
5N4	Memoria de gestión, que será presentada antes del último pago y deberá contener, como mínimo los apartados descritos en el artículo 8.4.b.					
5N5	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):					
5N6						
20 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FDL)						
Descripción					Inversión	
I. En caso de Ayuntamientos de municipios andaluces o sus Organismos Autónomos.						
I.a. Medidas y/o actuaciones que favorezcan la organización y gestión de actividades físico-deportivas dirigidas a la edad escolar, con el fin de promover y consolidar hábitos saludables de uso del tiempo libre, en conformidad con el artículo 41.1.a.					9N0	
I.b. Medidas y/o actuaciones que favorezcan la organización y gestión de actividades físico-deportivas dirigidas a grupos de atención especial (discapacitados, inmigrantes, mayores, ...), en conformidad con el artículo 41.1.b.					9N1	
II. Para Diputaciones Provinciales andaluzas.						
II.a. Medidas y/o actuaciones que favorezcan la organización y gestión de actividades físico-deportivas dirigidas a la edad escolar, con el fin de promover y consolidar hábitos saludables de uso del tiempo libre, en conformidad con el artículo 41.2.					9N2	
					Inversión Total:	AN2
					Importe Solicitado:	9N3

001228

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 5 de 8

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:Modalidad 5 **(PCO)**

21 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR (PCO)					
Participación de cada equipo del club o la sección deportiva en la/s competición/es oficial/es para la/s que se solicita subvención.					
Nº de equipo (1)					
DO1					
Categoría	Género	Letra (2)			
DO2	DO3	DO4			
Competición oficial	Ámbito	Programa (3)	Coste participación	Cantidad solicitada (4)	
DO5	DO6	DO7	DO8	DO9	
Nº de equipo (1)					
DOA					
Categoría	Género	Letra (2)			
DOB	DOC	DOD			
Competición oficial	Ámbito	Programa (3)	Coste participación	Cantidad solicitada (4)	
DOE	DOF	DOG	DOH	DOI	
Nº de equipo (1)					
DOJ					
Categoría	Género	Letra (2)			
DOK	DOL	DOM			
Competición oficial	Ámbito	Programa (3)	Coste participación	Cantidad solicitada (4)	
DON	DOO	DOP	DOQ	DOR	
Nº de equipo (1)					
DOS					
Categoría	Género	Letra (2)			
DOT	DOU	DOV			
Competición oficial	Ámbito	Programa (3)	Coste participación	Cantidad solicitada (4)	
DOW	DOX	DOY	DOZ	DOa	
Nº de equipo (1)					
DOb					
Categoría	Género	Letra (2)			
DOc	DOd	DOe			
Competición oficial	Ámbito	Programa (3)	Coste participación	Cantidad solicitada (4)	
DOf	DOg	DOh	DOI	DOj	
Nº de equipo (1)					
DOk					
Categoría	Género	Letra (2)			
DOI	DOm	DOn			
Competición oficial	Ámbito	Programa (3)	Coste participación	Cantidad solicitada (4)	
DOo	DOp	DOq	DOr	DOs	
Total:			DOI	DOu	
(1) Hacer la prelación de los equipos por el orden de preferencia.					
(2) Poner A, B, C sucesivamente si se pide subvención para participar en competiciones oficiales para más de un equipo por categoría y género.					
(3) Poner programa CADEBA o programa OCO.					
(4) La cantidad solicitada debe ser menor o igual al coste de participación de cada equipo en la competición oficial para la que solicita subvención.					

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 6 de 8

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 5 (PCO)**

22	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (PCO)	
☐ 500	Memoria descriptiva de la actividad.	
☐ 501	Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.	
☐ 502	Certificación del calendario y del sistema de competición oficial para la que el club o la sección deportiva solicite subvención, especificando el número de pernотaciones por jornada, en el caso de competiciones oficiales de ámbito superior al andaluz.	
☐ 503	Documento acreditativo del número de deportistas, técnicos y delegados por equipo, por las que el club o sección deportiva solicita subvención para participar en competiciones oficiales.	
☐ 504	Informe de previsión de los desplazamientos a realizar por equipo por el que el club o sección deportiva solicita subvención.	
☐ 505	Certificación del coste de los derechos federativos: licencia del club o sección deportiva, licencia de equipo, licencia de deportista, licencia de técnico, licencia de delegado, derechos de inscripción en la competición oficial, y otros costes federativos	
☐ 506	Certificación del coste del acto de arbitraje y del sistema de cálculo de dietas, en su caso, así como del gasto total del arbitraje.	
☐ 507	Anexo 3 debidamente cumplimentado.	
☐ 508	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):	
☐ 509		
23	CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (PCO)	
Descripción		Inversión
Participación de los equipos en competiciones deportivas oficiales, preferentemente en las fases provinciales de los CADEBA que, dirigidos a la edad escolar, organizan las Federaciones Deportivas Andaluzas.		900
Inversión Total:		A02
Importe Solicitado:		901

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**Centro Andaluz de
Medicina del Deporte

Código Territorial

ANEXO 1

Hoja 7 de 8

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:Modalidad 6 **(IMD)**

24 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (IMD)	
Breve descripción	
DP1	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
DP2	DP3
Presupuesto de la inversión	
DP4	
25 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (IMD)	
5P0	Memoria descriptiva de la actividad.
5P1	Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.
5P2	Datos del proyecto de investigación que se pretende realizar en los términos del artículo 8.6.a.
5P3	Informe sobre los conocimientos actuales existentes en relación con el objeto del proyecto de investigación así como sobre las nuevas aportaciones que, en relación a la materia, supone la realización del mismo.
5P4	Justificantes de los títulos académicos requeridos a los investigadores, y en su caso la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 49 de la presente Orden.
5P5	Curriculum selectivo y referente al área del Director responsable de la investigación y de cada uno de los demás investigadores que participan en el proyecto.
5P6	Tratándose de proyectos de investigación ya iniciados, informe sobre publicaciones, comunicaciones u otras actuaciones de esta naturaleza realizadas en relación con el mismo.
5P7	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):
5P8	
26 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (IMD)	
Descripción	Inversión
I. Financiación de gastos de proyectos de investigación.	
I.a. Adquisición de equipos, aparatos y material médico deportivo.	9P0
I.b. Contratación de servicios técnicos, de asesoramiento externo, o de personal de apoyo.	9P1
I.c. Adquisición de material fungible.	9P2
I.d. Otros gastos de funcionamiento debidamente justificados.	9P3
II. Proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte.	
II.a. La incidencia de la actividad física y el deporte en la salud integral.	
II.a.1. Programas de actividad física saludable, prevención primaria.	9P4
II.a.2. Ejercicio como elemento terapéutico, prevención secundaria y terciaria.	9P5
II.a.3. La actividad física y el deporte como formas de integración del discapacitado.	9P6
II.a.4. Educación física y desarrollo motor en el niño y adolescente.	9P7
II.a.5. Dopaje, prevención y sistemas de detección.	9P8
II.a.6. Efectos secundarios de la práctica deportiva de alto nivel y sus riesgos.	9P9
II.b. Factores que influyen en el rendimiento deportivo.	
II.b.1. Bioquímica del ejercicio.	9PA
II.b.2. Genética y ejercicio.	9PB
II.b.3. Variabilidad morfológica.	9PC
II.b.4. Fisiología del ejercicio.	9PD
II.b.5. Aplicabilidad del apoyo biomédico al entrenamiento.	9PE
II.b.6. Métodos y sustancias de ergogenia no prohibidos.	9PF
Inversión Total:	
APZ	
Importe Solicitado:	
9PG	

001228

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**Secretaría General
para el Deporte

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 8 de 8**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 7 **(FMD)**

27	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (FMD)	
Breve descripción		
DQ1		
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización
DQ2		DQ3
Presupuesto de la inversión		
DQ4		
28	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FMD)	
5Q0	Memoria descriptiva de la actividad.	
5Q1	Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.	
5Q2	En su caso, certificación del correspondiente acuerdo expedido por el órgano competente por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.	
5Q3	En caso de Federaciones, solicitud de autorización de la formación deportiva correspondiente al año natural en el que se solicita la subvención y calendario de actividades formativas.	
5Q4	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):	
5Q5		
29	CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FMD)	
Descripción		Inversión
I. Celebración de jornadas, encuentros técnicos, certámenes y exposiciones de carácter esencialmente divulgativo.		9Q0
II. Organización de conferencias, congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de carácter esencialmente formativo.		9Q1
III. Producción, edición y difusión de material metodológico, divulgativo y formativo.		9Q2
IV. La impartición de cursos en materia deportiva autorizados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.		9Q3
Inversión Total:		AQ2
Importe Solicitado:		9Q4

ANEXO 2**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE****MODALIDAD 1 (IED):****INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS****CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

D/a.....en calidad de
Interventor de la Entidad beneficiaria de, con C.I.F. nº, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de de (BOJA nº..... de), en relación con la subvención solicitada para.....
.....
y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos de las Entidades Locales (BOE nº 101, de 27 de abril),

C E R T I F I C A

Que según datos que obran en la contabilidad a mi cargo, existe plena disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar por esta Entidad Local, en la actuación reseñada, habiendo sido aprobado el gasto por (órgano competente, artículo 88, Real Decreto 500/1992) de fecha

Y para que conste expido el presente certificado en.....a.....de.....de.....

Vº Bº

EL/LA ALCALDE-PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO 3

ANVERSO

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

**MODALIDAD 5 (PCO):
PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES.**

CÁLCULO DEL COSTE DE PARTICIPACIÓN DE UN EQUIPO EN COMPETICIONES OFICIALES (1)

EQUIPO Nº: CATEGORÍA Y GÉNERO:

COMPETICIÓN OFICIAL DEL EQUIPO CON PREFERENCIA NÚMERO (2):.....

DENOMINACIÓN DE LA COMPETICIÓN OFICIAL (3):

ÁMBITO DE LA COMPETICIÓN

PROGRAMA (4).....

FECHA/S DE CELEBRACIÓN (5)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE COMPETICIÓN:

.....

.....

.....

1) GASTOS DE ARBITRAJE (6):

- ☐ NINGUNO ☐ POR JORNADA ☐ PAGO ÚNICO ESTABLECIDO INICIALMENTE
☐ DIVISIÓN DEL COSTE ENTRE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES EN CADA JORNADA

Nº JORNADA	LOCALIDAD	FECHA	COSTE DEL ARBITRAJE	+ DIETAS (7)	COSTE

2) GASTOS FEDERATIVOS:**A) COSTES DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS:**

TIPO DE LICENCIAS	COSTE	X NÚMERO	COSTE
EQUIPO			
TÉCNICO			
DELEGADO			
DEPORTISTA			

B) COSTE DE INSCRIPCIÓN EN LA COMPETICIÓN:

QUIÉN	COSTE	X NÚMERO	COSTE
EQUIPO			
TÉCNICO			
DELEGADO			
DEPORTISTA			

C) OTROS GASTOS FEDERATIVOS:

Describir y contabilizar otros gastos federativos:

.....

.....

TOTAL GASTOS FEDERATIVOS: A + B + C =

3) GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:

[illegible]

4) GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN (11):

[illegible]

COSTE DE LA LICENCIA DE CLUB O SECCIÓN DEPORTIVA (13):

- (1) Rellenar un anexo por competición oficial en la que participe un equipo del club o sección deportiva y solicite subvención.
- (2) En el caso de que un equipo participe en más de una competición oficial y el club o la sección deportiva solicite subvención, establecer orden de preferencia.
- (3) Es imprescindible ser preciso en la denominación de la competición. Ej.: Fase provincial de Cádiz del Campeonato de Andalucía cadete de baloncesto.
- (4) Poner OCO o CADEBA.
- (5) Especificar la fecha/s de la jornada/s que conforman la competición oficial correspondiente.
- (6) Cumplimentar el cuadro en el caso de que el pago del arbitraje sea por jornada. En el resto de los casos indicar la forma de pago así como el coste total en la última fila de la columna de la derecha.
- (7) Describir el sistema de cálculo de dietas, en su caso.
- (8) Se consideran participantes a deportistas, técnicos y el delegado del equipo, inscribibles en el acta de jornada de competición.
- (9) El cálculo del coste del desplazamiento se realizará mediante la ecuación: número de participantes x número de kilómetros ida y vuelta x 0,07 € (cantidad máxima a subvencionar por participante y por kilómetro).
- (10) El sistema para determinar las distancias entre localidades o la fuente utilizada deben ser fiable y conocido.
- (11) Los gastos de alojamiento y alimentación podrán ser subvencionados en el caso de OCO de ámbito superior al andaluz, siendo no subvencionable el citado concepto para los CADEBA.
- (12) El cálculo del coste del alojamiento y de la alimentación se realizará mediante la ecuación: número de participantes x número de pernотaciones x 45 euros (cantidad máxima a subvencionar por participante y pernотación).
- (13) Cumplimentarlo en el primero de los anexos que se cumplimente, no en el resto, si los hubiere.

ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo.

El VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito el 25 de enero de 2005, tiene como uno de sus ejes centrales el desarrollo de los sectores económicos que considera estratégicos entre los que, de modo destacado, se encuentra el turismo; a este respecto, señala que el aumento de la competitividad en el sector debe basarse en los principios de calidad, sostenibilidad, diversificación y diferenciación. En el marco general de ese Acuerdo, y fruto del mismo, el III Pacto Andaluz por el Turismo marca como estrategia de futuro la configuración de un modelo de turismo sostenible.

Con la presente Orden, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte pretende trazar esa estrategia poniendo en marcha acciones concretas que desarrollan e inciden en los elementos señalados en el III Pacto, como constitutivos de un modelo turístico sostenible. Así, las medidas que ahora se establecen se inspiran en la preservación de los recursos naturales y culturales a fin de sentar las bases de la viabilidad económica a medio y largo plazo poniendo especial atención en los ámbitos del interior de Andalucía y las zonas emergentes del litoral andaluz, sin olvidar los destinos más maduros.

Los ámbitos interiores andaluces así como los emergentes o consolidados del ámbito litoral, ofrecen una gran variedad de situaciones, pero también ciertos elementos comunes como son: la incipiente demanda de productos turísticos relacionados con el medio natural y rural y, en determinadas zonas, la presencia de un patrimonio cultural y monumental de gran interés.

La estrategia de intervención sobre los referidos ámbitos se concreta en dos instrumentos de planificación, las Iniciativas de Turismo Sostenible y de Ciudades Turísticas, dirigidos ambos a espacios con un importante potencial turístico que, contando con recursos patrimoniales naturales o culturales de interés puedan suscitar proyectos de desarrollo sostenible basados en acciones dirigidas a la creación o mejora de productos turísticos, al fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local, a la creación, mantenimiento y mejora de los espacios turísticos y a la adopción de sistemas de calidad y de sostenibilidad económica, social o medioambiental. El procedimiento de intervención se basa en las figuras de los Promotores y de los Programas de Turismo Sostenible. Se pretende que los Programas que se encuadren en el ámbito de la iniciativa referida surjan desde el territorio, de tal forma que los agentes públicos-privados de la zona sean los verdaderos protagonistas de la acción de planificación para que exista una plena identificación con los Programas. Se pretende, en definitiva, que el Programa no venga impuesto al territorio por la Administración autonómica en un proceso descendente, sino que, en sentido inverso, el programa parta de los Promotores y se proponga a la Administración en un proceso ascendente y coparticipado.

La acción de planificación de los Programas de Turismo Sostenible abarcará no sólo a los proyectos específicos directamente subvencionables a través del régimen contenido en esta Orden, que serán desarrollados en los respectivos convenios suscritos por los Promotores, sino que orientará también las subvenciones que puedan concederse con cargo a las modalidades ordinarias contenidas en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, integrando de este modo la mayor parte de la actividad de fomento que la Administración de la Junta de Andalucía lleva a cabo en materia turística.

Se abre, por tanto, una nueva etapa donde los objetivos se pretenden conseguir desde la colaboración de los agentes públicos y los privados, tratando de potenciar los recursos endógenos a fin de dotar a la oferta turística andaluza de

mayor variedad, calidad y estabilidad ante la competencia de otros destinos.

Por otro lado, las subvenciones reguladas en la presente Orden deben ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya, y en particular, a las limitaciones de aplicación a las «ayudas de Estado» en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, en cuanto supuestos exentos, de conformidad con su artículo 87.3.a y c), al tener como beneficiarias, entre otras, a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al régimen de gestión de subvenciones, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo, la Orden se ajusta a lo establecido en el Decreto 183/2001, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía como instrumento de desarrollo destinado a favorecer un crecimiento turístico sostenible en la Comunidad Autónoma.

2. La referida Estrategia comprende dos Iniciativas, la de Turismo Sostenible y la de Ciudades Turísticas, en cuanto ejes generales de intervención, desarrollados mediante los Programas de Turismo Sostenible integrados, a su vez, por acciones

y proyectos coparticipados por Promotores locales en ámbitos de intervención determinados, todo ello de conformidad con las definiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 2. Estrategia de Turismo Sostenible.

1. Se entiende por Estrategia de Turismo Sostenible el conjunto integrado de medidas dirigidas a implementar un sistema de planificación estratégica desde el territorio, basado en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Creación de producto turístico o mejora del existente.
- b) Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.
- c) Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico.
- d) Implantación de sistemas y herramientas de gestión medioambiental.

2. La articulación de las medidas de fomento que componen la Estrategia de Turismo Sostenible implica la selección de los Promotores de Turismo Sostenible que actuarán, a la vez, como entidades colaboradoras y como agentes dinamizadores e impulsores de los Programas de Turismo Sostenible que definirán los objetivos, las acciones y proyectos a desarrollar.

3. Las medidas derivadas de la Estrategia de Turismo Sostenible se llevarán a cabo mediante su aplicación en ámbitos geográficos de intervención que reúnan características naturales, culturales y económicas homogéneas de tal manera que posibiliten un desarrollo turístico coherente y sostenible.

Artículo 3. Iniciativa de Turismo Sostenible.

1. A los efectos de la presente Orden, la Iniciativa de Turismo Sostenible se define como el conjunto de medidas dinamizadoras y participadas de fomento, dirigidas a espacios con un importante potencial turístico que cuentan con recursos patrimoniales naturales o culturales de interés.

2. En los referidos espacios la Iniciativa irá destinada al desarrollo equilibrado y a la preservación de tales recursos o la incorporación de medidas de calidad como factores económicos de valor estratégico.

Artículo 4. Iniciativa de Ciudades Turísticas.

La Iniciativa de Ciudades Turísticas queda definida como el conjunto de medidas dinamizadoras y participadas de fomento dirigidas a crear espacios turísticos en redes de ciudades medias, y a establecer o consolidar rutas culturales o itinerarios turísticos en los que, mediante una gestión integrada de los recursos patrimoniales en un marco geográfico coherente, sea posible ofertar productos de turismo de naturaleza, cultural o monumental de gran atractivo.

Artículo 5. Promotores de Turismo Sostenible.

1. Podrán constituirse en Promotores de Turismo Sostenible aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que sean seleccionadas de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de la presente Orden. Actuarán como entidades colaboradoras de la Consejería en los términos del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ejercerán una importante función de dinamización y asesoramiento en el territorio.

En dichas asociaciones deberán participar, necesariamente, los ayuntamientos de los municipios de los ámbitos de intervención donde se constituyan, valorándose la participación de los agentes sociales y económicos más representativos de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3.a) de la presente Orden.

2. Asimismo podrán obtener la condición de Promotores las mancomunidades, consorcios u otras asociaciones de municipios instituidas de conformidad con las normas de Régimen Local. En este caso, deberán contar con la adhesión expresa de la iniciativa privada de su ámbito si, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, no pudiese quedar asociada.

3. Los Promotores desarrollarán las siguientes funciones:
3.1. En relación con la dinamización turística.

- a) Elaboración de los Programas de Turismo Sostenible.
- b) Información sobre la política turística en el territorio.
- c) Asesoramiento para la elaboración de proyectos subvencionables.

3.2. En relación con los proyectos:

a) Evaluación e informe de proyectos subvencionables que se tramiten al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, en adelante Orden de subvenciones en materia de Turismo, en función de su adecuación a los objetivos y acciones del Programa de Turismo Sostenible correspondiente.

b) Ejecución de los proyectos específicos contenidos en los convenios derivados de los Programas de Turismos Sostenible que se suscriban al efecto.

4. Los Promotores de Turismo Sostenible ya seleccionados, podrán proponer a la Consejería competente en materia de Turismo la incorporación de aquellas entidades que así lo soliciten, sin más restricciones que las establecidas en la presente Orden. Las sucesivas incorporaciones de dichas entidades darán lugar a las oportunas modificaciones en los Convenios que al efecto se suscriban en los términos del artículo 13.

5. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.2 del presente artículo, los Promotores que resulten seleccionados asumirán la doble condición de entidades colaboradoras y beneficiarios en los siguientes términos:

- a) Entidades colaboradoras, en relación con la emisión del informe de adecuación de los proyectos subvencionables acogidos a la Orden de subvenciones en materia de Turismo.
- b) Beneficiarios finales, en relación con los proyectos específicos que reciban subvención mediante los Convenios que se suscriban de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 6. Programas de Turismo Sostenible.

Las Iniciativas se articulan a través de los Programas de Turismo Sostenible que se configuran como propuestas generales de intervención elaboradas por los Promotores de Turismo Sostenible que, inspirados en los caracteres propios del territorio y en el principio de sostenibilidad de la actividad turística y de los recursos turísticos, están destinados a definir los objetivos de desarrollo y a proponer proyectos para la consecución de los mismos.

Artículo 7. Ámbitos de intervención.

1. Los ámbitos de intervención estarán constituidos por los espacios geográficos que delimitan en el territorio el desarrollo de las Iniciativas de Turismos Sostenible y de Ciudades turísticas y las acciones constitutivas de los Programas de Turismo Sostenible, de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

2. En la Iniciativa de Turismo Sostenible, dicho ámbito estará configurado de acuerdo con el espacio definido por el Programa seleccionado.

3. En el caso de la Iniciativa de Ciudades Turísticas, el ámbito de intervención vendrá determinado por los términos municipales correspondientes a las ciudades integrantes de la red, ruta o itinerario incluido en el Programa seleccionado. Para el caso de las redes de ciudades medias deberán seleccionarse ciudades cuya población de derecho se encuentre entre 15.000 y 100.000 habitantes.

4. En el caso de que pudieran presentarse Programas con ámbitos total o parcialmente concurrentes para los dos

tipos de iniciativas, la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, con la intervención de los Promotores, adoptará las medidas adecuadas que impidan el solapamiento de las acciones a desarrollar.

Artículo 8. Articulación de los Programas.

1. Los Programas de Turismo Sostenible, que se diseñan para ser operativos en un ámbito de intervención concreto, estarán basados en los siguientes objetivos:

- a) Creación de producto turístico o mejora del existente.
- b) Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.
- c) Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico.
- d) Implantación de sistemas y herramientas de gestión medioambiental.

2. Cada objetivo incluye los tipos de acción indicados a continuación. Los proyectos subvencionables que se presenten en desarrollo de tales acciones deberán adecuarse, en cuanto a los gastos subvencionables, a lo establecido en la Orden de subvenciones en materia de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Orden.

a) Creación de producto turístico o mejora del existente:

- a.1. Creación de centros de interpretación de recursos turísticos.
- a.2. Escenificación de hechos históricos.
- a.3. Implantación de rutas turísticas.
- a.4. Recuperación y puesta en valor turístico del patrimonio monumental.
- a.5. Puesta en valor de vías verdes.
- a.6. Recuperación y puesta en valor de recursos turísticos.
- a.7. Construcción y dotación de material de oficinas de información turística.
- a.8. Creación de nuevos productos.
- a.9. Creación, ampliación y mejora de establecimientos turísticos.
- a.10. Creación de oferta complementaria.
- a.11. Creación de establecimientos con oferta de turismo específicos que respondan a motivaciones de una determinada demanda turística.

b) Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local:

- b.1. Apoyo a los emprendedores del territorio que quieran orientar o expandir su actividad empresarial al sector turístico.
- b.2. Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico basadas en el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet.
- b.3. Difusión y sensibilización de las posibilidades tecnológicas entre las empresas y entidades del sector turístico que opera en el territorio.
- b.4. Incorporación de sistemas de procesos de tecnificación e innovación tecnológica en la gestión de la actividad turística y en la empresa.
- b.5. Incorporación de las TIC a la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística, privilegiando la relación directa entre el territorio y el productor del servicio turístico y el mercado turístico.
- b.6. Fomento de nuevas tendencias de marketing turístico.

c) Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico:

- c.1. Embellecimiento de los entornos y accesos a los recursos incluyendo eliminación de cableado, recuperación

de elementos de la arquitectura tradicional, embellecimiento de vías en cascos históricos así como el soterramiento de contenedores de residuos.

c.2. Establecimiento y mejora de los sistemas de señalización turística.

c.3. Mejora de la accesibilidad.

c.4. Creación y recuperación de miradores paisajísticos.

c.5. Recuperación y tratamiento paisajístico.

c.6. Rehabilitación o restauración, para su dedicación al uso turístico, de inmuebles con más de 50 años de antigüedad y con algún significado histórico o que refleje la tipología constructiva representativa del lugar, recuperando su entorno o memoria histórica.

d) Implantación de sistemas y herramientas para la sostenibilidad medioambiental:

d.1. Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.

d.2. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos, de reducción de la contaminación acústica o luminica y de seguridad o contra incendios.

3. Necesariamente, los referidos Programas estarán basados en un diagnóstico del ámbito de intervención e incorporarán asimismo planes de acción, evaluación y difusión, de acuerdo con la siguiente estructuración:

a) Diagnóstico, que se referirá a la situación socioeconómica y turística del territorio.

b) Plan de acción, que comprenderá objetivos, tipos de acción y proyectos específicos a desarrollar mediante convenio.

c) Plan de seguimiento y evaluación, que incorporará los mecanismos e instrumentos adecuados para la gestión, seguimiento y la evaluación de la consecución de los objetivos establecidos y la corrección de las desviaciones.

d) Plan de difusión, que establecerá las actividades de sensibilización, formación, difusión medioambiental y desarrollo de los recursos humanos del territorio que resulten necesarias.

4. Los Programas de Turismo Sostenible deberán ser confeccionados de acuerdo con el formato que apruebe la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicho formato se podrá obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. Los Programas y los convenios que de ellos se deriven tendrán un plazo máximo de duración de cuatro años.

Artículo 9. Planes de acción de los Programas de Turismo Sostenible.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3, los Planes de acción de los Programas de Turismo Sostenible determinarán los proyectos específicos a subvencionar directamente mediante los convenios que establecerán, para cada ámbito de intervención y de forma concreta y detallada, los objetivos, los tipos de acción a desarrollar, la cuantificación económica y la distribución de las cargas según los responsables de la ejecución.

Estos proyectos deberán coincidir en sus gastos subvencionables con los regulados en la Orden de subvenciones en materia de Turismo y se llevarán a cabo mediante la firma de Convenios con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. No obstante, de modo excepcional, podrán proponerse acciones o proyectos distintos cuando resulte imprescindible para desplegar la estrategia de desarrollo planificada y quede justificada su necesidad en el plan de acción del Programa.

2. Asimismo, los tipos de acción previstos en el Plan servirán para determinar los proyectos que puedan ser subvencionables en cada ámbito de intervención a través de las modalidades contenidas en la Orden de subvenciones en materia de Turismo. La planificación relativa a estas acciones irá acompañada de una previsión de inversión económica que orientará los montantes máximos que la Administración turística podrá destinar a las diversas ayudas afectadas por la misma, así como de una estimación de la repercusión que dichas acciones tengan sobre el ámbito afectado.

3. Los proyectos específicos encuadrados en el apartado 1 del presente artículo no podrán recibir subvención por ninguna de las modalidades establecidas en la Orden de subvenciones en materia de Turismo.

CAPÍTULO II

Selección de los Promotores y de los Programas de Turismo Sostenible

Artículo 10. Requisitos para adquirir la condición de Promotor de Turismo Sostenible.

1. Los requisitos que habrán de reunir las asociaciones que pretendan adquirir la condición de Promotores de Turismo Sostenible son:

a) Estar constituidas legalmente de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

b) Proponer un ámbito de intervención territorial coherente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.

c) Elaborar y proponer un Programa de Turismo Sostenible.

d) Tener el domicilio social ubicado en el ámbito de intervención territorial propuesto.

e) Garantizar la contratación de un gerente.

f) Asumir un compromiso de cofinanciación de al menos un 40% del importe de los proyectos específicos de competencia local que se propongan, en el caso de las entidades locales del ámbito de intervención propuesto.

g) Presentar documentos de adhesión de la iniciativa privada del ámbito territorial afectado en el caso de formas asociativas municipales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. El cumplimiento de dichos requisitos deberá mantenerse durante el período de vigencia establecido en el artículo 8.5 de la presente Orden.

Artículo 11. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las asociaciones que pretendan acceder a la condición de Promotores de Turismo Sostenible deberán presentar una solicitud, cuyo modelo se incluye como Anexo a la presente Orden, suscrita por su representante legal. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

b) En los Registros administrativos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o en el de sus respectivas Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Dicha solicitud, dirigida al titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) DNI del representante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

b) Certificación de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.

c) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser entidad colaboradora establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.

d) Estatutos vigentes de la Asociación, debidamente registrados, composición de la Junta Directiva vigente y relación de asociados actualizada al momento de la presentación de la solicitud.

e) Certificación del Secretario de la Asociación, comprensiva del acuerdo del órgano de decisión correspondiente relativo a la opción de participar en la correspondiente Iniciativa así como del compromiso de financiación de las entidades locales a que se refiere el artículo 10.1. f).

f) Programa de Turismo Sostenible elaborado de acuerdo con el formato aprobado por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

3. En el caso de que la ejecución de los proyectos contenidos en el Programa o parte de los mismos sean asumidos por los miembros asociados a la entidad promotora, se deberá adjuntar, además, a la documentación correspondiente al Programa, la siguiente:

a) En el supuesto de municipios: DNI del Alcalde o Presidente, CIF de la Entidad Local y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante. Asimismo deberán presentar: acuerdo del Pleno u órgano competente acordando acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y demás normativa de aplicación.

b) En el supuesto de PYMES: Cédula de Identificación Fiscal. La acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Acreditación de la representación de la persona con poder suficiente, debiendo acompañar su DNI.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

d) Declaración expresa responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

e) En el supuesto de PYMES, declaración expresa responsable de cumplir con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

4. El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en los apartados 2.c) y 3. c), d) y e) es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

5. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la propia Consejería en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

6. Las entidades que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la referida dirección electrónica.

7. La documentación que se acompaña a la solicitud deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en soporte informático en el caso del Programa.

8. El plazo de presentación de solicitudes abarcará de 1 de enero a 31 de marzo de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Instrucción y resolución del procedimiento de selección.

1. La Dirección General de Planificación y Ordenación Turística comprobará el cumplimiento, por parte de las entidades participantes en la convocatoria, de los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Orden.

2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística requerirá a la entidad interesada para que en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Examinadas y, en su caso, subsanadas las solicitudes, la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística dará traslado de las mismas a la Comisión de Participación establecida en el artículo 14 de la presente Orden, para que emita informe en el plazo de un mes.

4. A la vista del informe de la Comisión de Participación, la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística elevará propuesta de resolución al titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. El titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en atención a la propuesta de resolución formulada, dictará Orden en la que se determinarán las entidades que actuarán, bien, como Promotores de Turismo Sostenible de la Iniciativa de Turismo Sostenible o bien de la de Ciudades Turísticas, asignando su ámbito de intervención para la ejecución del Programa, siendo notificada a las entidades interesadas con indicación de la obligación de suscribir un convenio en los términos del artículo siguiente.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la selección de los Promotores y Programas de las Iniciativas de Turismo Sostenible o de Ciudades Turísticas será de 3 meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes establecido en el artículo

11.8 de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado Resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 13. Firma de los convenios.

1. Una vez seleccionados los Promotores de Turismo Sostenible y los Programas a desarrollar, se procederá a la formalización y suscripción del convenio entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y la entidad Promotora que haya resultado seleccionada.

2. Los convenios que se formulen contendrán los extremos mínimos contenidos en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, incorporando además los siguientes contenidos obligatorios:

- a) Objetivos específicos del Convenio.
- b) Relación de los proyectos subvencionables a ejecutar.
- c) Detalle de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.
- d) Cuadro comprensivo del régimen financiero de los mismos.
- e) Plazo y régimen de la ejecución, pago, justificación y reintegro de los proyectos subvencionables desarrollados mediante el convenio.
- f) Comisión de seguimiento y gerencia como órgano de gestión del Programa.
- g) Plazo de duración.
- h) Acciones de promoción y difusión.
- i) Forma de dirimir las cuestiones litigiosas, causas de resolución y sus efectos.

3. Asimismo, en su caso, se deberá prever expresamente la posibilidad de subvencionar los gastos de funcionamiento y capacitación a partir de la firma del referido convenio, sin que en ningún caso puedan imputarse como subvencionables los derivados de la participación del Promotor en otros programas o iniciativas.

4. La Comisión de seguimiento establecida en la letra f) del apartado 2 del presente artículo, ejercerá las funciones que el propio convenio especifique y en concreto comprobará que el Promotor designado cumpla con las obligaciones derivadas del mismo, así como el mantenimiento de los requisitos en los términos del artículo 10.3 de la presente Orden.

5. Una vez seleccionado un Programa de Turismo Sostenible y suscrito el correspondiente convenio con el Promotor, los proyectos subvencionables no previstos inicialmente susceptibles de incorporación al Programa vigente se añadirán mediante la suscripción de las correspondientes adendas.

Artículo 14. Comisión de Participación para la selección de las Iniciativas.

1. Se crea, en el seno de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la Comisión de Participación de las Iniciativas de Turismo Sostenible y de Ciudades Turísticas, como órgano colegiado adscrito a la misma, cuyo régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La Comisión de Participación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de las organizaciones de empresarios más representativas de Andalucía.
- b) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

c) Cinco como representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que estará conformada por el titular de la Viceconsejería que la presidirá, el titular de la Secretaría General Técnica y los titulares de las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Turística, de Promoción y Comercialización Turística y de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.

3. El presidente de la Comisión designará un funcionario que actuará como Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

4. La función de la Comisión será la de participar en el proceso de selección de los Promotores y de los Programas mediante la emisión de un informe en función de los criterios contenidos en el artículo siguiente, asimismo, participarán en la evaluación de la ejecución y los resultados de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3.c) de esta Orden.

Artículo 15. Criterios de selección de los Promotores y los Programas.

1. En relación a los ámbitos de intervención territorial, se valorará hasta un 20% de la puntuación máxima a otorgar, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Identidad geográfica definida, es decir, territorio homogéneo desde el punto de vista geográfico y de imagen comarcal.

b) Características del entorno natural y su estado de conservación.

c) Elementos del patrimonio cultural.

d) Infraestructuras y equipamientos.

e) Existencia de instrumentos de planificación sostenible y ordenación urbana.

2. En relación a los Programas de Turismo Sostenible, se valorará hasta un 40% de la puntuación máxima a otorgar, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad técnica, metodológica y de presentación de la propuesta. Se valorará la correcta aplicación del formato aprobado conforme establece el artículo 8.4 de la presente Orden.

b) La incorporación de evaluación ambiental estratégica de los proyectos.

c) La introducción de una previsión de impactos sobre el sector turístico.

d) El grado de participación de los actores implicados en la elaboración del documento.

e) Proyectos a desarrollar y planificación de acciones en el ámbito de intervención.

f) La viabilidad económica y ajuste de los presupuestos presentados a los objetivos y actuaciones de los programas.

g) Inclusión en el programa de medidas de compromiso ambiental y de acciones de formación y desarrollo de los recursos humanos.

h) Inclusión en el programa de medidas de integración de la mujer y de adecuación de los productos y destinos para personas con discapacidades.

i) Sinergia y coherencia entre el programa presentado y otros programas existentes relacionados con turismo, con el desarrollo sostenible o la protección del patrimonio cultural o medioambiental.

j) Territorio identificable con la imagen del destino y los recursos y/o productos planteados en la estrategia de desarrollo.

k) Contribución del programa a la dinamización económica y productiva del territorio y su incidencia en la creación de empleo y en la calidad de vida.

l) Adecuación del programa a los instrumentos de planificación turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. Serán criterios de evaluación en la selección de los Promotores, valorándose hasta un 40% de la puntuación máxima a otorgar :

a) Esfuerzo asociativo, valorándose especialmente tanto la articulación de mecanismos que faciliten la capacidad asociativa de la entidad, así como la presencia y participación de los agentes sociales y económicos más representativos de la Comunidad Autónoma.

b) Experiencia en la ejecución de programas de desarrollo turístico.

c) Disponibilidad de un equipo técnico, humano y material, que asegure la viabilidad del programa.

d) Procedimientos de gestión utilizados.

e) Plan financiero.

f) Grado de implicación de los sectores económicos afectados.

g) Grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. En el proceso selectivo deberán valorarse los referidos elementos con los pesos porcentuales indicados. Para ser seleccionados, los Promotores y Programas deberán obtener una puntuación mínima de 60 puntos sobre una puntuación máxima de 100.

CAPÍTULO III

Proyectos Subvencionables

Artículo 16. Proyectos subvencionables.

Serán subvencionables mediante las medidas de fomento integradas en la Estrategia de Turismo Sostenible:

a) Los proyectos específicos previstos directamente en los Programas de Turismo Sostenible a desarrollar mediante convenios de conformidad con el régimen que se contiene en la presente Orden.

b) Los proyectos tramitados a través de la Orden de subvenciones en materia de Turismo, que sean calificados por los Promotores con un nivel suficiente de adecuación a las acciones contempladas en los Planes contenidos en los Programas de Turismo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Orden.

Artículo 17. Proyectos específicos a subvencionar directamente mediante los convenios que se suscriban.

1. Son aquellos proyectos propuestos por los Promotores de Turismo Sostenible o sus entidades asociadas o adheridas a través de los Programas de Turismo Sostenible a fin de ejecutar directamente las previsiones y medidas contenidas en los mismos. Estos proyectos adecuarán sus gastos subvencionables a los contenidos en la Orden de subvenciones en materia de Turismo.

2. Dichos proyectos específicos están destinados a desarrollar los tipos de acciones que se describen en el artículo 8.2 de la presente Orden, como instrumentos para la consecución de los objetivos establecidos en el ámbito de intervención del Programa.

Artículo 18. Proyectos que se tramiten con cargo a la Orden de subvenciones en materia de Turismo.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la presente Orden, los Programas de Turismo Sostenible deberán incorporar una planificación de acciones que permita seleccionar aquellos proyectos que puedan ser subvencionados de acuerdo con lo regulado en las Modalidades que se contienen en la Orden de subvenciones en materia de Turismo.

2. Se entenderán como proyectos adecuados a la planificación de acciones contenida en los Programas los que

alcancen, al menos, un 70% de la puntuación total según los criterios establecidos en el artículo siguiente.

3. La evaluación del nivel de adecuación se efectuará valorando el proyecto presentado de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo siguiente. Dicha evaluación la efectuará, en su condición de entidad colaboradora, el Promotor de Turismo Sostenible seleccionado en el ámbito de intervención correspondiente, previamente a la presentación de la solicitud de subvención ante la correspondiente Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.

4. Los requisitos de los beneficiarios así como el régimen de ejecución, pago, justificación y reintegro serán los determinados en la Orden de subvenciones en materia de Turismo. En todo caso, los proyectos deberán ser presentados y tramitados de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden, si bien, en el Anexo 2 correspondiente previsto en la misma, se indicará la valoración efectuada por el Promotor en relación con su adecuación al Programa de Turismo Sostenible señalando los datos que lo identifiquen.

Artículo 19. Criterios objetivos para valorar la adecuación a los Programas de Turismo Sostenible.

El nivel de adecuación de los proyectos referidos en el apartado anterior a la planificación de acciones contenida en los Programas, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Contribución del proyecto presentado a la consecución del Programa de Turismo Sostenible del ámbito territorial correspondiente, hasta un 50 % de la valoración total.

b) Aplicabilidad real del proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo, hasta un 10 % de la valoración total.

c) Ajuste del presupuesto presentado a las características, objetivos y alcance del proyecto, hasta un 15 % de la valoración total.

d) Disponibilidad de recursos materiales propios e infraestructura suficiente que aseguren la viabilidad del proyecto, hasta un 10 % de la valoración total.

e) Inclusión en el proyecto de medidas de compromiso medioambiental, hasta un 15 % de la valoración total.

CAPÍTULO IV

Régimen de los Proyectos Subvencionables mediante los Convenios Derivados de los Programas de Turismo Sostenible

Artículo 20. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con el procedimiento y los criterios selectivos contenidos en el Capítulo II de la presente Orden.

Artículo 21. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las actuaciones subvencionables reguladas en el presente Capítulo las asociaciones que se constituyan en Promotores de Turismo Sostenible, así como las PYMES o municipios u organismos o sociedades de ellos dependientes, asociadas a las mismas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse

declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener el domicilio fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones al amparo de la presente Orden, quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Entidades Locales de Andalucía quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los mismos gastos que para cada Modalidad se determinan en la Orden de subvenciones en materia de Turismo.

Artículo 23. Límite y cuantía de las subvenciones.

1. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio correspondiente,

pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter pluri-anual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

2. Las intensidades máximas de este tipo de subvenciones serán de un 60% para Entidades Locales y de un 40% para PYMES, del valor de la inversión en ambos casos.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un período, como mínimo, de cinco años.

Artículo 24. Financiación.

1. En el supuesto de subvenciones a PYMES, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo del presente Capítulo serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Tratándose de ayudas de estado deberá aplicarse la intensidad máxima prevista.

Artículo 25. Plazo de ejecución de acciones.

1. En los supuestos en que los beneficiarios de las subvenciones sean Entidades Locales, la ejecución de las acciones para las cuales se solicita la subvención podrá encontrarse iniciada en el año natural en que sea presentada la solicitud correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes aquélla se encuentre finalizada.

2. En los supuestos en que los beneficiarios de las subvenciones sean Pymes, en ningún caso las acciones a subvencionar podrán estar iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 26. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se podrá efectuar en uno o más pagos, una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos preceptivos y tras comprobación técnica y documental de su actividad, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), en cuyo caso podrá anticiparse el 100 % de la subvención.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante y a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria que tendrá el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos referidos en las letras a), b) y c) del artículo 13.2 de la presente Orden.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1. Por cada uno de los proyectos, una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. Por cada partida ejecutada con medios propios los criterios de imputación de costes.

b.2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

b.3. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

b.4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b.5. Los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 9 del presente artículo, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

2. Si así se determina en el Convenio que se suscriba en los términos del artículo 13 de la presente Orden, la documentación de la cuenta justificativa relativa a la letra b.2) del apartado anterior, será sustituida por Informe de comprobación de inversiones emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto originales presentados, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Junto a la documentación referida en los apartados anteriores, los convenios podrán establecer la obligación, en función de los objetos subvencionables de los proyectos, de aportar los documentos justificativos específicos según la Modalidad de ayuda, especificados en el artículo 21 de la Orden de subvenciones en materia de Turismo.

6. Podrán considerarse gastos realizados, aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En un plazo máximo de tres meses deberá presentarse la documentación y justificación para el pago, contados a partir de la finalización de la actividad.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.

La elección de la oferta presentada se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 30 de la presente Orden.

k) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 29. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación antes de que finalice el plazo inicialmente establecido, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

Artículo 30. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del

pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su

cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional segunda. Reconocimiento de Entidades.

1. A fin de facilitar la integración de las acciones de planificación ya iniciadas por la Consejería, aquellas Entidades que a la entrada en vigor de la presente Orden reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la misma, podrán ser reconocidas como Promotores de Turismo Sostenible.

2. El proceso de reconocimiento vendrá precedido por la previa valoración de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística y quedará condicionado a la presentación por dichas Entidades del oportuno Programa de Turismo Sostenible que será evaluado y ratificado en los términos de la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Municipios Turísticos y Grandes Ciudades.

1. Quedan expresamente exceptuados de lo establecido en la presente Orden, aquellos Convenios que se deriven de la declaración de un Municipio Turístico, así como los Planes Turísticos destinados a Grandes Ciudades.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los Planes Turísticos destinados a Grandes Ciudades se adecuarán a lo determinado en la presente Orden en lo relativo a las acciones subvencionables, modelo de elaboración de los Programas, sistema de seguimiento y control así como aquellos aspectos que siendo susceptibles de incorporación se determinen en los respectivos Convenios.

Disposición adicional cuarta. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.9 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información

autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario, en su caso, aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 14 marzo de 2003 por la que se aprueba el mapa de comarcas de Andalucía a efectos de planificación de la oferta turística y deportiva, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANVERSO

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

☐ INICIATIVA DE TURISMO SOSTENIBLE

☐ **INICIATIVA DE CIUDADES TURÍSTICAS**

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
DENOMINACIÓN			NIF/CIF
DOMICILIO SOCIAL Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
EN CALIDAD DE			

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POBLACIÓN DE DERECHO

2.2.- PYMEs asociadas:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO SOCIAL	Nº. EMPLEADOS

2.3.- Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio:

DENOMINACIÓN	PROVINCIA	POBLACIÓN DE DERECHO

2.4.- Rutas e itinerarios en caso de Ciudades Turísticas:

DENOMINACIÓN	PROVINCIA/S AFECTADA/S	MUNICIPIO/S AFECTADO/S

001224

REVERSO

ANEXO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)**GENÉRICA:**

- ☐ DNI/NIF del/de la representante legal.
- ☐ Documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- ☐ Certificación acreditativa de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- ☐ Estatutos vigentes de la Asociación debidamente registrados e inscritos en el Registro correspondiente.
- ☐ Documentación acreditativa de la composición de la Junta Directiva vigente.
- ☐ Relación de asociados actualizada.
- ☐ Certificación expedida por el secretario de la Asociación comprensiva del acuerdo del órgano de decisión relativo a la decisión de participar en la correspondiente iniciativa, asumiendo el compromiso de financiación de las entidades locales del ámbito de intervención propuesto.
- ☐ Programa de Turismo Sostenible (en soporte informático).

ESPECÍFICA EN CASO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR LOS ASOCIADOS:**Para Entidades Locales:**

- ☐ CIF de la Entidad Local.
- ☐ DNI de la persona que ostenta la Alcaldía o Presidencia.
- ☐ Certificado suscrito por el Secretario acreditativo de la representación que ostenta la persona solicitante.
- ☐ Documentación acreditativa del Acuerdo del Pleno u Órgano competente, de acogerse a los beneficios de la Orden de regulación, compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de no estar iniciada y asunción de la obligaciones establecidas en la presente Orden y demás normativa de aplicación.

Para PYMES:

- ☐ CIF de la empresa.
- ☐ DNI de la persona que ostenta la representación legal.
- ☐ Documentación acreditativa de la representación que ostenta con poder suficiente.
- ☐ Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional inscritos en el correspondiente Registro Oficial.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona solicitante:

- ☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- ☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....		 €
.....		 €
.....		 €

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....		 €
.....		 €
.....		 €

- ☐ No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria o entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Cumple con el criterio de independencia conforme a lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. (sólo en caso de PYMES).

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la participación en la gestión y ejecución de la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía.

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística. C/ Juan Antonio de Vizarrón, S/N. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - SEVILLA.

001224

ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía.

El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las competencias relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo éstas mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

En ejercicio de dichas competencias, concretamente en las referidas al comercio y a la artesanía, esta Consejería ha venido desarrollando el marco legal necesario para promover, incentivar y apoyar el comercio y artesanía de Andalucía, mediante la aprobación de las distintas bases reguladoras de la concesión de subvenciones, tanto en el ámbito privado como en el público.

Razones de eficacia, celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos aconsejan la aprobación de una única Orden que aglutine todas las actuales líneas de subvenciones que en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se conceden en materia de comercio y artesanía.

Así pues, y mediante la presente Orden se derogan expresamente las órdenes reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades locales en materia de urbanismo comercial y promoción de eventos comerciales, así como las que se conceden a empresas privadas, asociaciones, federaciones e instituciones feriales en materia de promoción comercial, promoción de ferias comerciales, modernización de pymes comerciales e implantación de sistemas de calidad, fomento del asociacionismo y desarrollo de Centros Comerciales abiertos y modernización y fomento de la artesanía.

Por otro lado, las subvenciones reguladas en la presente Orden debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya, y en particular, a las limitaciones de aplicación a las «ayudas de Estado», en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias, entre otras, a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su

régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo, la Orden se ajusta a lo establecido en el Decreto 183/2001, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, beneficiarios y financiación

Artículo 1. Objeto, modalidades y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, en las siguientes modalidades de actuación:

- Modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos.
- Modalidad 2 (PYM): Modernización de pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad.
- Modalidad 3 (ASC): Fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales abiertos.
- Modalidad 4 (PRO): Promoción comercial.
- Modalidad 5 (FER): Promoción de Ferias Comerciales Oficiales.
- Modalidad 6 (PEC): Promoción de Eventos Comerciales.
- Modalidad 7 (ARA/E): Modernización y fomento de la Artesanía.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final primera y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera, en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- a) Modalidad 1 (URB): Entidades Locales de Andalucía.
- b) Modalidad 2 (PYM): Comerciantes minoristas, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan abierta sede social, delegación o establecimiento de producción en Andalucía.
- c) Modalidad 3 (ASC): Asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes, domiciliadas en Andalucía.
- d) Modalidad 4 (PRO):

d.1. Pequeñas y medianas empresas (PYMES) productoras, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d.2. Agrupaciones de empresas productoras o consorcios de exportación de PYMES productoras, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d.3. Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que integren a un único sector productivo.

e) Modalidad 5 (FER):

e.1. Instituciones feriales existentes en Andalucía, reconocidas como tales conforme a lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.

e.2. Entidades públicas no territoriales radicadas en Andalucía que organicen ferias comerciales oficiales conforme a las normas referidas en el punto anterior.

f) Modalidad 6 (PEC): Entidades Locales de Andalucía.

g) Modalidad 7 (ARA/E):

g.1. Asociaciones profesionales cuyos miembros sean artesanos individuales o empresas artesanas y sus estatutos incluyan como objeto principal, el fomento y la defensa de la artesanía, así como sus federaciones y confederaciones de artesanos sin ánimo de lucro legalmente constituidas. (ARA)

g.2. Empresas artesanas. (ARE)

2. Igualmente podrán obtener la condición de beneficiarios para la obtención de subvenciones cuyo objeto sea el establecido en la Modalidad 2 (PYM) Y 4 (PRO), las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables contempladas en la presente Orden, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

b) Deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación o comunidad.

c) No podrá disolverse la agrupación o comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 3.1 de la presente Orden, en cualquiera de sus miembros.

3. Todo ello conforme a las posibilidades que recoge el siguiente cuadro:

	Mod. 1(URB)	Mod.2 (PYM)	Mod.3 (ASC)	Mod.4 (PRO)	Mod.5 (FER)	Mod.6 (PEC)	Mod.7 (ARA/E)
Entes Locales	X					X	
Pymes		X		X			X
Asociaciones			X	X		X	X
Instituciones Ferials y entidades públicas no territoriales					X		
Comunidades de bienes		X		X			

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley

3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener el domicilio fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones al amparo de la presente Orden, quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. A los efectos de la presente Orden se considerará pequeña y mediana empresa la que se ajuste a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, según la cual serán aquellas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

5. Respecto de los beneficiarios que decidan acceder a la Modalidad 2 (PYM), deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ejercer una actividad comercial en Andalucía, con establecimiento comercial permanente en dicho territorio antes de la fecha de la solicitud de las subvenciones y que cuenten con una preexistencia de al menos dos años ininterrumpidos de antigüedad.

b) Estar inscrito en la Sección I del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía antes de la fecha de la solicitud de las subvenciones.

c) Que su actividad principal esté incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas relacionadas en la disposición adicional segunda de esta Orden. Se entiende por actividad principal aquella que resulte de verificar la facturación por actividades de la empresa o, no siendo posible dicha verificación, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad, en cada caso. Quedan exceptuadas del régimen de ayudas aquellas empresas que ejerzan su actividad dadas de alta en el resto de los epígrafes no incluidos en dicha disposición adicional.

d) Que no hayan obtenido de la Consejería subvenciones o ayudas para las mismas actuaciones subvencionables, en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que se solicita.

6. Respecto a los beneficiarios que opten por la Modalidad 4 (PRO), tratándose de Agrupaciones de empresas, deberán tener personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y estarán legalmente constituidas para la comercialización de sus productos. Dichas agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo y respecto de dicha Modalidad 4 (PRO) quedan expresamente excluidas:

a) Las asociaciones benéficas, recreativas, culturales y deportivas.

b) Las organizaciones sindicales.

c) Las empresas y asociaciones de empresas de servicios.

d) Las empresas y asociaciones que fomenten el turismo y la construcción.

e) Las empresas y asociaciones del sector de la distribución comercial.

7. Respecto a los beneficiarios que opten por la Modalidad 7 (ARE), tendrán la consideración de empresas artesanas aquella organización de capital, bienes y personas que, bajo la titularidad de una persona física o jurídica, realiza una actividad económica de producción de un producto o productos artesanales elaborados conforme al artículo 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía. Quedan expresamente excluidas como beneficiarias de la referida Modalidad las empresas agroalimentarias así como sus asociaciones o federaciones.

En cualquier caso dichas empresas no superarán los 10 trabajadores, no podrán tener una facturación en el ejercicio inmediatamente anterior superior a 300.000 euros y han de cumplir con el criterio de independencia tal y como establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

8. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Entidades Locales que resulten beneficiarias al amparo de la misma, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Modalidad 1 (URB): Concepto presupuestario 764.00, del programa 7.6. A.

- Modalidad 2 (PYM): Conceptos presupuestarios 774.00, 485.02 y 485.03 del programa 7.6. A.

- Modalidad 3 (ASC): Concepto presupuestario 784.03, del programa 7.6.A.

- Modalidad 4 (PRO): Conceptos presupuestarios 774.01, 784.01 y 442.00, del programa 7.6.A.

- Modalidad 5 (FER): Concepto presupuestario 742.00, del programa 7.6. A.

- Modalidad 6 (PEC): Concepto presupuestario 764.01, del programa 7.6.A.

- Modalidad 7 (ARA/E): Conceptos presupuestarios 774.02, 784.02, 485.00 y 485.02, del programa 7.6.A.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para

un mismo proyecto, no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de subvención bruta.

4. La ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un período de tres años, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE núm. L10 de 13 de enero de 2001), o cantidad, período y condiciones que marque el reglamento comunitario que lo sustituya.

5. A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de ayudas de minimis, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) En la Modalidad 2 (PYM), las actuaciones previstas en el artículo 26.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 26.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden.

b) En la Modalidad 3 (ASC), la actuación prevista en el artículo 27.1.d) punto 7) de la presente Orden.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según la modalidad dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el procedimiento de concesión de subvenciones en las Modalidades 2 (PYM) de «Modernización de pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad» y 5 (FER) de «Promoción de Ferias Comerciales Oficiales», se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Así pues el procedimiento de concesión en las referidas modalidades se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, ajustándose a lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) La tramitación y resolución de los expedientes se realizará para cada una de las solicitudes de forma individual.

b) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud indicado en el artículo 13.4.

c) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

3. La presente Orden tiene vigencia indefinida, así pues, con independencia del procedimiento de concesión aplicable

en cada caso, no será necesaria una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 7. Solicitud y documentación obligatoria.

1. La solicitud deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden y se dirigirá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuyo domicilio radique la entidad o persona solicitante.

2. La documentación acreditativa relacionada en las letras a) y b) del apartado 3 siguiente, se sustituirá por declaración expresa responsable, con el compromiso de aportarla a requerimiento y criterio del órgano competente en cada caso, sólo en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención o ayuda pública. Dicha documentación deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y con independencia de la modalidad de subvención, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación de carácter general:

a.1. Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del peticionario.

a.2. Cédula o Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

a.3. Estatutos de la entidad, escrituras de constitución o documentación constitutiva, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

b.1. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

b.2. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.3. Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del Alcalde o Presidente.

c) Documentación declarativa:

c.1. Declaración responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c.2. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

c.3. En su caso, declaración responsable del importe total recibido en concepto de ayuda de minimis, referida a los tres años anteriores a la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, o el período marcado por el reglamento comunitario que lo sustituya.

c.4. En el caso de que la entidad beneficiaria sea una pyme, declaración responsable relativa a que el proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

d) Documentación relativa a los proyectos subvencionables:

d.1. Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los objetivos, acciones a desarrollar y método de trabajo, así como calendario, programa y fecha de realización de las actividades.

d.2. Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad, proyecto o estudio objeto de la ayuda y las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación.

d.3. Aquella documentación que acredite el cumplimiento de los distintos criterios establecidos en la presente Orden, tanto los de carácter general del artículo 11.1 como los específicos respectivos de cada Modalidad detallados en el Título II.

4. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la propia Consejería en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

5. En los supuestos en que el beneficiario sea una comunidad de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.

6. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada por el beneficiario en documento original.

Artículo 8. Documentación específica a presentar según la Modalidad de ayuda solicitada.

Junto con la documentación exigida en el artículo anterior y en función de la modalidad de subvención escogida, deberá acompañarse la siguiente:

1. Modalidad 1 (URB):

a) Certificación del órgano competente del Ayuntamiento, solicitando acogerse a la Modalidad de ayudas reguladas en la presente Orden y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar. El mencionado Acuerdo deberá hacer constar el compromiso del Ayuntamiento de aportar la cantidad no subvencionada para la ejecución del proyecto, así como de iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión.

b) Certificación relativa a que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretenda realizar la inversión son de pleno dominio municipal, o a que el Ayuntamiento es cesionario de los mismos teniendo derecho al uso de aquéllos, al menos, durante un período de diez años, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presentación de la solicitud. La certificación referida irá acompañada de la fotografía del estado actual de los terrenos, edificios o instalaciones sobre los que se pretenda actuar.

2. Modalidad 2 (PYM), 4 (PRO) y 7 (ARA/E):

a) Número de trabajadores en plantilla existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud, según el TC2 de ese mes. La cifra de facturación y la del balance general anual a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. Así como certificación del cumplimiento del criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

b) Sólo para el supuesto de la Modalidad 2 (PYM); Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto

sobre Actividades Económicas en alguno de los epígrafes relacionados en la disposición adicional segunda de esta Orden, lo que podrá acreditarse con el último justificante de pago de dicho impuesto o certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento o Cámara de Comercio a que pertenezca. Cuando el solicitante esté exento del citado impuesto, deberá aportar declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios. Igualmente deberá quedar acreditada la fecha de inicio de la actividad.

c) Solo para el supuesto de la Modalidad 7 (ARA): Certificación expedida por el Secretario o cargo al que corresponda de la asociación u organización empresarial relativa al número de empresas artesanas asociadas y al acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.

3. Modalidad 3 (ASC):

a) Certificación expedida por el secretario o cargo al que le corresponda de la asociación, acreditativo del número de asociados a 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquél que tenga lugar la convocatoria, especificando el número de empresas comerciales.

b) Certificado del secretario de la asociación acreditativa del número de comercios que tienen implantada la norma UNE 175001-1.

c) Justificación documental relativa a que el proyecto ha sido aprobado por el órgano competente y que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Oficial correspondiente.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

b) En los Registros administrativos de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Teniendo en cuenta que las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico no pueden considerarse como registros auxiliares habilitados para todo el ámbito de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respecto de las solicitudes de subvenciones que se presenten en dichas Unidades y a efectos del cómputo del plazo para la presentación de las mismas, se tendrá en cuenta la fecha consignada en el sello de registro de entrada del respectivo Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La entidad o persona solicitante de la subvención podrán aportar por vía telemática, a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía, tanto la documentación

que haya de acompañarse a la solicitud así como el resto de documentos que puedan ser requeridos en la tramitación del procedimiento de concesión.

5. Con independencia de la forma de inicio del procedimiento, la entidad o persona interesada podrá practicar actuaciones o trámites de forma presencial o telemática, para lo cual deberá indicar en el modelo de solicitud que figura como Anexo 1, el medio de notificación o comunicación telemática preferente, indicando una dirección electrónica para el caso de comunicación.

6. Las entidades y personas interesadas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

7. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8. Deberá aportarse una única solicitud con independencia del número de acciones solicitadas por la misma entidad para la Modalidad o Modalidades elegidas.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte respectiva, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

1. Criterios generales (50 % de la puntuación total).

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Comercio y/o Artesanía. Se valorará hasta un 10 %.

b) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables. Se valorará hasta un 10 %.

c) Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, así como la concreción y definición de las actuaciones planteadas. Se valorará hasta un 10 %.

d) Adopción de medidas dirigidas a mejorar la accesibilidad. Se valorará hasta un 10 %.

e) Utilización de nuevas tecnologías en la ejecución del proyecto. Se valorará hasta un 5 %.

f) Grado de compromiso medioambiental. Se valorará hasta un 5 %.

2. Criterios específicos (50 % de la puntuación total).

Asimismo, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establecen en el Título II de la presente Orden.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden, en las Modalidades 2 (PYM) de «Modernización de pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad» y 5 (FER) de «Promoción de Ferias Comerciales Oficiales», el

criterio a tener en cuenta en la resolución del procedimiento de concesión será el orden correlativo de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 12. Tramitación.

1. Para cada modalidad, las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. A tal efecto podrán:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente emitirá un Informe propuesta que remitirá a efectos de su validación a la Dirección General de Comercio. Dicha validación se realizará en un plazo no superior a 10 días.

Dicho Informe contendrá:

a) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y la cuantía de la subvención otorgable.

b) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para ser considerados beneficiarios provisionales, por orden de puntuación.

c) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y causas de dichos incumplimientos.

d) En su caso, relación de beneficiarios provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención.

Se exceptuará el anterior trámite de validación cuando la competencia se ejerza conforme a lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Orden.

3. A continuación, estando en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes y, en concreto, los beneficiarios provisionales podrán comunicar su aceptación a la subvención propuesta. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si existiese la relación a que hace referencia la letra d) del apartado anterior, los incluidos en la misma podrán plantear la oportuna reformulación si lo consideran conveniente, en los términos del artículo 17 de la presente Orden.

4. Una vez concluido el trámite anterior, se hará la propuesta de resolución.

Artículo 13. Resolución.

1. Una vez fiscalizada la propuesta de resolución, el órgano competente conforme a lo establecido en el artículo 16, resolverá el procedimiento.

2. La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución pluri-anual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, en el supuesto de que se trate de una actividad, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

f) En su caso, el porcentaje de la subvención financiado con Fondos Estructurales, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

g) En el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 2.2 de la presente Orden, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) El carácter de mínimos de la ayuda y las determinaciones que procedan, en el supuesto de concederse ayudas para las actuaciones previstas en el artículo 5.5 de la presente Orden.

3. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado Resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de dicha Ley.

Artículo 14. Convenios.

El procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante la celebración de un convenio, que contendrá los extremos mínimos contenidos en el apartado 2 del artículo 13.

Artículo 15. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de propuesta de resolución y de trámite de audiencia, estos dos últimos en su caso, y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería y de la respectiva Delegación Provincial, así como en la página web de la propia Consejería, en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las notificaciones que deban cursarse en los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a solicitud de interesado en los términos del artículo 6.2 de la presente Orden, se practicarán preferentemente por vía telemática en la dirección electrónica que éste haya asignado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de notificación.

4. En el supuesto de procedimientos de concesión de subvenciones iniciados de oficio, esto es, de concurrencia competitiva, se podrán realizar comunicaciones, preferentemente por vía telemática, en las que se informará a la persona interesada de las notificaciones practicadas en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de comunicación.

5. El modelo de impreso para el cumplimiento del consentimiento expreso a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 16. Órganos competentes.

1. Serán competentes para resolver la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, los titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

2. En aquellos supuestos en que la actividad objeto de la subvención incida en un ámbito territorial superior al de la provincia y así quede justificado en el oportuno expediente, será competente para resolver el titular de la Dirección General de Comercio.

Artículo 17. Reformulación y aceptación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

b) Transcurrido el plazo para reformular la solicitud sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

Artículo 18. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades

subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 21 y tras comprobación técnica y documental de su actividad, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), en cuyo caso podrá anticiparse el 100 % de la subvención.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante y a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en el párrafo anterior cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 19. Subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada, según el régimen y con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la referida Ley.

2. La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros no excederá del 70% de la subvención total.

3. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.b) de la Norma 1 del anexo 1 del Reglamento (CE) núm. 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, no podrán ser cofinanciados con Fondos Estructurales los gastos relativos a los subcontratos con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado a los servicios prestados.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente.

Para la obtención de dicha autorización, la entidad beneficiaria deberá solicitarla junto a la solicitud de la subvención, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver la concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden, que resolverá en el plazo máximo de quince días. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento alguno.

6. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Artículo 20. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el

acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la ayuda será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y serán devueltos al beneficiario para su custodia.

5. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

6. En el plazo de tres meses a contar desde que el percibo de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado. Salvo que de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil, el beneficiario no esté obligado a llevar dicha contabilidad, a cuyo efecto deberá aportar declaración responsable.

7. En las Modalidades 5 (FER) y 6 (PEC), los beneficiarios deberán aportar junto a la documentación justificativa referida en el apartado 3, certificación acreditativa de que la feria o evento subvencionados no han obtenido beneficios.

8. Podrán considerarse gastos realizados, aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

9. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

10. En un plazo máximo de tres meses deberá presentarse la documentación y justificación para el pago, contados a partir de la finalización de la actividad.

11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra,

o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.

La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CAPÍTULO III

Obligaciones, modificaciones y reintegro

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la

Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la presente Orden.

k) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. Cuando la ejecución del objeto subvencionable consista en la adquisición de bienes, deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un período, como mínimo, de cinco años.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación antes de que finalice el plazo inicialmente establecido, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 23. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora

correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el titular de la Dirección General de Comercio.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Modalidad 1. Subvenciones en materia de Urbanismo Comercial a Ayuntamientos. (URB)

Artículo 24. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. Respecto de esta modalidad podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

a) Revitalización comercial de cascos urbanos, con preferencia de los históricos, y que consistan fundamentalmente en:

a.1. Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial tendentes a concentrar la oferta de los establecimientos minoristas ubicados en las mismas, mediante mejora del equipamiento y remodelación de accesos.

a.2. Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.

b) Construcción o acondicionamiento y mejora de mercados de abastos, favoreciendo nuevos sistemas de gestión, dentro de las cuales se podrán subvencionar:

b.1. Construcción de mercados.

b.2. La renovación física de las instalaciones atendiendo a las características urbanísticas y arquitectónicas del mercado y su entorno, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.

b.3. En general, proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión.

c) Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercadillos de apertura periódica o mejora de los existentes.

d) Elaboración de planes o estudios destinados a localizar o dimensionar la actividad de una zona o eje comercial.

e) Elaboración de planes especiales de urbanismo comercial derivados del planeamiento urbanístico comercial.

2. El importe de la ayuda a conceder será de hasta un 50% del total de la inversión aprobada subvencionable, salvo

en el caso de entidades locales cuyo número de habitantes sea inferior a 5.000 habitantes, en cuyo caso se podrá subvencionar una ayuda adicional de hasta 100.000 euros.

3. Las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la aceptación de la subvención concedida.

Artículo 25. Criterios específicos de valoración.

1. Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total, en relación con la revitalización comercial de cascos urbanos:

a) Número de comercios afectados en la zona de la actuación que se pretenda realizar. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

b) Situación del proyecto subvencionable en un Centro Comercial Abierto o en un eje de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

c) Que se corresponda con un plan de política comercial de la zona: Imagen propia de los puntos de venta, mobiliario urbano adecuado, pavimentación homogénea, alumbrado o actividades promocionales, entre otras: Funcionamiento de una asociación de comerciantes en la zona que garantice la gestión y la dinamización permanente. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

2. Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total, en relación con los mercados de abastos.

a) Mercado de nueva construcción.

a.1. Situación del mercado en un Centro Comercial Abierto o en un eje de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.

a.2. Sistema de gestión:

- Autogestión o concesión. Se valorará hasta un máximo del 15 % de la puntuación total.

- Gestión directa Municipal. Se valorará hasta un máximo del 10 % de la puntuación total.

a.3. Estudio de viabilidad y precomercialización de mercado. Se valorará hasta un máximo del 5 % de la puntuación total.

a.4. Plan de política comercial (horario comercial, servicios complementarios, aparcamientos, tarjeta de pago). Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

b) Reforma de mercado existente.

b.1. Horario comercial. Se valorará hasta un máximo del 10 % de la puntuación total.

b.2. Nivel de actividad comercial: número de puestos con actividad respecto al total. Se valorará hasta un máximo del 10 % de la puntuación total.

b.3. Situación del mercado en un Centro Comercial Abierto o en un eje de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 5 % de la puntuación total.

b.4. Sistema de gestión:

- Autogestión o concesión. Se valorará hasta un máximo del 5 % de la puntuación total.

- Gestión directa Municipal. Se valorará hasta un máximo del 5 % de la puntuación total.

b.5. Plan de política comercial. Se valorará hasta un máximo del 5 % de la puntuación total.

b.6. Estudio de viabilidad y precomercialización de mercado. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

b.7. Servicios complementarios de guardería, carros o cestos de compra, tarjetas de pago o servicio a domicilio. Se valorará hasta un máximo del 3% de la puntuación total.

b.8. Asociacionismo interno. Se valorará hasta un máximo del 2% de la puntuación total.

c) En relación con los mercadillos de apertura periódica.

c.1. Relación de establecimientos existentes respecto al número de habitantes del Municipio. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

c.2. En todo caso, se valorará si se dispone o se proyectan tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, suficientes contenedores de basura, servicios de primeros auxilios, balanza de reposo, así como aseos, fijos o desmontables, si no se habilitan al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

c.3. Que exista, al determinar el emplazamiento concreto de los mercadillos, una zona destinada a carga y aprovisionamiento y, en su caso, un área destinada a clientes claramente diferenciada y separada de la anterior. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

3. En relación con la elaboración de planes o estudios destinados a localizar o dimensionar la actividad de una zona o eje comercial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Estudio de viabilidad. Se valorará hasta un máximo del 40% de la puntuación total.

b) Plan de política comercial. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

4. En relación con la elaboración de planes especiales de urbanismo comercial derivados del planeamiento urbanístico general se tendrán en cuenta como criterio objetivo de valoración el interés comercial del plan específico para los Ayuntamientos según los siguientes factores:

a) Ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura comercial de la zona. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

b) Incorporación de elementos innovadores. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

c) Contribución a la demanda y al desarrollo de las pymes comerciales andaluzas. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

CAPÍTULO II

Modalidad 2. Subvenciones en materia de Modernización de pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad (PYM)

Artículo 26. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. Podrán ser objeto de subvención, las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan, respetándose, en su caso, los límites máximos de inversión reflejados en las mismas:

a) Renovación y mejora tecnológica de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores, y que consistan en:

a.1. La adquisición de equipos informáticos, hasta el límite de 3.000 euros.

a.2. La adquisición de software, hasta el límite de 1.500 euros.

a.3. La adquisición de equipo tecnológico, hasta el límite de 3.000 euros.

a.4. La conexión a Internet, hasta el límite de 500 euros.

a.5. Gastos para la asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial adaptadas al comercio (NTIC), hasta el límite de 600 euros.

a.6. El diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico), hasta el límite de 2.000 euros.

a.7. Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicio postventa), hasta el límite de 1.200 euros.

a.8. La adecuación física de los establecimientos necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta, hasta el límite de 18.000 euros.

a.9. La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial, tanto el preexistente como el segundo o posteriores puntos de venta, manteniéndose el preexistente, hasta el límite de 60.000 euros.

a.10. Los gastos de adquisición de equipamiento y mobiliario comercial tanto del establecimiento preexistente como de un nuevo punto de venta en un centro comercial, manteniéndose el preexistente, hasta el límite de 15.000 euros.

b) La innovación en la gestión de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de diez trabajadores, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

b.1. El diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha, hasta el límite de 30.000 euros.

b.2. El desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking), hasta el límite de 30.000 euros.

b.3. La apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes, hasta el límite de 30.000 euros.

c) El crecimiento interno de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de veinticinco trabajadores, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

c.1. Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad, hasta el límite de 30.000 euros.

c.2. Estudios de mercado sobre la idoneidad de extender la ampliación a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos del mercado, hasta el límite de 30.000 euros.

d) Actuaciones derivadas de la implantación de la norma de calidad UNE 175001/1 en la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores.

d.1. Gastos derivados de auditorías y consultorías realizadas por asesorías externas necesarios para la obtención de la certificación, hasta el límite de 1.000 euros.

d.2. Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad, hasta el límite de 500 euros.

e) Fomento de la transferencia horizontal entre empresas innovadoras y comerciantes andaluces.

f) Cambio o ampliación a nuevas actividades comerciales.

g) Apertura de un segundo o posterior punto de venta, manteniendo el preexistente.

h) Diseño de planes estratégicos orientados al crecimiento de las pymes comerciales.

i) Inversiones destinadas a transformar un establecimiento comercial polivalente en uno especializado.

j) Inversiones destinadas a que los establecimientos especializados puedan ofrecer una gama más estrecha y profunda de productos.

k) Articulación de estrategias de venta basadas en la diferenciación de servicios ofrecidos al consumidor.

l) Adecuación física de las pymes comerciales derivadas de su conversión a franquiciadora.

m) Dentro del marco de apoyo a las pymes comerciales en municipios con menos de 5.000 habitantes:

m.1. Acondicionamiento y optimización de la imagen de los comercios.

m.2. Implantación de nuevas técnicas de venta.

m.3. Adopción de dinámicas de multiservicios.

m.4. Diversificación de la oferta comercial fomentando de la productos autóctonos.

m.5. Desarrollo de actividades dirigidas a fomentar la calidad de las pymes.

2. A efectos del cómputo del número de trabajadores en el apartado anterior, se consideran incluidos los empresarios individuales que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. El importe de la subvención a conceder será de hasta un 50% del total de la inversión aprobada subvencionable. En ningún caso será subvencionable el IVA cuando sea recuperable.

4. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de tres meses a contar desde la notificación de la resolución, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo se estime un plazo mayor o menor. En cualquier caso, los proyectos que se acojan a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

5. Cuando se soliciten subvenciones para las actuaciones referidas en las letras a.1) a a.9), ambas inclusive, del presente artículo, así como en la letra b.3) de dicho precepto, los establecimientos objeto de las actuaciones subvencionables deberán ubicarse en la misma provincia.

CAPÍTULO III

Modalidad 3. Subvenciones en materia de fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos. (ASC)

Artículo 27. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. Podrán ser objeto de subvención, las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) Con carácter general podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a.1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios consistentes en estudio de viabilidad para su implantación o puesta en funcionamiento.

a.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

a.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

a.4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción

de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones.

a.5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

a.6. Proyectos de creación y consolidación de asociaciones que promuevan la utilización de los Centros Comerciales Abiertos y sus áreas de influencia para mejorar el atractivo turístico de la ciudad con la comercialización de productos autóctonos.

a.7. Iniciativas y proyectos de cooperación empresarial.

a.8. Participación en fundaciones, consorcios e instituciones sin ánimo de lucro que actúen a favor del fomento empresarial o creación de organismos mixtos de gestión o promoción de mercados de abastos y/o de los Centros Comerciales Abiertos.

b) En el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

b.1. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

b.2. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan por objeto el sector comercial, o la obtención de conocimientos sobre cualquier otro aspecto que pueda repercutir positivamente en la modernización del comercio.

c) En el supuesto de asociaciones y federaciones y de comerciantes de carácter provincial, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

c.1. Organización de Jornadas Técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito provincial, que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

c.2. Implantación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones que brindan las federaciones o asociaciones a sus socios.

c.3. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial, que tengan por objeto el sector comercial o la obtención de conocimientos sobre cualquier otro aspecto que pueda repercutir positivamente en la modernización del comercio.

d) En el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

d.1. Organización de Jornadas Técnicas y mesas redondas, realizadas en el correspondiente ámbito local que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

d.2. Incorporación y mejora de equipos y programas informáticos de uso colectivo gestionados por las asociaciones de comerciantes, destinados a difundir la imagen de los Centros Comerciales Abiertos e impulsar el comercio electrónico. Quedan excluidos los ordenadores portátiles y las cámaras digitales.

d.3. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparatismo, preferentemente en Centros Comerciales Abiertos o ejes comerciales.

d.4. Realización de estudios de viabilidad de Centros Comerciales Abiertos.

d.5. Adquisición, adecuación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de los mercados minoristas municipales.

d.6. Proyectos de inversión y gestión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formatos comerciales gestionados por los propios comerciantes.

d.7. Gastos derivados de la contratación y mantenimiento de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos que venga demandada por la puesta en marcha de un proyecto de dinamización comercial consistente en la transformación en Centro Comercial Abierto de un área o un eje comercial de actuación tradicional ubicado en un área urbana consolidada.

Se considerará subvencionable la contratación laboral o mantenimiento de la contratación, de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos en el seno de asociaciones de comerciantes, siempre y cuando dicho proyecto se encuentre integrado por un mínimo de 50 Pymes comerciales debidamente inscritas en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. La cuantía máxima de inversión subvencionable para cubrir el coste del salario bruto más la seguridad social, será de 30.000 euros de inversión hasta un máximo de 3 años consecutivos. En el caso de que se produzca baja de la persona contratada, la entidad beneficiaria podrá suplirla en el plazo de un mes con un contrato de las mismas características, previa comunicación a la Dirección General de Comercio.

2. El importe de la subvención a conceder será de hasta un 50% del total de la inversión aprobada subvencionable.

3. Será condición indispensable para la concesión de la subvención que los proyectos subvencionables se inicien en el año de la presentación de la solicitud, acreditándose dicho inicio en el ejercicio correspondiente.

4. No serán subvencionables aquellos proyectos que creen o consoliden situaciones que atenten contra la libre competencia.

Artículo 28. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) El número de empresas comerciales que integran la asociación. Se valorará hasta un máximo de 10 % de la puntuación total.

b) Las asociaciones que lideren un proyecto de Centro Comercial Abierto y las que agrupen a comercios de espacios urbanos existentes de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo de 10 % de la puntuación total.

c) Porcentaje de asociados respecto a los comercios existentes en el ámbito de actuación correspondiente. Se valorará hasta un máximo de 7 % de la puntuación total.

d) Carácter innovador del proyecto o de la actuación. Se valorará hasta un máximo de 6 % de la puntuación total.

e) La mejora en la gestión y el fomento de la competitividad y eficiencia. Se valorará hasta un máximo de 6 % de la puntuación total.

f) Grado de ejecución, en su caso y cumplimiento de subvenciones o ayudas concedidas en ejercicios anteriores. Se valorará hasta un máximo de 3 % de la puntuación total.

g) El grado de repercusión en el sector. Se valorará hasta un máximo de 2 % de la puntuación total.

h) Proyectos de inversión que respondan a la formulación de un plan general para la modernización, racionalización y desarrollo de las empresas asociadas. Se valorará hasta un máximo de 2 % de la puntuación total.

i) Porcentaje de comercios que tengan implantados la norma UNE. Se valorará hasta un máximo de 2 % de la puntuación total.

j) La especial calidad y rigor en la elaboración del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 2 % de la puntuación total.

CAPÍTULO IV

Modalidad 4. Subvenciones en materia de Promoción Comercial. (PRO)

Artículo 29. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. Podrán ser objeto de subvención dentro del proyecto de promoción comercial, los conceptos que a continuación se detallan:

a) Participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a la contratación del espacio, los derechos de inscripción y/o intérprete.

Serán subvencionables, como máximo, cuatro acciones de las contenidas en este apartado, para un mismo beneficiario y convocatoria.

b) Acciones promocionales en puntos de venta, limitadas al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a la contratación del espacio y/o intérprete.

Serán subvencionables, como máximo, cuatro acciones de las contenidas en este apartado, para un mismo beneficiario y convocatoria.

c) Los catálogos realizados en cualquier tipo de soporte (papel, magnético, CD o DVD), limitados al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño y/o la edición.

d) La inserción en revistas especializadas del sector.

e) La construcción de páginas web.

f) La realización de estudios de mercado elaborados por empresas externas.

g) El diseño de logotipos y de envases.

h) Los gastos de registro de patentes y marcas comerciales.

i) El asesoramiento técnico en comercio exterior cuando se trate de agrupaciones de empresas productoras o consorcios de exportación de pymes productoras y asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, siendo subvencionables los gastos derivados de la contratación de una persona técnica experta en comercio exterior, ajeno a la entidad.

En ningún caso podrá el mismo beneficiario, percibir subvención por este concepto durante más de cinco años.

j) Realización de estudios normalizados de calidad.

k) Implantación de sistemas normalizados de calidad.

2. El importe de la subvención a conceder será de hasta un 50% de la inversión aprobada subvencionable y en el caso de asociaciones, agrupaciones y consorcios de empresas, las subvenciones podrán alcanzar hasta un 60% de la inversión aprobada subvencionable.

3. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable como concepto de inversión.

4. Los conceptos subvencionables se realizarán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. No obstante, y tratándose de pymes, los proyectos que se acojan a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 30. Criterios específicos de valoración.

1. Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) Implantación de sistemas normalizados de calidad. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

b) Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

c) Volumen de facturación de la entidad solicitante en el último año. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

d) Disposición de otras fuentes de financiación por el solicitante, así como la aportación de ingresos propios para la realización de la actividad. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

e) Número de trabajadores y trabajadoras (datos desagregados por sexo). Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

f) Antigüedad de la entidad solicitante. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

g) Número de miembros en caso de asociaciones. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

2. Asimismo, se valorarán y ponderarán las solicitudes según los criterios siguientes:

a) Trayectoria o potencial exportador de la entidad solicitante. Se valorará hasta un máximo de 15% de la puntuación total.

b) Repercusión del proyecto en la apertura o consolidación de mercados. Se valorará hasta un máximo de 15% de la puntuación total.

c) Repercusión del proyecto en el sector productivo de que se trate. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

d) Contribución del proyecto a una mayor competitividad del producto. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

3. También se valorarán entre las actuaciones propuestas por las asociaciones aquellas que incidan en un mayor número de empresas.

CAPÍTULO V

Modalidad 5. Subvenciones en materia de Promoción de Ferias Comerciales Oficiales. (FER)

Artículo 31. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. Podrán ser objeto de subvención regulada en la presente Modalidad los conceptos que, encuadrados dentro del proyecto de promoción comercial de la feria, consistan en:

a) Publicidad. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción e inserción de anuncios en:

- Prensa.
- Radio.
- Televisión.
- Internet.
- Soportes publicitarios fijos y móviles.

b) Material promocional. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción y edición de:

- Carteles.
- Catálogos.
- Folletos.
- Logotipos.
- Página web de la feria.

2. Los conceptos subvencionables referidos en el apartado anterior deberán promover Ferias Comerciales que tengan carácter Oficial, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y en su Reglamento, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.

3. El importe total del presupuesto de gastos destinado a promoción comercial de la feria no podrá ser inferior a 14.000 euros y el importe de cada una de las ayudas será de hasta un 60% del presupuesto aceptado.

4. Dentro del límite señalado en el apartado anterior y en función de las disponibilidades presupuestarias, la cuantía de la ayuda se determinará aplicando los porcentajes y cuantías que se especifican en el Anexo 2 de esta Orden, en función de las características de la feria y del tipo de beneficiario.

5. Los conceptos subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

6. No podrán ser objeto de subvención las ferias comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

Artículo 32. Criterios de valoración.

No obstante lo establecido en el artículo 11.3 de la presente Orden, podrán tenerse en cuenta los siguientes criterios de valoración para determinar la concesión de la subvención:

a) Tipo de Feria: Monográfica, Sectorial o General. Se valorará hasta un 10% de la puntuación total.

b) Origen de los expositores, y de los bienes y servicios expuestos. Se valorará hasta un 10% de la puntuación total.

c) Importe del presupuesto de promoción comercial. Se valorará hasta un 10% de la puntuación total.

d) Número de ediciones de la feria celebradas en los 5 años inmediatamente anteriores al de la correspondiente convocatoria. Se valorará hasta un 10% de la puntuación total.

e) Número de participantes. Se valorará hasta un 10% de la puntuación total.

CAPÍTULO VI

Modalidad 6. Subvenciones en materia de Promoción de Eventos Comerciales. (PEC)

Artículo 33. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente Modalidad las acciones detalladas en el artículo 31 y que se encuadren dentro del proyecto de promoción comercial del evento de que se trate.

2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Modalidad:

a) Las ferias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

b) Las manifestaciones comerciales que son objeto de regulación en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las muestras, mercados, exposiciones o concursos agrícolas o ganaderos.

d) La celebración de jornadas, congresos y seminarios.

3. El importe de cada una de las ayudas será de hasta un 50% del presupuesto aceptado, no pudiendo superar la cantidad de doce mil euros (12.000,00 euros).

4. No podrán ser objeto de subvención los eventos comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

5. Las acciones subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

Artículo 34. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) Informe de la Delegación Provincial correspondiente. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

b) Presupuesto de gastos de promoción. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

c) Número de habitantes de la entidad local, en su caso. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

d) Número de afiliados de la asociación, en su caso. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

e) Número de ediciones anteriores del evento comercial. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

f) Número de participantes. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

g) Ámbito territorial de los participantes: Local, Provincial, Regional o Nacional. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

h) Ámbito sectorial del evento comercial, según corresponda a un único sector económico o a varios sectores. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

CAPÍTULO VII

Modalidad 7. Subvenciones en materia de modernización y fomento de la Artesanía. (ARA/E)

Artículo 35. Conceptos subvencionables, cuantía de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. En el supuesto de empresas artesanas (ARE), podrán ser objeto de subvención dentro de la presente Modalidad los siguientes conceptos, con los topes máximos de inversión que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden:

Línea 1. En materia de modernización de la empresa artesana:

1.1. La adquisición en régimen de propiedad de maquinaria, la cual servirá para auxiliar el carácter preferentemente manual de la actividad artesana.

1.2. La adquisición de equipos informáticos y programas de gestión relacionados con la actividad artesanal.

1.3. Realización de un estudio normalizado de calidad de la empresa.

1.4. Implantación de un sistema normalizado de calidad en la empresa.

Línea 2. En materia de promoción comercial, los gastos limitados al lanzamiento de un producto sea nuevo o ya existente, ambos en un nuevo mercado, en los siguientes conceptos:

2.1. Diseño y edición de catálogos de productos en soporte papel, magnéticos o CD/DVD.

2.2. Diseño de logotipo.

2.3. La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.4. Construcción de página Web.

2.4. La participación en ferias y certámenes comerciales, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción y alquiler de espacio. Sólo será subvencionable la participación en 4 ferias.

Línea 3. En materia de perfeccionamiento profesional:

- Los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas formativos relacionados con la actividad, así como

los ocasionados por desplazamiento y alojamiento de un representante de la entidad.

Línea 4. En materia de investigación:

- La contratación de proyectos de diseño de productos artesanales.

Línea 5. En materia de comercialización:

- La contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

2. En el supuesto de asociaciones, federaciones y confederaciones artesanales (ARA), podrán ser objeto de subvención los siguientes conceptos, con los topes máximos de inversión que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden:

Línea 1. Sedes :

1.1. Los gastos de alquiler de sedes.

1.2. La adquisición en régimen de propiedad de:

1.2.1. Equipos informáticos, software, scanner.

1.2.2. Máquinas fotocopadoras.

1.2.3. Mobiliario destinado a la adecuación de locales, como sede de la entidad. Sólo podrán ser beneficiarios de esta acción aquellas entidades artesanas que cuenten al menos con 60 empresas artesanas pertenecientes a sus miembros, o que estén implantadas en tres provincias andaluzas con un mínimo de 20 empresas artesanas en cada una de ellas.

Línea 2. En materia de promoción comercial:

2.1. El diseño y edición de catálogos en cualquier tipo de soporte, papel, magnético o CD/DVD.

2.2. La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.3. Construcción de página Web.

2.4. Diseño y edición de revistas.

Línea 3. Participación en ferias:

3.1. La participación colectiva en ferias de, al menos 5 empresas artesanas pertenecientes a la asociación, o de 5 asociaciones miembros de una federación o confederación, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción, alquiler del espacio y desplazamientos y alojamientos de 5 representantes de las entidades antes citadas. Sólo será subvencionable la participación en 4 ferias.

3.2. La organización de ferias o muestras de artesanía, en lo relativo a gastos de promoción y publicidad, contratación de espacio, stand y seguridad. Sólo será subvencionable la organización de 3 muestras.

Línea 4. Misiones comerciales:

4.1. Directas: La apertura de nuevos mercados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Serán subvencionables los gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de dos representantes por asociación, federación o confederación.

4.2. Inversas: Visita de empresas interesadas en establecer contactos comerciales con artesanos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en lo relativo a gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de un representante por cada empresa invitada.

Línea 5. Asistencia técnica:

5.1. Los gastos derivados de la contratación de un gerente, sueldo y gastos de seguridad social, ajeno a la entidad, para

desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma y de 2 administrativos. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros al menos 150 empresas artesanas.

5.2. Los gastos derivados de la contratación de un gerente, sueldo y gastos de seguridad social, ajeno a la entidad, para desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma y de 1 administrativo. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros al menos 60 empresas artesanas.

5.3. Los gastos derivados de la contratación de asesoría laboral y fiscal, ajeno a la entidad.

Línea 6. En materia de formación:

- Los gastos derivados de la organización de cursos o programas formativos de interés para el conjunto de empresas asociadas. Entendiéndose como tales los relativos a profesorado y material didáctico. Sólo será subvencionable la organización de como máximo 3 cursos.

Línea 7. En materia de comercialización:

- La contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

3. El importe de la ayuda a conceder será de hasta un 50% del importe de la inversión aprobada subvencionable para los supuestos del apartado 1 del presente artículo y de hasta un 60 % para los supuestos del apartado 2.

4. Los conceptos subvencionables podrán realizarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. No obstante, y tratándose de pymes, los proyectos que se acojan a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

5. En los casos de subvencionar la adquisición de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cuatro años.

6. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable como concepto de inversión.

Artículo 36. Criterios específicos de valoración.

1. Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) Implantación de un sistema normalizado de calidad. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

b) Desarrollo de acciones para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

c) Volumen de facturación de la entidad solicitante. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

d) La disposición de otras fuentes de financiación por el solicitante, así como la aportación de ingresos propios para la realización de la actividad. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

e) El número de trabajadores y trabajadoras (datos desagregados por sexo). Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

f) Antigüedad de la entidad solicitante. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

g) Número de empresas asociadas y número de afiliados. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

2. Asimismo se valorarán y ponderarán las solicitudes según los criterios de mejora de la calidad del producto artesanal, ampliación y diversificación de la oferta artesanal, aportación a la actualización del diseño, mejora de la comercialización del producto. Se valorará hasta un máximo de 10 % de la puntuación total.

3. También se valorarán entre las actuaciones propuestas por las asociaciones y federaciones, aquéllas que incidan en un mayor número de empresas artesanas o que estén propuestas por varias asociaciones. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

Disposición adicional primera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.7 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario, en su caso, aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional segunda. Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas subvencionables.

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

- Grupo 646: Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

- Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

- Grupo 652.1: Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

- Grupo 654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

- Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- Grupo 656: Comercio al por menor de bienes usados, tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

- Grupo 659.1: Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas, obras de arte, etc.

- Grupo 659.3: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

- Grupo 659.5: Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

- Grupo 659.8: Comercio al por menor denominado «Sex-Shop».

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos) comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Excepto:

- Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

- Grupo 664: Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

- Grupo 665: Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Disposición adicional tercera. Cofinanciación de la Unión Europea.

1. Las siguientes Modalidades de subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER:

Modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos.

Modalidad 2 (PYM): Modernización de pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad.

Modalidad 5 (FER): Promoción de Ferias Comerciales Oficiales.

2. El conjunto de las ayudas concedidas a un mismo proyecto de inversión no podrá sobrepasar, en términos de subvención bruta, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de las ayudas regionales autorizado por la Comisión Europea al efecto.

3. Las ayudas destinadas a la inversión no se podrán acumular con ayudas de mínimos relativas a los mismos gastos subvencionables.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes Órdenes:

- Orden de 11 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial. (BOJA núm.16, de 25 de enero de 2006).

- Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales y la implantación de sistemas de calidad (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006).

- Orden de 20 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2006)

- Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción comercial y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006).

- Orden de 30 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 6, de 11 de enero de 2006)

- Orden de 28 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 154, 9 de agosto de 2005)

- Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006)

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los órganos competentes para resolver la concesión de subvenciones, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS

Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 1 de 2**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: COMERCIO Y ARTESANÍA****MODELO CYA**

--

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE				
N.I.F./C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social		
005	006			
Domicilio del/de la solicitante o entidad				
Tipo vía		Nombre de la vía		
007	008			
Número	Letra	Esc.	Piso	Puerta
009	010	011	012	013
Municipio		Provincia	Código Postal	Teléfono
016	017	018	014	
Fax	Correo Electrónico			
015	033			
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE				
D.N.I.		Apellidos y Nombre		
019	020			
Cargo en el que actúa				
035				
Domicilio a efectos de notificaciones				
Tipo vía		Nombre de la vía		
021	022			
Número	Letra	Esc.	Piso	Puerta
023	024	025	026	027
Localidad/Municipio		Provincia	Código Postal	Teléfono
030	031	032	028	
Fax	Correo Electrónico			
029	034			
3 DATOS BANCARIOS				
C. Entidad		C. Sucursal	D.C.	N. Cuenta
046	047	048	049	
4 SOLICITUDES A CUMPLIMENTAR				
☐ 100 Urbanismo Comercial a Ayuntamientos(URB). ☐ 101 Modernización de pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad (PYM). ☐ 102 Fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales abiertos (ASC). ☐ 103 Promoción comercial (PRO). ☐ 104 Promoción de Ferias Comerciales Oficiales (FER). ☐ 105 Promoción de Eventos Comerciales (PEC). ☐ 106 Modernización y fomento de la Artesanía, para asociaciones/federaciones (ARA). ☐ 107 Modernización y fomento de la Artesanía, para empresas (ARE).				

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 2**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: COMERCIO Y ARTESANÍA****MODELO CYA****5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD**

DECLARA:

☐ 066 Que el/la solicitante no ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

☐ 067 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

Fecha	Concedente	Importe
060	051	052
063	054	055
066	057	058
069	060	061

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad por:

Fecha	Concedente	Importe
062	063	064
065	066	067
068	069	070
071	072	073

Para modalidades 1 (URB), 2 (PYM) y 3 (ASC), otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad que tengan la consideración de mínimis por:

Fecha	Concedente	Importe
074	075	076
077	078	079
080	081	082
083	084	085

Para modalidades 1 (URB), 2 (PYM) y 3 (ASC), otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad que tengan la consideración de mínimis por:

Fecha	Concedente	Importe
150	151	152
153	154	155
156	157	158
159	160	161

6 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN TELEMÁTICA

☐ 088 Notificación a través de vía telemática (art. 15.3). Modalidades 2 (PYM) y 5 (FER).

☐ 089 Comunicación a través de vía telemática (art. 15.4). Modalidades 1 (URB), 3 (ASC), 4 (PRO), 6 (PEC), 7 (ARE/A).

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

1. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.
2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario, según los criterios establecidos en el art. 3 de la presente Orden.
3. Que me comprometo a aportar la documentación establecida en las letras a) y b) del artículo 7.3 en el supuesto de resultar beneficiario.
4. En su caso, que el proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En	A fecha	El/La Solicitante o Representante (Fdo.)
040	090	097

(1) ILMO/A. SR/A. :

(1) Titular de la Delegación Provincial correspondiente o Titular de la Dirección General de Comercio, según proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 1 de 11

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 1 (URB)

8 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (URB)	
Breve descripción	
D21	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
D22	D23
Presupuesto de la inversión	
D24	
9 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (URB)	
520	☐ Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el art. 8.1.a de la presente Orden.
521	☐ Certificación del dominio municipal de terrenos, edificios o instalaciones, según lo establecido en el art. 8.1.b de la presente Orden.
522	☐ Memoria descriptiva de la actividad.
523	☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.
524	☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):
525	
10 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (URB)	
Descripción	Inversión
A. Revitalización comercial de cascos urbanos, con preferencia de los históricos.	
A.1. Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial tendentes a concentrar la oferta de los establecimientos minoristas ubicados en las mismas, mediante mejora del equipamiento y remodelación de accesos.	920
A.2. Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.	921
B. Construcción o acondicionamiento y mejora de mercados de abastos, favoreciendo nuevos sistemas de gestión.	
B.1. Construcción de mercados de abastos.	922
B.2. La renovación física de las instalaciones atendiendo a las características urbanísticas y arquitectónicas del mercado y su entorno, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.	923
B.3. En general, proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión.	924
C. Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercadillos de apertura periódica o mejora de los existentes.	925
D. Elaboración de planes o estudios destinados a localizar o dimensionar la actividad de una zona o eje comercial.	926
E. Elaboración de planes especiales de urbanismo comercial derivados del planeamiento urbanístico comercial.	927
	Inversión Total: A22
	Importe Solicitado: 928

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Codigo territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 11

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

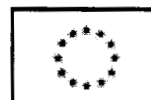
Modalidad 2 (PYM)

11 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (PYM)			
Breve descripción			
D11			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D12		D13	
Presupuesto de la inversión			
D14			
12 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (PYM)			
510 Memoria descriptiva de la actividad. 511 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad. 512 Plantilla existente a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, según TC2. 513 Cifra de facturación a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. 514 Cifra de balance general anual a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. 515 Certificación del cumplimiento de independencia establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresa y pequeña y mediana empresa. 516 Documentación acreditativa de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados tributarios, en los términos del art. 8.2.b. 517 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
518			
13 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (PYM)			
Descripción		Inversión	Orden de preferencia
A. Renovación y mejora tecnológica de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores.			
A.1. Adquisición de equipos informáticos: Inversión máxima de 3.000 euros.	910		710
A.2. Adquisición de software: Inversión máxima de 1.500 euros.	911		711
A.3. Adquisición de equipo tecnológico: Inversión máxima de 3.000 euros.	912		712
A.4. Conexión a Internet: Inversión máxima de 500 euros.	913		713
A.5. Gastos para la asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial adaptadas al comercio (NTIC): Inversión máxima de 600 euros.	914		714
A.6. Diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico): Inversión máxima de 2.000 euros.	915		715
A.7. Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicios postventa): Inversión máxima de 1.200 euros.	916		716
A.8. Adecuación física de establecimientos, necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta: Inversión máxima de 18.000 euros.	917		717
A.9. La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial, tanto el preexistente como el segundo o posteriores puntos de venta, manteniéndose el preexistente, hasta el límite de 60.000 euros.	918		718
A.10. Los gastos de adquisición de equipamiento y mobiliario comercial tanto del establecimiento preexistente como de un nuevo punto de venta en un centro comercial, manteniéndose el preexistente, hasta el límite de 15.000 euros.	919		719
B. Innovación en la gestión de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de diez trabajadores.			
B.1. Diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha: Inversión máxima de 30.000 euros.	91A		71A
B.2. Desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking): Inversión máxima de 30.000 euros.	91B		71B
B.3. Apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes: Inversión máxima de 30.000 euros.	91C		71C
C. Crecimiento interno de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de veinticinco trabajadores.			
C.1. Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad: Inversión máxima de 30.000 euros.	91D		71D
C.2. Estudios de mercado sobre la idoneidad de extender la ampliación a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos de mercado: Inversión máxima de 30.000 euros.	91E		71E

001227

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Codigo Territorial

ANEXO 1
Hoja 3 de 11**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**

Modalidad 2 (PYM)

D. Actuaciones derivadas de la implantación de la norma de calidad UNE 175001/1 en la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores.			
D.1. Gastos derivados de auditorías y consultorías realizadas por asesorías externas necesarios para la obtención de la certificación de calidad: Inversión máxima de 1.000 euros.	91F		71F
D.2. Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad: Inversión máxima de 500 euros.	91G		71G
E. Fomento de la transferencia horizontal entre empresas innovadoras y comerciantes andaluces.	91H		71H
F. Cambio o ampliación a nuevas actividades comerciales.	91I		71I
G. Apertura de un segundo o posterior punto de venta, manteniendo el preexistente.	91J		71J
H. Diseño de planes estratégicos orientados al crecimiento de las pymes comerciales.	91K		71K
I. Inversiones destinadas a transformar un establecimiento comercial polivalente en uno especializado.	91L		71L
J. Inversiones destinadas a que los establecimientos especializados puedan ofrecer una gama más estrecha y profunda de productos.	91M		71M
K. Articulación de estrategias de venta basadas en la diferenciación de servicios ofrecidos al consumidor.	91N		71N
L. Adecuación física de las pymes comerciales derivadas de su conversión a franquiciadora.	91O		71O
M. Dentro del marco de apoyo a las pymes comerciales en municipios con menos de 5.000 habitantes.			
M.1. Acondicionamiento y optimización de la imagen de los comercios.	91P		71P
M.2. Implantación de nuevas técnicas de venta.	91Q		71Q
M.3. Adopción de dinámicas de multiservicios.	91R		71R
M.4. Diversificación de la oferta comercial fomentando de la productos autóctonos.	91S		71S
M.5. Desarrollo de actividades dirigidas a fomentar la calidad de las pymes.	91T		71T
		Inversión Total:	A1Z
		Importe Solicitado:	91U

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 4 de 11

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 3 (ASC)

14 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ASC)	
Breve descripción	
D41	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
D42	D43
Presupuesto de la inversión	
D44	
15 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (ASC)	
540 Memoria descriptiva de la actividad.	
541 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.	
542 Certificación expedida por el Secretario o cargo que corresponda acreditativa del número de asociados, según el art. 8.3.a.	
543 Certificación expedida por el Secretario o cargo que corresponda acreditativa del número de comercios que tienen implantados la norma UNE 175001-1, según el art. 8.3.b.	
544 Justificación documental relativa a que el proyecto ha sido aprobado por el órgano competente y que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Oficial correspondiente.	
545 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):	
546	
16 PROYECYOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (ASC)	
Descripción	Inversión
A. Conceptos subvencionables con independencia del tipo de Asociación.	
A.1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios consistentes en estudio de viabilidad para su implantación o puesta en funcionamiento.	940
A.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	941
A.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	942
A.4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones.	943
A.5. Adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.	944
A.6. Proyectos de creación y consolidación de asociaciones que promuevan la utilización de los Centros Comerciales Abiertos y sus áreas de influencia para mejorar el atractivo turístico de la ciudad.	945
A.7. Iniciativas y proyectos de cooperación empresarial.	946
A.8. Participación en fundaciones, consorcios e instituciones sin ánimo de lucro que actúen en pro del fomento empresarial o creación de organismos mixtos de gestión o promoción de mercados de abastos y/o de los Centros Comerciales Abiertos.	947
B. Conceptos subvencionables en el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional.	
B.1. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizado en la C.A.A., donde se aborden temas de la distribución comercial.	948
B.2. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al ámbito de la C.A.A.	949
C. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones y federaciones y de comerciantes de carácter provincial.	
C.1. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizado en su ámbito provincial, donde se aborden temas de la distribución comercial.	94A
C.2. Implantación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones que brindan las federaciones o asociaciones a sus socios.	94B
C.3. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial.	94C
D. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local.	
D.1. Organización de Jornadas Técnicas y mesas redondas, realizadas en el correspondiente ámbito local que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial.	94D
D.2. Incorporación y mejora de equipos y programas informáticos de uso colectivo gestionados por las asociaciones de comerciantes, destinados a difundir la imagen de los Centros Comerciales Abiertos e impulsar el comercio electrónico.	94E
D.3. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparatismo, preferentemente en Centros Comerciales Abiertos o ejes comerciales.	94F
D.4. Realización de estudios de viabilidad de Centros Comerciales Abiertos.	94G
D.5. Adquisición, adecuación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de los mercados minoristas municipales.	94H
D.6. Proyectos de inversión y gestión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formatos comerciales gestionados por los propios comerciantes.	94I
D.7. Gastos derivados de la contratación y mantenimiento de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos.	94J
	Inversión Total:
	Importe Solicitado:
	A4Z
	94K

001227

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 5 de 11

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 4 (PRO)

17 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (PRO)			
Breve descripción			
DJ1			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
DJ2		DJ3	
Presupuesto de la inversión			
DJ4			
18 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (PRO)			
☐ 5J0 Memoria descriptiva de la actividad. ☐ 5J1 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad. ☐ 5J2 Relación certificada de empresas asociadas. ☐ 5J3 En caso de Pymes, plantilla existente a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. ☐ 5J4 En caso de Pymes, cifra de facturación a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. ☐ 5J5 En caso de Pymes, cifra de balance general anual a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. ☐ 5J6 En caso de Pymes, certificación del cumplimiento de independencia en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresa y pequeña y mediana empresa. ☐ 5J7 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
5J8			
19 PROYECYOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (PRO)			
Descripción	Inversión	Orden de Preferencia	
A. Participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a la contratación del espacio, los derechos de inscripción y/o intérprete.	9J0	7J0	
B. Acciones promocionales en puntos de venta, limitadas al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a la contratación del espacio y/o intérprete.	9J1	7J1	
C. Los catálogos realizados en cualquier tipo de soporte, limitados al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a el diseño y/o la edición.	9J2	7J2	
D. Inserción en revistas especializadas del sector.	9J3	7J3	
E. Construcción de páginas web.	9J4	7J4	
F. Realización de estudios de mercado elaborados por empresas externas.	9J5	7J5	
G. Diseño de logotipos y de envases.	9J6	7J6	
H. Gastos de registro de patentes y marcas comerciales.	9J7	7J7	
I. Asesoramiento técnico en comercio exterior cuando se trate de agrupaciones de empresas productoras o consorcios de exportación de pymes productoras y asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, siendo subvencionables los gastos derivados.	9J8	7J8	
J. Realización de estudios normalizados de calidad.	9J9	7J9	
K. Implantación de sistemas normalizados de calidad.	9JA	7JA	
Inversión Total:		AJZ	
Subvención Solicitada:		9JB	

001227

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 6 de 11**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 5 **(FER)**

20 DATOS DE LA FERIA (FER)			
Nombre de la feria			
D31			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D32		D33	
Localidad de celebración		Provincia	
D34		D35	
Presupuesto total de gastos de la feria.		Presupuesto total de ingresos de la feria.	
D36		D37	
Presupuesto de la inversión			
D38			
21 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FER)			
530	☐ Memoria descriptiva de la actividad.		
531	☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.		
532	☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):		
533			
22 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FER)			
Código Acción - Descripción		Inversión	Orden de Preferencia
A. Gastos subvencionables relativos a Publicidad.			
A.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		930	730
A.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		931	731
A.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		932	732
A.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		933	733
A.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		934	734
B. Gastos subvencionables relativos a Material Promocional.			
B.1. Diseño, producción y edición de carteles.		935	735
B.2. Diseño, producción y edición de catálogos.		936	736
B.3. Diseño, producción y edición de folletos.		937	737
B.4. Diseño, producción y edición de logotipos.		938	738
B.5. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		939	739
		Inversión Total:	A3Z
		Importe Solicitado:	93A

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 7 de 11**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 6 **(PEC)**

23 DATOS DEL EVENTO (PEC)					
Nombre del evento					
DH1					
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización			
DH2		DH3			
Localidad de celebración		Provincia			
DH4		DH5			
Presupuesto total de gastos del evento (sin IVA)		Presupuesto total de ingresos del evento (sin IVA)			
DH6		DH7			
Presupuesto total de gastos de promoción (sin IVA)		Presupuesto total de ingresos de promoción (sin IVA)			
DH8		DH9			
Número de habitantes (entidad local)		Número de afiliados (asociación)			
DHA		DHB			
Número de ediciones anteriores celebradas		Presupuesto de la inversión			
DHC		DHD			
24 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (PEC)					
5H0 Memoria descriptiva de la actividad.					
5H1 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.					
5H2 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):					
5H3					
25 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (PEC)					
Descripción		Inversión		Orden de Preferencia	
A. Gastos subvencionables relativos a Publicidad.					
A.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		9H0		7H0	
A.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		9H1		7H1	
A.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		9H2		7H2	
A.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		9H3		7H3	
A.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		9H4		7H4	
B. Gastos subvencionables relativos a Material Promocional					
B.1. Diseño, producción y edición de carteles.		9H5		7H5	
B.2. Diseño, producción y edición de catálogos.		9H6		7H6	
B.3. Diseño, producción y edición de folletos.		9H7		7H7	
B.4. Diseño, producción y edición de logotipos.		9H8		7H8	
B.5. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		9H9		7H9	
				Inversión Total:	
				AHZ	
				Importe Solicitado:	
				9HA	

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 8 de 11**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 6 **(PEC)**

26 PARTICIPANTES (PEC)					
Nombre	C.I.F.	Municipio	Provincia	Sector económico (*1)	
4H0	4H1	4H2	4H3	4H4	
4H5	4H6	4H7	4H8	4H9	
4HA	4HB	4HC	4HD	4HE	
4HF	4HG	4HH	4HI	4HJ	
4HK	4HL	4HM	4HN	4HO	
4HP	4HQ	4HR	4HS	4HT	
4HU	4HV	4HW	4HX	4HY	
4HZ	6H0	6H1	6H2	6H3	
6H4	6H5	6H6	6H7	6H8	
6H9	6HA	6HB	6HC	6HD	
6HE	6HF	6HG	6HH	6HI	
6HJ	6HK	6HL	6HM	6HN	
6HO	6HP	6HQ	6HR	6HS	
6HT	6HU	6HV	6HW	6HX	
6HY	6HZ	8H0	8H1	8H2	
8H3	8H4	8H5	8H6	8H7	
8H8	8H9	8HA	8HB	8HC	
8HD	8HE	8HF	8HG	8HH	
8HI	8HJ	8HK	8HL	8HM	
8HN	8HO	8HP	8HQ	8HR	

(*1) Introduzca los códigos de Sector económico correspondientes separados por comas.

1- Agroalimentario.	2- Ganadería.	3- Pesca.	4- Bienes de consumo.	5- Turismo y servicio.
6- Construcción.	7- Sanidad, higiene, medio ambiente y sus equipos.	8- Formación.	9- Transporte.	
10- Ocio y deportes.	11- Otros.			

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 9 de 11

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 7 (ARA)

27 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ASOCIACIONES) (ARA)			
Breve descripción			
D81			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D82		D83	
Presupuesto de la inversión			
D84			
28 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (ASOCIACIONES) (ARA)			
580 ☐ Relación certificada de empresas asociadas.			
581 ☐ Certificación expedida por el Secretario o cargo al que corresponda de la asociación u organización empresarial relativa al número de empresas artesanas asociadas y al acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.			
582 ☐ Memoria descriptiva de la actividad.			
583 ☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.			
584 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
585			
29 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (ASOCIACIONES) (ARA)			
Descripción		Inversión	Orden de Preferencia
A.1.1. Alquiler de sede: Inversión máxima de 12.020 euros.		980	780
A.1.2.1. Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión: Inversión máxima de 5.000 euros.		981	781
A.1.2.2. Adquisición de máquinas fotocopadoras: Inversión máxima de 3.000 euros.		982	782
A.1.2.3. Adquisición de mobiliario destinado a sedes: Inversión máxima de 5.000 euros.		983	783
A.2.1. Diseño y edición de catálogos: Inversión máxima de 24.040 euros.		984	784
A.2.2. Inserción publicitaria en revistas especializadas: Inversión máxima de 12.020 euros.		985	785
A.2.3. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		986	786
A.2.4. Diseño y edición de revistas: Inversión máxima de 18.000 euros.		987	787
A.3.1. Participación en feria interior en Andalucía: Inversión máxima de 20.000 euros.		988	788
A.3.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 20.000 euros.		989	789
A.3.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros.		98A	78A
A.3.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 30.000 euros.		98B	78B
A.3.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 30.000 euros.		98C	78C
A.3.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros.		98D	78D
A.3.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros.		98E	78E
A.3.8. Organización de ferias o muestras de artesanía: Inversión máxima de 60.000 euros.		98F	78F
A.4.1.1. Misión comercial directa interior en el resto de España: Inversión máxima de 6.010 euros.		98G	78G
A.4.1.2. Misión comercial directa exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 6.010 euros.		98H	78H
A.4.1.3. Misión comercial directa exterior en África: Inversión máxima de 6.010 euros.		98I	78I
A.4.1.4. Misión comercial directa exterior en América: Inversión máxima de 6.010 euros.		98J	78J
A.4.1.5. Misión comercial directa exterior en Asia: Inversión máxima de 6.010 euros.		98K	78K
A.4.1.6. Misión comercial directa exterior en Oceanía: Inversión máxima de 6.010 euros.		98L	78L
A.4.2.1. Misión comercial inversa interior en el resto de España: Inversión máxima de 4.000 euros.		98M	78M
A.4.2.2. Misión comercial inversa exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 4.000 euros.		98N	78N
A.4.2.3. Misión comercial inversa exterior en África: Inversión máxima de 4.000 euros.		98O	78O
A.4.2.4. Misión comercial inversa exterior en América: Inversión máxima de 4.000 euros.		98P	78P
A.4.2.5. Misión comercial inversa exterior en Asia: Inversión máxima de 4.000 euros.		98Q	78Q
A.4.2.6. Misión comercial inversa exterior en Oceanía: Inversión máxima de 4.000 euros.		98R	78R

001227

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 10 de 11**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 7 **(ARA)**

A.5.1.1. Asistencia técnica. Contratación de un gerente: Inversión máxima de 30.000 euros.	98S		78S	
A.5.1.2. Asistencia técnica. Contratación de dos administrativos: Inversión máxima de 12.000 euros, cada uno.	98T		78T	
A.5.2.1. Asistencia técnica. Contratación de un gerente: Inversión máxima de 24.000 euros.	98U		78U	
A.5.2.2. Asistencia técnica. Contratación de un administrativo: Inversión máxima de 12.000 euros.	98V		78V	
A.5.3. Asesoría laboral y fiscal: Inversión máxima de 3.000 euros.	98W		78W	
A.6. En materia de formación: Inversión máxima de 12.020 euros.	98X		78X	
A.7. En materia de comercialización: Inversión máxima de 9.015 euros.	98Y		78Y	
		Inversión Total:	A8Z	
		Importe Solicitado:	98Z	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 11 de 11

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 7 (ARE)

30 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (EMPRESAS ARTESANAS) (ARE)			
Breve descripción			
D91			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D92		D93	
Presupuesto de la inversión			
D94			
31 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (EMPRESAS ARTESANAS) (ARE)			
☐ 590 Documentación acreditativa de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios. ☐ 591 Documentación acreditativa del número de trabajadores/as de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos. ☐ 592 Memoria descriptiva de la actividad. ☐ 593 Documentación justificativa relativa a que la empresa artesana cumple con los requisitos exigidos en el art. 3.7 de la presente Orden. ☐ 594 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad. ☐ 595 Plantilla existente a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, según TC2. ☐ 596 Cifra de facturación a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. ☐ 597 Cifra de balance general anual a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud. ☐ 598 Certificación del cumplimiento de independencia establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresa y pequeña y mediana empresa. ☐ 599 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
59A			
32 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (EMPRESAS ARTESANAS) (ARE)			
Descripción	Inversión	Orden de Preferencia	
E.1.1. Adquisición de maquinaria: Inversión máxima de 30.050 euros.	990	790	
E.1.2. Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión: Inversión máxima de 4.000 euros.	991	791	
E.1.3. Estudio de calidad de la empresa: Inversión máxima de 4.000 euros.	992	792	
E.1.4. Implantación de un sistema de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros.	993	793	
E.2.1.1. Diseño y edición de catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros.	994	794	
E.2.1.2. Diseño de logotipo: Inversión máxima de 5.000 euros.	995	795	
E.2.2. Inserción publicitaria en revistas especializadas: Inversión máxima de 12.020 euros.	996	796	
E.2.3. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.	997	797	
E.2.4.1. Participación en feria interior en Andalucía: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)	998	798	
E.2.4.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)	999	799	
E.2.4.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)	99A	79A	
E.2.4.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)	99B	79B	
E.2.4.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)	99C	79C	
E.2.4.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)	99D	79D	
E.2.4.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)	99E	79E	
E.3. En materia de perfeccionamiento profesional: Inversión máxima de 6.010 euros.	99F	79F	
E.4. En materia de investigación: Inversión máxima de 9.015 euros.	99G	79G	
E.5. En materia de comercialización: Inversión máxima de 9.015 euros.	99H	79H	
Inversión Total:		A9Z	
(2) Incluye ferias y certámenes.		Subvención Solicitada:	99I

001227

ANEXO II

MODALIDAD 5 (FER):**PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES.**

BENEFICIARIOS	CARÁCTER DE LA FERIA	TIPO DE FERIA	PORCENTAJE MÁXIMO A SUBVENCIONAR SOBRE INVERSIÓN APROBADA	PORCENTAJE A MINORAR POR VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS	PORCENTAJE A MINORAR EN FUNCIÓN DEL ORIGEN DE EXPOSITORES Y BIENES Y SERVICIOS EXPUESTOS	CUANTÍA MINIMA DEL PRESUPUESTO DE PROMOCIÓN COMERCIAL	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA
INSTITUCIONES FERIALES	Oficial	Monográfica	60%	-10%	Local -5% Provincial -5% Regional -0% Nacional -0%	14.000€	90.000€
		Sectorial	60%				
		General	35%				
ENTIDADES PÚBLICAS NO TERRITORIALES	Oficial	Monográfica	40%	-10%	Local -5% Provincial -5% Regional -0% Nacional -0%	14.000€	90.000€
		Sectorial	40%				
		General	25%				

ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

De igual modo, esta misma Ley establece como objetivos generales el estímulo a la creación de infraestructuras técnicas y de servicios que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente en el sector, el fomento de la modernización de establecimientos, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos, el apoyo a la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos y a la formación de los profesionales del sector.

Por su parte el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden a este organismo las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

En ejercicio de dichas competencias, concretamente en la referida a turismo, esta Consejería ha venido desarrollando el marco legal necesario para promocionar, incentivar y apoyar el turismo andaluz, mediante la aprobación de las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones, tanto en el ámbito privado como en el público.

No obstante y tras la experiencia surgida a través de la gestión de dichas bases reguladoras de subvenciones, surge la necesidad de crear un único instrumento que facilite el acceso a esas ayudas desde los distintos ámbitos afectados, de tal manera que confluyan en una sola norma las distintas líneas ofrecidas desde esta Consejería en materia de turismo.

Así pues y mediante la presente Orden se derogan expresamente las órdenes reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades locales en materia de infraestructuras turísticas y para equipamiento de playas; a empresas privadas en materia de turismo; a asociaciones turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz; a las Diputaciones Provinciales de Andalucía; para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas; y para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística.

Por otra parte, la presente norma ha de ser puesta en conexión con la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, sin la cual no podría entenderse. La referida Estrategia se inspira en la preservación de los recursos naturales y culturales a fin de sentar las bases de la viabilidad económica a medio y largo plazo, poniendo especial atención en los ámbitos del interior de Andalucía y las zonas emergentes del litoral andaluz, sin olvidar los destinos más maduros.

Por otro lado, las subvenciones reguladas en la presente Orden debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya, y en particular, a las limitaciones de aplicación a las «ayudas de Estado» en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias, entre otras, a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo, la Orden se ajusta a lo establecido en el Decreto 183/2001, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, beneficiarios y financiación

Artículo 1. Objeto, modalidades y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de turismo, en las siguientes modalidades de actuación:

Modalidad 1 (ITL): Infraestructuras Turísticas.

Modalidad 2 (ITP): Servicios turísticos y creación de nuevos productos.

Modalidad 3 (PLY/PPY): Actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas.

Modalidad 4 (FTE): Fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz.

Modalidad 5 (SCT): Implantación de sistemas de calidad.

Modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final primera y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera; en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como en el Decreto

254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- a) Modalidad 1 (ITL): Entidades Locales de Andalucía.
- b) Modalidad 2 (ITP): Pequeñas y medianas empresas (pymes).
- c) Modalidad 3 (PLY/PPY): Entidades Locales costeras de Andalucía (PLY) y pequeñas y medianas empresas (PPY).
- d) Modalidad 4 (FTE): Entidades asociativas sin ánimo de lucro de ámbito regional o supraprovincial andaluz.
- e) Modalidad 5 (SCT): Entidades Locales de Andalucía y pequeñas y medianas empresas (pymes).
- f) Modalidad 6 (FFI): Personas físicas y los entes públicos y privados siempre que entre sus actividades se pueda encuadrar la realización de programas de formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo.

2. Igualmente podrán obtener la condición de beneficiarios para la obtención de subvenciones cuyo objeto sea el estable-

cido en las Modalidades 2 (ITP) y 6 (FFI), las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables contempladas en la presente Orden, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

b) Deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación o comunidad.

c) No podrá disolverse la agrupación o comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de la presente Orden, en cualesquiera de sus miembros.

3. Todo ello conforme a las posibilidades que recoge el siguiente cuadro:

	Mod. 1 (ITL)	Mod. 2 (ITP)	Mod. 3 (PLY)	Mod. 4 (FTE)	Mod. 5 (SCT)	Mod. 6 (FFI)
Entes Locales	X		X		X	X
Pymes		X	X		X	X
Asociaciones				X		X
Personas físicas, entes públicos y privados						X
Comunidades de bienes		X				X

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de

la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener el domicilio fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones al amparo de la presente Orden, quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en

los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, las entidades siguientes:

- a) Las Entidades Locales de Andalucía.
- b) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- d) Las Entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

5. A los efectos de la presente Orden, los beneficiarios que tengan la consideración de pymes podrán ser personas físicas o jurídicas, que tengan abierta sede social, delegación o establecimiento de producción en Andalucía y que hayan obtenido o cuenten con la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía o que presten otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia sobre el sector turístico.

En todo caso se considerará pequeña y mediana empresa la que se ajuste a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, según la cual serán aquéllas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

6. Las asociaciones que opten por la Modalidad 4 (FTE), deberán estar legalmente constituidas y han de agrupar a profesionales, empresarios y empresas que presten servicios turísticos en los términos del artículo 27 de la Ley 12/1999, del Turismo, u otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia directa sobre el sector turístico.

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o

internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Modalidad 1 (ITL): Conceptos presupuestarios 765.04 y 765.05, ambos del programa 7.5. C.
- Modalidad 2 (ITP): Conceptos presupuestarios 775.02, 775.03 y 786.02, todos del programa 7.5. C.
- Modalidad 3 (PLY/PPY): Conceptos presupuestarios 472.01, 463.01, 775.03 y 766.01, todos del programa 7.5.C.
- Modalidad 4 (FTE): Concepto presupuestario 786.02, del programa 7.5.C.
- Modalidad 5 (SCT): Conceptos presupuestarios 770.00 y 760.00, ambos del programa 7.5.D.
- Modalidad 6 (FFI): Conceptos presupuestarios 741.02, 760.00, 770.00 y 781.00, todos ellos del programa 7.5.D.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto, no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de subvención bruta.

4. La ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un período de tres años, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE núm. L10 de 13 de enero de 2001), o cantidad, período y condiciones que marque el reglamento comunitario que lo sustituya.

5. A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de ayudas de minimis, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a) Las actuaciones previstas en la Modalidad 5 (SCT), relativas a la implantación de sistemas de calidad turística cuando el beneficiario sea una pyme.
- b) Las actuaciones previstas en la Modalidad 6 (FFI), relativas a investigación y que sean efectuadas por entidades con fines lucrativos.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según la modalidad dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el procedimiento de concesión de subvenciones en la Modalidad 5 (SCT) de «Implantación de Sistemas de Calidad», se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Así pues, el procedimiento de concesión en la referida modalidad se sustanciará de acuerdo con las normas genera-

les de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, ajustándose a lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) La tramitación y resolución de los expedientes se realizará para cada una de las solicitudes de forma individual.

b) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud indicado en el artículo 14.4.

c) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

3. La presente Orden tiene vigencia indefinida. Así pues, con independencia del procedimiento de concesión aplicable en cada caso, no será necesaria una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 7. Solicitud y documentación obligatoria.

1. La solicitud deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden y se dirigirá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuyo domicilio radique la entidad o persona solicitante.

2. La documentación acreditativa relacionada en las letras a) y b) del apartado 3 siguiente, se sustituirá por declaración responsable, sobre el compromiso de aportarla a requerimiento y criterio del órgano competente en cada caso, sólo en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención o ayuda pública. Dicha documentación deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación de carácter general:

a.1. Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del peticionario.

a.2. Cédula o Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

a.3. Estatutos de la entidad, escrituras de constitución o documentación constitutiva, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

b.1. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

b.2. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.3. Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del Alcalde o Presidente.

b.4. Si el solicitante fuese una pyme deberá aportar acreditación del número de trabajadores en plantilla existente a 31 de

diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud, según el TC2 de ese mes, la cifra de facturación y la del balance general anual a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, así como certificación del cumplimiento del criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

c) Documentación declarativa:

c.1. Declaración responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c.2. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

c.3) En su caso, declaración responsable del importe total recibido en concepto de ayuda de minimis, referida a los tres años anteriores a la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, o el período marcado por el reglamento comunitario que lo sustituya.

c.4. En su caso, declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

c.5. En el caso de que la entidad beneficiaria sea una pyme, declaración responsable relativa a que el proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en los apartados c.1), c.2), c.3) , c.5), y en el apartado 2, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

d) Documentación relativa a los proyectos subvencionables:

d.1. Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los objetivos, acciones a desarrollar y método de trabajo, así como calendario, programa y fecha de realización de las actividades.

d.2. Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad, proyecto o estudio objeto de la ayuda y las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación.

d.3. Aquella documentación que acredite el cumplimiento de los distintos criterios establecidos en la presente Orden, tanto los de carácter general del artículo 12.1 como los específicos respectivos de cada Modalidad detallados en el Título II.

d.4. En aquellos casos en que el objeto subvencionable consista en la ejecución de obra civil, deberá aportarse ante-proyecto en el que se recoja el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa turística aplicable, así como los generales en materia de protección contra incendios y accesibilidad de minusválidos.

d.5. En caso de que el proyecto a subvencionar se encuadre en un Programa de Turismo Sostenible conforme a la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, deberá acreditarse tal extremo a través del modelo de valoración que se adjunta como Anexo 2, para lo cual se identificará el Programa, el ámbito en que ha sido seleccionado el proyecto y la valoración obtenida en el proceso de evaluación.

4. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la propia Consejería en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

5. En los supuestos en que el beneficiario sea una comunidad de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.

6. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada por el beneficiario en documento original.

Artículo 8. Documentación específica a presentar según la Modalidad de ayuda solicitada.

Junto con la documentación exigida en el artículo anterior y en función de la modalidad de subvención escogida, deberá acompañarse la siguiente:

1. Modalidad 1 (ITL):

- Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local acordando acogerse a los beneficios de la Orden reguladora, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

2. Modalidad 3 (PLY/PPY):

- a) En caso de Entidad Local (PLY), acuerdo del órgano competente en los términos señalados en el punto 1 de este artículo para la Modalidad 1 (ITL).

- b) Memoria justificativa de la necesidad de la actuación solicitada, en la que se contengan los extremos siguientes:

- Relación de playas del municipio con el equipamiento existente en cada una, tomando como referencia la clasificación del artículo 31 de la presente Orden.

- Necesidad de renovación de equipamientos deteriorados por playa.

- Inversión efectuada por la Entidad Local en los dos últimos ejercicios por playa.

- Nombre, tipo y extensión de las playas para las que se solicita la subvención.

- c) Plan Integral de Playas, consensuado con los empresarios afectados.

- d) Acreditación documental de haber solicitado la correspondiente autorización administrativa a expedir por los Servicios Periféricos de Costas, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la referida Ley.

3. Modalidad 5 (SCT):

- a) En su caso, Acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local en los términos señalados en el punto 1 de este artículo para la Modalidad 1 (ITL).

- b) Facturas originales acreditativas de los gastos ocasionados por la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación y demás documentos de valor probatorio

equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- c) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación de la Marca Q de Calidad Turística, deberán presentar copia autenticada de la carta enviada por la Comisión de Certificación correspondiente en la que se recoge la concesión, mantenimiento y/o renovación de la certificación a la empresa.

- d) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación según la normativa ISO 9000 y 14000, según la normativa UNE, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, copia autenticada de los acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre el mantenimiento del certificado y/o de su renovación. La empresa certificadora deberá estar acreditada por la ENAC o tener un acuerdo de reconocimiento mutuo con la misma.

4. Modalidad 6 (FFI):

- a) Los proyectos para la realización de actividades formativas y de sensibilización deberán incluir información sobre el profesorado y el número de horas de duración de las actividades, así como el coste de la matrícula, en su caso, o gratuidad de la misma.

- b) Los trabajos que se describan en los proyectos de investigación deberán ser concretos, originales e inéditos, y deberán acompañarse de los currículum vitae de los miembros del equipo de trabajo, referido fundamentalmente a temas relacionados con el proyecto de investigación presentado.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) Preferentemente en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

- b) En los Registros administrativos de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Teniendo en cuenta que las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico no pueden considerarse como registros auxiliares habilitados para todo el ámbito de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respecto de las solicitudes de subvenciones que se presenten en dichas Unidades y a efectos del cómputo del plazo para la presentación de las mismas, se tendrá en cuenta la fecha consignada en el sello de registro de entrada del respectivo Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La entidad o persona solicitante de la subvención podrán aportar por vía telemática, a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía, tanto la documentación que haya de acompañarse a la solicitud así como el resto de documentos que puedan ser requeridos en la tramitación del procedimiento de concesión.

5. Con independencia de la forma de inicio del procedimiento, la entidad o persona interesada podrá practicar actuaciones o trámites de forma presencial o telemática, para lo cual deberá indicar en el modelo de solicitud que figura como Anexo 1, el medio de notificación o comunicación telemática preferente, indicando una dirección electrónica para el caso de comunicación.

6. Las entidades y personas interesadas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

7. La presentación de la solicitud por parte de la entidad o persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8. Deberá aportarse una única solicitud con independencia del número de acciones solicitadas por la misma entidad para la Modalidad o Modalidades elegidas.

Artículo 10. Solicitudes de subvenciones para proyectos incluidos en un Programa de Turismo Sostenible.

1. Aquellas solicitudes de subvenciones para proyectos que se encuadren en un Programa de Turismo Sostenible, serán remitidas por los solicitantes a los respectivos Promotores de Turismo Sostenible a efectos de evaluar su adecuación a los objetivos marcados en el referido Programa.

En los ámbitos de intervención de los referidos Programas de Turismo Sostenible no se concederán subvenciones al amparo de la presente Orden sin la previa remisión de la adecuación referida en el apartado anterior.

2. La referida evaluación será, en todo caso, previa a la presentación de la solicitud de subvención por el beneficiario. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten para Proyectos específicos encuadrados en el artículo 9.1 de la referida Orden de 9 de noviembre de 2006.

Artículo 11. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte respectiva, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

1. Criterios generales (50 % de la puntuación total).

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo. Se valorará hasta un 10 %.

b) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables. Se valorará hasta un 10 %.

c) Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, así como la concreción y definición de las actuaciones planteadas. Se valorará hasta un 10 %.

d) Adopción de medidas dirigidas a la mejora de la accesibilidad. Se valorará hasta un 10 %.

e) Utilización de nuevas tecnologías en la ejecución del proyecto. Se valorará hasta un 5 %.

f) Grado de compromiso medioambiental. Se valorará hasta un 5 %.

2. Criterios específicos (50 % de la puntuación total).

Asimismo, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establecen en el Título II de la presente Orden.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden, en la Modalidad de subvención en materia de «Implantación de Sistemas de Calidad» (Modalidad 5), el criterio a tener en cuenta en la resolución del procedimiento de concesión será el orden correlativo de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 13. Tramitación.

1. Para cada Modalidad las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. A tal efecto podrán:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente emitirá un Informe propuesta que remitirá a efectos de su validación a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuando se trate de las Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PLY/PPY) y 4 (FTE), o a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística cuando se trate de las Modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI). Dicha validación se realizará en un plazo no superior a 10 días.

Dicho Informe contendrá:

a) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y la cuantía de la subvención otorgable.

b) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para ser considerados beneficiarios provisionales, por orden de puntuación.

c) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y causas de dichos incumplimientos.

d) En su caso, relación de beneficiarios provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención.

Se exceptuará el anterior trámite de validación cuando la competencia se ejerza conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la presente Orden.

3. A continuación, estando en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes y, en concreto, los beneficiarios provisionales podrán comunicar su aceptación a la subvención propuesta. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si existiese la relación a que hace referencia la letra d) del apartado 2, los incluidos en la misma podrán plantear la oportuna reformulación si lo consideran conveniente, en los términos del artículo 18 de la presente Orden.

4. Una vez concluido el trámite anterior se hará la propuesta de resolución.

Artículo 14. Resolución.

1. Una vez fiscalizada la propuesta de resolución, el órgano competente conforme a lo establecido en el artículo 17, resolverá el procedimiento.

2. La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, en el supuesto de que se trate de una actividad, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

f) En su caso, el porcentaje de la subvención financiado con Fondos Estructurales, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

g) En el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 2.2 de la presente Orden, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) El carácter de mínimos de la ayuda y las determinaciones que procedan, en el supuesto de concederse ayudas para las actuaciones previstas en el artículo 5.4 de la presente Orden.

3. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese

dictado y notificado Resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de dicha Ley.

Artículo 15. Convenios.

El procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante la celebración de un convenio, que contendrá los extremos mínimos contenidos en el apartado 2 del artículo 14.

Artículo 16. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de propuesta de resolución y de trámite de audiencia, estos dos últimos en su caso, y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería y de la respectiva Delegación Provincial, así como en la página web de la propia Consejería, en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las notificaciones que deban cursarse en los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a solicitud de interesado en los términos del artículo 6.2 de la presente Orden, se practicarán preferentemente por vía telemática en la dirección electrónica que éste haya asignado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de notificación.

4. En el supuesto de procedimientos de concesión de subvenciones iniciados de oficio, esto es, de concurrencia competitiva, se podrán realizar comunicaciones, preferentemente por vía telemática, en las que se informará a la persona interesada de las notificaciones practicadas en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de comunicación.

5. El modelo de impreso para el cumplimiento del consentimiento expreso a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 17. Órganos competentes.

1. Serán competentes para resolver la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, los titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes en el ámbito territorial de actuación.

2. En aquellos supuestos en que la actividad objeto de la subvención incida en un ámbito territorial superior al de la provincia y así quede justificado en el oportuno expediente, serán competentes para resolver por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

a) El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuando se trate de las Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PYL) y 4 (FTE).

b) El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística cuando se trate de las Modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI).

Artículo 18. Reformulación y aceptación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

b) Transcurrido el plazo para reformular la solicitud sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

Artículo 19. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 21 y tras comprobación técnica y documental de su actividad, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), en cuyo caso podrá anticiparse el 100% de la subvención.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante y a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 20. Subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada, según el régimen y con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la referida Ley.

2. La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros no excederá del 70% de la subvención total.

3. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.b) de la Norma 1 del anexo 1 del Reglamento (CE) núm. 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, no podrán ser cofinanciados con Fondos Estructurales los gastos relativos a los subcontratos con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado a los servicios prestados.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente.

Para la obtención de dicha autorización, la entidad beneficiaria deberá solicitarla junto a la solicitud de la subvención, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver la concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden, que resolverá en el plazo máximo de quince días. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento alguno.

6. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y serán devueltos al beneficiario para su custodia.

5. En función de la modalidad de subvención, junto a la documentación justificativa exigida en el apartado anterior, los beneficiarios deberán aportar la siguiente:

a) Subvenciones en materia de Infraestructuras Turísticas a Entes Locales, de Servicios turísticos y creación de nuevos productos y de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas. Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP) y 3 (PLY/PPY):

- En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada, así como acreditación de haberse solicitado y obtenido aquellas licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, o de estar exento, según proceda.

b) Subvenciones en materia de implantación de sistemas de calidad turística. Modalidad 5 (SCT):

b.1. En su caso, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de declaración se encuentre cerrado en el momento de la solicitud, o informe de auditoría para las empresas obligadas a ello.

b.2. Copia del TC2, tanto del mes de diciembre del ejercicio anterior a la solicitud como el último anterior a la inspección. En el supuesto de cooperativas o comunidades de bienes, documento acreditativo del volumen de plantilla sujetos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Autónomos.

c) Subvenciones en materia de investigación. Modalidad 6 (FFI):

c.1. Memoria científico-técnica del trabajo de investigación, en la que de manera clara se especificará el objeto de investigación y objetivos concretos del proyecto, material y metodología empleados, resultados concretos obtenidos, valoración crítica de los resultados y bibliografía.

c.2. Resumen de la investigación y sus resultados en forma de artículo científico con una extensión de entre 30 y 50 páginas, que deberá ser presentado también en soporte digital.

6. Podrán considerarse gastos realizados, aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En un plazo máximo de tres meses deberá presentarse la documentación y justificación para el pago, contados a partir de la finalización de la actividad.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la

contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.

La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Tratándose de adquisición de bienes inmuebles cofinanciados con Fondos Estructurales deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado, o un organismo oficial debidamente autorizado, en el que conste que el precio no excede del valor de mercado y el bien se ajusta a la normativa aplicable en vigor, o se especifique qué extremos no guardan conformidad con dicha normativa pero está previsto que el beneficiario final rectifique en el contexto de la operación. Asimismo deberá justificarse mediante declaración expresa responsable que el bien no ha recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayuda de conformidad con lo establecido en la norma número 6 del Reglamento (CE) 448/2004, de 10 de marzo.

CAPÍTULO III

Obligaciones, modificaciones y reintegro

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos

exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la presente Orden.

k) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. El objeto subvencionable deberá mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un período, como mínimo, de cinco años.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación antes de que finalice el plazo inicialmente establecido, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 24. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por

éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

a) El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuando se trate de las Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PLY/PPY) y 4 (FTE).

b) El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística cuando se trate de las Modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Modalidad 1. Subvenciones en materia de Infraestructuras Turísticas a Entidades Locales (ITL)

Artículo 25. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Respecto de esta modalidad podrán recibir subvenciones los gastos derivados de:

- Construcciones, excluidos los terrenos.
- Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
- Mobiliario, instalación y decoración.
- Equipos para procesos de información.
- Maquinaria.
- Ustillaje.

g) Cualquier otra actuación que, no estando comprendida dentro de las anteriores y teniendo la consideración de gasto subvencionable con FEDER, pueda ser catalogada como infraestructura turística y que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios turísticos y un desarrollo integral de los recursos y productos turísticos de Andalucía.

2. A efectos de la presente Orden, las actuaciones enumeradas en el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas, para lo cual se incluirán en alguno

o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 26 de la presente norma.

3. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados en esta modalidad será de hasta un 60% del proyecto de inversión aceptada.

4. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Artículo 26. Proyectos subvencionables.

Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

1. Creación, reforma y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y los puntos de información turística.

2. Creación de centros de interpretación de recursos turísticos.

3. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.

4. Embellecimiento de los accesos a los elementos y recursos turísticos del municipio, incluyendo:

- Recuperación y tratamiento paisajístico.
- Recuperación de elementos de la arquitectura tradicional.
- Iluminación.
- Eliminación de cableado.
- Creación y recuperación de miradores paisajísticos.
- Embellecimiento de vías en cascos históricos.
- Soterramiento de contenedores de residuos.

5. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales:

- Tratamiento de fachadas.
- Ajardinamiento y zonas verdes.
- Iluminación monumental.
- Eliminación de cableado exterior y antenas.

6. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares:

a) Rehabilitación o restauración para su dedicación al uso turístico de inmuebles con más de cincuenta años de antigüedad y con algún significado histórico o que refleje la tipología constructiva del lugar recuperando su entorno o memoria histórica.

- Iluminación.
- Mejora de entornos y accesos.

7. Creación de rutas entorno a sendas y caminos y puesta en valor de vías verdes.

- Establecimiento y mejora de señalización turística.
- Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos:

- Iluminación.
- Ajardinamiento.

10. Implantación de rutas turísticas.

11. Proyectos de creación de oferta turística complementaria.

12. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.

Artículo 27. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores. Se valorará hasta un 20%.

b) La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda turística y al desarrollo de las empresas turísticas andaluzas. Se valorará hasta un 20%.

c) La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental. Se valorará hasta un 10%.

CAPÍTULO II

Modalidad 2. Subvenciones en materia de servicios turísticos y creación de nuevos productos (ITP)

Artículo 28. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Respecto de esta modalidad podrán recibir subvenciones los gastos subvencionables enumerados en el artículo 25 de la presente Orden.

2. A efectos de la presente Orden, las actuaciones a que se remite el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas o de servicios turísticos, para lo cual se incluirán en alguno o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 29 de la presente norma.

3. Los proyectos que se acojan a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

4. La cuantía de la subvención concedida con cargo a esta modalidad será de hasta un 40% del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 29. Proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de iniciativa privada que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

1. Establecimientos de Alojamiento turístico.

a) Establecimientos hoteleros:

a.1. Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

a.2. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

a.3. Reforma y modernización de establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Campamentos de Turismo:

- Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y aguas residuales, servicios higiénicos.

Se priorizarán:

b.1. Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

b.2. Las obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b.3. Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

b.4. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

c) Balnearios:

- Creación, reforma y modernización de balnearios.

2. Alojamiento turístico en el medio rural.

a) Casas rurales, establecimientos hoteleros, complejos turísticos rurales y apartamentos turísticos rurales:

- Creación, ampliación, reforma y modernización, priorizándose:

a.1. El acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada.

a.2. Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

a.3. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

a.4. Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

a.5. Las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Viviendas turísticas de alojamiento rural:

- Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.

3. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza:

a) Restaurantes y Mesones rurales:

a.1. Creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.

a.2. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

b) Mejora de la accesibilidad.

4. Agencias de viaje:

- Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje receptoras.

5. Servicios de información turística:

- Modernización tecnológica.

6. Creación de nuevos productos. Se consideran prioritarias las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte.

7. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.

8. Implantación de rutas turísticas.

9. Creación de oferta turística complementaria.

10. Creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos.

11. Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.

12. Adecuación turística o construcción de Centros de Iniciativas Turísticas.

13. Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local:

a) Proyectos de apoyo a los emprendedores del territorio que quieran orientar o expandir su actividad empresarial al sector turístico.

b) Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico.

c) Proyectos estratégicos de difusión y sensibilización de las posibilidades tecnológicas entre las empresas y entidades del sector turístico que opera en el territorio.

d) Proyectos de incorporación de las TIC a la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística, privilegiando la relación directa entre el territorio y el productor del servicio turístico y el mercado turístico.

14. Asimismo tendrán la consideración de proyectos subvencionables:

a) Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios.

b) Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.

c) Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.

d) Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.

Artículo 30. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores. Se valorará hasta un 20%.

b) La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda turística y al desarrollo de las empresas turísticas andaluzas. Se valorará hasta un 10%.

c) La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental. Se valorará hasta un 10%.

d) Que los proyectos sean presentados por mujeres o jóvenes, en este caso con edad límite de 30 años a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Se valorará hasta un 10%.

CAPÍTULO III

Modalidad 3. Subvenciones en materia de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas (PLY/PPY)

Artículo 31. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Se consideran proyectos subvencionables en el ámbito de la presente Orden para las Entidades Locales costeras de Andalucía (PLY), aquéllos que contemplen alguno de los siguientes elementos:

a) Equipamientos generales:

a.1. Relacionados con la seguridad:

- Puestos de salvamento.
- Casetas de asistencia sanitaria.
- Torres de vigilancia.
- Banderas de peligro.
- Balizamiento (Adquisición, instalación, mantenimiento, retirada y limpieza).

a.2. Relacionados con la limpieza y la higiene:

- Duchas, lava pies y fuentes.
- Vestuarios de madera.
- Consignas.
- Aseos de madera.
- Compra o arrendamiento de máquinas limpia playas y anfibios.
- Papeleras y contenedores de residuos.

a.3. Relacionados con la comodidad del usuario:

- Pasarelas en la playa.
- Zonas de actividades deportivas y de ocio en la playa: Voley playa, mini golf, petanca, ping pong, juegos infantiles, zonas recreativas para niños u otros.
- Oasis de vegetación y zonas verdes: Fuentes, aspersores, árboles, césped, pérgolas, canalizaciones de agua y otros análogos.

a.4. Relacionados con la información:

- Caseta de información turística.
- Megafonía.
- Señalización de información.

b) Equipamientos que mejoren la accesibilidad:

- Sillas anfibas.
- Balizas orientadoras.
- Chalecos flotadores.
- Grúas elevadoras.
- Vehículos de transporte adaptados.
- Otros elementos que favorezcan o faciliten la accesibilidad.

c) Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 9000, ISO 14000, Marca Q de Calidad Turística Española y otros sistemas de Calidad Certificados mediante normas UNE, y aquéllos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

d) Programas deportivos:

- Torneos deportivos.
- Exhibiciones.
- Actividades deportivas por grupos.
- Clases de baile.

e) Programas culturales:

- Cine, teatro o conciertos.
- Cuenta cuentos.
- Concursos de fotografía, de dibujo o de esculturas en la arena.
- Observatorios astronómicos.

f) Programas educativos:

- Interpretación del entorno paisajístico y medioambiental.
- Puntos de lectura y estudio.
- Talleres y Aulas.

g) Programas lúdicos:

- Actividades de recreo para niños.
- Espectáculos de animación.
- Mercados artesanos.

h) Cualquier otro elemento que no estando comprendido dentro de los anteriores, pueda servir para la prestación de servicios que redunden en una mayor calidad en las playas, o sirvan para el esparcimiento u ornato de éstas.

2. Se consideran proyectos subvencionables en el ámbito de la presente Orden para las Pymes (PPY):

a) Creación, reforma y modernización de los establecimientos, excluidos los de alojamiento turístico.

b) Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de la gestión, implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

c) Obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.

d) Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 9000, ISO 14000, Marca Q de Calidad Turística Española y otros sistemas de Calidad Certificados mediante normas UNE, y aquéllos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

e) Creación, reforma y modernización de centros termales, centros de talasoterapia, centros SPA o centros mixtos que combinen dos de los anteriores.

3. En los supuestos de adquisición de equipamiento, éste será adquirido directamente por los beneficiarios, quienes asumirán la titularidad, la obligación de su cuidado y conservación.

4. Todos los elementos subvencionables tanto para Entidades Locales como para pymes deberán ser accesibles para todos y adaptados a personas con discapacidad de acuerdo con la normativa vigente.

5. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

6. Los proyectos que se presenten por pymes a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

7. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados en esta modalidad por las Entidades Locales será de hasta un 60 % del proyecto de inversión aceptada, y hasta un 40 % cuando se trate de pymes.

Artículo 32. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) Grado de consenso alcanzado entre Entidades Locales y Empresarios en el Plan Integral de Playas. Se valorará hasta un 20 %.

b) Dotación existente en las playas y necesidades planteadas para alcanzar el óptimo funcionamiento de éstas y lograr los objetivos propuestos. Se valorará hasta un 15%.

c) Renovación y/o sustitución de los equipamientos deteriorados. Se valorará hasta un 5 %.

d) Grado de inversión efectuada por la entidad solicitante en equipamientos de playas en los últimos ejercicios. Se valorará hasta un 5 %.

e) Tipología y extensión de la playa. Se valorará hasta un 5 %.

CAPÍTULO IV

Modalidad 4. Subvenciones en materia de fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz (FTE)

Artículo 33. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones:

a) Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios a los asociados.

b) Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.

c) Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.

d) Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.

2. La cuantía de la subvención será de hasta un 40% del presupuesto del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 34. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) La implantación y capacidad representativa de la asociación en el conjunto de Andalucía. Se valorará hasta un 30 %.

b) El carácter innovador del Proyecto y su contribución a la mejora del sector al que va dirigido. Se valorará hasta un 10 %.

c) Inclusión de medidas en el Proyecto que contribuyan a la consecución de los objetivos marcados. Se valorará hasta un 10 %.

CAPÍTULO V

Modalidad 5. Subvenciones en materia de implantación de sistemas de calidad (SCT)

Artículo 35. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones objeto del presente Capítulo estarán dirigidas a subvencionar los gastos efectuados para la obtención, seguimiento y/o renovación de las siguientes modalidades de certificación:

a) ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por entidad oficialmente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, en

adelante ENAC, para el subsector de actividad correspondiente o por entidad nacional acreditada de un país miembro de la Unión Europea.

b) La marca Q de Calidad Turística Española que otorga el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).

c) Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquéllos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

2. Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.

b) Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención del certificado por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.

c) Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.

d) Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa, así como aquéllos en concepto de derechos de uso de la marca una vez concedida.

3. En el supuesto en que los beneficiarios sean Entidades Locales, según lo establecido en el art. 2 de esta Orden, los gastos subvencionables se referirán a modalidades de certificación que hayan tenido por objeto la gestión por dichas Entidades de servicios turísticos, como playas, palacios de congresos, oficinas de turismo o convention bureau.

4. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

5. La fecha de la obtención, seguimiento y/o renovación de cualquiera de las modalidades de certificación a las que se refiere este Capítulo no podrá ser anterior en un año al inicio del plazo de presentación de solicitudes. De otra parte los gastos subvencionables no podrán ser anteriores en un año a la fecha de dicha certificación.

6. Las cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán:

a) Hasta el 60% de los gastos ocasionados por la obtención de certificaciones por primera vez, con un límite máximo de 12.000 euros para cada una de las modalidades de certificación reconocidas.

b) Hasta el 40% de los gastos ocasionados por el seguimiento y/o renovación de certificaciones con un límite máximo de 3.000 euros para cada una de las modalidades de certificación reconocidas.

CAPÍTULO VI

Modalidad 6. Subvenciones en materia de formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación (FFI)

Artículo 36. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos que a continuación se relacionan:

a) Jornadas, encuentros técnicos, foros, simposios, congresos, conferencias sectoriales, certámenes y exposiciones para la transferencia de conocimientos, metodologías y experiencias del sector turismo.

b) Producción, edición y difusión de material metodológico, formativo y de buenas prácticas.

c) Desarrollo de nuevas tecnologías en materia de formación turística.

d) Desarrollo de proyectos de investigación aplicada con el objetivo de adquirir conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios en el sector turístico, o contribuir a mejorar los productos, procesos o servicios existentes.

e) Realización de análisis cuantitativos, estimaciones, modelizaciones y simulación de escenarios, vinculados a la actividad turística.

f) Evaluación de los distintos aspectos del sector turístico y de los diferentes ámbitos territoriales mediante el desarrollo de metodologías, procedimientos y técnicas que puedan ser aplicados por quienes participan y gestionan planes y servicios con el fin de mejorar su calidad y su eficiencia.

g) Implementación de acciones complementarias destinadas a favorecer la difusión de los resultados y productos entre las empresas, las organizaciones empresariales y sindicales, así como entre los distintos agentes que participan en el desarrollo del sector.

2. Las subvenciones cubrirán exclusivamente los gastos relacionados directamente con las inversiones en inmovilizado inmaterial, conforme al concepto establecido en la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

3. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

4. Las actividades objeto de subvención relacionadas en el apartado 1 del presente artículo estarán dirigidas y permitirán el acceso de la ciudadanía en general, sin que quepa restricción alguna en su participación.

5. Los proyectos que se presenten por pymes a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

6. El importe máximo de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será de hasta un 60% del presupuesto de la actividad programada salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad, no pudiendo superar en ningún caso el límite de 60.000 euros por solicitud.

Artículo 37. Criterios específicos de valoración.

1. En relación a las actividades de formación y sensibilización, serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) El número de participantes o asistentes y participación de mujeres, jóvenes e inmigrantes tanto en el papel de organizadores como en el de asistentes. Se valorará hasta un 10%.

b) La experiencia del equipo responsable del proyecto en acciones de formación o divulgación en materia de turismo. Se valorará hasta un 10%.

c) La orientación del proyecto a la calidad turística. Se valorará hasta un 10%.

d) Las técnicas de comunicación, idiomas, habilidades de atención al público, marketing y comercialización, incluidas en el proyecto. Se valorará hasta un 10%.

e) La orientación hacia la sostenibilidad turística del proyecto. Se valorará hasta un 10%.

2. En relación a las actividades de investigación, serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) En cuanto al proyecto:

a.1. Composición y currículum vitae de los miembros del equipo de trabajo y experiencia del equipo en otros proyectos. Se valorará hasta un 8%.

a.2. Composición paritaria del equipo de investigación. Se valorará hasta un 8%.

a.3. La relevancia de los proyectos y resultados que los componentes del grupo, conjunta o individualmente, hayan alcanzado en otros proyectos realizados con anterioridad. Se valorará hasta un 8%.

a.4. Disponibilidad de recursos materiales e infraestructura científica disponible que aseguren la viabilidad del proyecto. Se valorará hasta un 8%.

a.5. Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto. Se valorará hasta un 8%.

b) En cuanto al contenido temático:

b.1. Investigación aplicable al sector turístico. Se valorará hasta un 5%:

- Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Robótica, domótica y accesibilidad.
- Nuevos materiales y ahorro energético.
- Lucha contra la contaminación y efectos del cambio climático.

b.2. Investigación estadística y prospectiva. Se valorará hasta un 5 % :

- Análisis de la repercusión en la competitividad así como la determinación de las necesidades del sector en los aspectos relacionados con la calidad, la innovación, las nuevas tecnologías y la gestión de la información, la formación y la cualificación.

- Elaboración de técnicas innovadoras y metodologías de análisis, evaluación y estimaciones relacionadas con el mercado de trabajo, el turismo sostenible y elementos que conforman el mercado turístico.

Artículo 38. Propiedad de los trabajos.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva la facultad de uso y publicación de los trabajos generados con ocasión de las subvenciones concedidas en materia de investigación turística, con el objeto de facilitar su puesta a disposición de la industria comunitaria de forma no discriminatoria. No obstante, los autores podrán publicar los resultados siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, siendo indispensable mencionar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte como entidad financiadora, todo ello sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Disposición adicional primera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.7 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario, en su caso, aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional segunda. Cofinanciación de la Unión Europea.

1. Las siguientes Modalidades de subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER:

- Modalidad 1 (ITL): Infraestructuras Turísticas.

- Modalidad 2 (ITP): Servicios turísticos y creación de nuevos productos.

2. El conjunto de las ayudas concedidas a un mismo proyecto de inversión no podrá sobrepasar, en términos de subvención bruta, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de las ayudas regionales autorizado por la Comisión Europea al efecto.

3. Las ayudas destinadas a la inversión no se podrán acumular con ayudas de mínimis relativas a los mismos gastos subvencionables.

Disposición adicional tercera. Plan de Recualificación de la Costa del Sol.

1. Mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística podrán determinarse los requisitos específicos necesarios a fin de que las medidas de fomento contempladas en el Plan de Recualificación de la Costa del Sol puedan acogerse a las Modalidades de ayudas contempladas en la presente Orden. Asimismo, en su caso, podrán establecerse las dotaciones presupuestarias complementarias que sean necesarias para atender dicha finalidad.

2. En el ámbito de aplicación de dicho Plan, en el caso de que se lleve a cabo lo previsto en el apartado anterior, no se tendrán en consideración las limitaciones referidas en la presente Orden respecto a las grandes empresas como posibles beneficiarias de las ayudas, siempre que se respeten las limitaciones e intensidades reguladas por el Decreto 27/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes Órdenes:

- Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 59 de 28 de marzo).

- Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas en materia de Turismo y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 55 de 18 de marzo).

- Orden de 14 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía y se efectúa la convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 59 de 28 de marzo).

- Orden de 25 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 52 de 15 de marzo).

- Orden de 9 de marzo de 2005, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística y se convocan las correspondientes al año 2005 (BOJA núm. 56 de 21 de marzo).

- Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 55 de 18 de marzo).

- Orden de 10 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 37 de 23 de febrero).

- Orden de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva (BOJA núm. 8, de 13 de enero de 2005).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los órganos competentes para resolver la concesión de subvenciones, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 1 de 2**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: TURISMO****MODELO TUR**

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE									
N.I.F./C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social							
005		006							
Domicilio del/de la solicitante o entidad									
Tipo vía		Nombre de la vía							
007		008							
Número		Letra		Esc.		Piso		Puerta	
009		010		011		012		013	
Municipio				Provincia		Código Postal		Teléfono	
016				017			018		
Fax		Correo Electrónico							
015		033							
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE									
D.N.I.		Apellidos y Nombre							
019		020							
Cargo en el que actúa									
035									
Domicilio a efectos de notificaciones									
Tipo vía		Nombre de la vía							
021		022							
Número		Letra		Esc.		Piso		Puerta	
023		024		025		026		027	
Localidad/Municipio				Provincia		Código Postal		Teléfono	
030				031			032		
Fax		Correo Electrónico							
029		034							
3 DATOS BANCARIOS									
C. Entidad		C. Sucursal		D.C.		N. Cuenta			
046		047		048		049			
4 SOLICITUDES A CUMPLIMENTAR									
100	☐ Infraestructuras Turísticas (ITL).								
101	☐ Servicios turísticos y creación de nuevos productos (ITP).								
102	☐ Actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas. Entidades locales. (PLY).								
103	☐ Actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas. Entidades privadas (PLP).								
104	☐ Fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz (FTE).								
105	☐ Implantación de sistemas de calidad (SCT).								
106	☐ Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo (FFI).								

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 2**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: TURISMO****MODELO TUR**

5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
☐ 086	Que el/la solicitante no ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
☐ 087	Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
Fecha	Concedente	Importe	
050	051	052	
053	054	055	
056	057	058	
059	060	061	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad por:			
Fecha	Concedente	Importe	
062	063	064	
065	066	067	
068	069	070	
071	072	073	
Para modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI), otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad que tengan la consideración de mínimos por:			
Fecha	Concedente	Importe	
074	075	076	
077	078	079	
080	081	082	
083	084	085	
Para modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI), otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad que tengan la consideración de mínimos por:			
Fecha	Concedente	Importe	
150	151	152	
153	154	155	
156	157	158	
159	160	161	
6 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER GENERAL			
☐ 500	En su caso, Anexo 2 en los términos del artículo 7.3.d.5.		
☐ 501	En su caso, declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.		
7 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN TELEMÁTICA			
☐ 088	Notificación a través de vía telemática (artículo 15.3). Modalidad 5 (SCT).		
☐ 089	Comunicación a través de vía telemática (artículo 15.4). Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PLY/PPY), 4 (FTE) y 6 (FFI).		
8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
1. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.			
2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario, según los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.			
3. Que me comprometo a aportar la documentación establecida en las letras a) y b) del artículo 7.3. en el supuesto de resultar beneficiario.			
4. En su caso, que el proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.			
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			
En	A fecha	El/La Solicitante o Representante (Fdo.)	
040	060	087	
(1) ILMO/A. SR/A. :			
(1) Titular de la Delegación Provincial correspondiente, titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística o Titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, según proceda.			

001226

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresto/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Codigo territorial

ANEXO 1
Hoja 1 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**

Modalidad 1 (ITL)

9 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ITL)				
Breve descripción				
D61				
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización		
D62		D63		
Presupuesto de la inversión				
D64				
10 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (ITL)				
560 ☐ Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el artículo 8.1 de la presente Orden.				
561 ☐ Memoria descriptiva de la actividad.				
562 ☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.				
563 ☐ En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4.				
564 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):				
565				
11 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (ITL)				
Proyectos	Descripción	Inversión		Orden de Preferencia
I. Oficinas de Turismo y puntos de información turística.	I.a. - Creación.	960		760
	I.b. - Reformas y modernización tecnológica.	961		761
II. Creación de centros de interpretación de recursos turísticos.		962		762
III. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.		963		763
IV. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio.	IV.a. Recuperación y tratamiento paisajístico.	964		764
	IV.b. Recuperación de elementos de la arquitectura tradicional.	965		765
	IV.c. Iluminación.	966		766
	IV.d. Eliminación de cableado.	967		767
	IV.e. Creación y recuperación de miradores paisajísticos.	968		768
	IV.f. Embellecimiento de vías en cascos históricos.	969		769
	IV.g. Soterramiento de contenedores de residuos.	96A		76A
V. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas.	V.a. Tratamiento de fachadas.	96B		76B
	V.b. Ajardinamiento y zonas verdes.	96C		76C
	V.c. Iluminación monumental.	96D		76D
	V.d. Eliminación de cableado exterior y antenas.	96E		76E
VI. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares.	VI.a. Rehabilitación o restauración para su dedicación al uso turístico de inmuebles.	96F		76F
	VI.b. Iluminación.	96G		76G
	VI.c. Mejora de entornos y accesos.	96H		76H
VII. Creación de rutas entorno a sendas y caminos y puesta en valor de vías verdes.		96I		76I
VIII. Establecimiento y mejora de señalización turística.		96J		76J
IX. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos.	IX.a. Iluminación.	96K		76K
	IX.b. Ajardinamiento.	96L		76L
X. Implantación de rutas turísticas.		96M		76M
XI. Proyectos de creación de oferta turística complementaria.		96N		76N
XII. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.		96O		76O
		Inversión Total:		A6Z
		Importe Solicitado:		96P

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Código territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 2 (ITP)

12 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ITP)			
Breve descripción			
D71			
Denominación del establecimiento/actividad			Nº R.E.T.A.
D75			D76
Localidad	Municipio	Provincia	
D77	D78	D79	
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D72		D73	
Presupuesto de la inversión			
D74			
13 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (ITP)			
570 Memoria descriptiva de la actividad.			
571 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.			
572 En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4.			
573 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
574			
14 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (ITP)			
Proyectos	Descripción	Inversión	Orden de preferencia
I. Establecimientos de alojamiento turístico.			
I.a. Establecimientos hoteleros.			
I.a.1.	Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.	970	770
I.a.2.	Implantación o adaptación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración, reducción de la contaminación acústica o luminica, sistemas de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento.	971	771
I.a.3.	Reforma y modernización de establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.	972	772
I.b. Campamentos de Turismo.			
I.b.1.	Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, servicios higiénicos.	973	773
¿Incrementa la categoría del establecimiento?			870
¿Supone incremento de accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados, así como los accesos en general?			871
¿Están dirigidos a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión?			872
¿Están dirigidos a la implantación o adaptación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro, sistemas de depuración, reducción de la contaminación acústica o luminica, sistemas de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento?			873
I.c. Balnearios.			
I.c.1.	Creación, reforma y modernización.	974	774
II. Alojamiento turístico en el medio rural.			
II.a. Casas rurales, establecimientos hosteleros, complejos turísticos rurales y apartamentos turísticos rurales.			
II.a.1.	Creación, ampliación, reforma y modernización.	975	775

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Codigo territorial

ANEXO 1
Hoja 3 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 2 (ITP)

	¿Están dirigidas al acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada?	B74	
	¿Están dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión?	B75	
	¿Están dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético, sistemas de depuración, reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento?	B76	
	¿Incrementan la categoría del establecimiento?	B77	
	¿Están dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general?	B78	
II.b. Viviendas turísticas de alojamiento rural.			
II.b.1.	Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.	976	776
III. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza.			
III.a. Restaurantes y Mesones rurales.			
III.a.1.	Creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.	977	777
III.a.2.	Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético, de depuración, reducción de contaminación acústica o lumínica, de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento.	978	778
III.b. Mejora de accesibilidad.			
III.b.1.	Mejora de accesibilidad.	979	779
IV. Agencias de viaje.			
IV.a.1.	Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje receptoras.	97A	77A
V. Servicios de información turística.			
V.a.	Modernización tecnológica.	97B	77B
VI. Creación de nuevos productos.			
VI.a.	Creación de nuevos productos.	97C	77C
	¿Están dirigidos a la industria del ocio, el turismo de salud o a la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte?	B79	
VII. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.			
VII.a.	Escenificación de hechos históricos.	97D	77D
VIII. Implantación de rutas turísticas.			
VIII.a.	Implantación de rutas turísticas.	97E	77E
IX. Creación de oferta turística complementaria.			
IX.a.	Creación de oferta turística complementaria.	97F	77F
X. Creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos.			
X.a.	Creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos.	97G	77G
XI. Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.			
XI.a.	Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.	97H	77H
XII. Adecuación turística o construcción de Centros de Iniciativas Turísticas.			
XII.a.	Adecuación turística o construcción de Centros de Iniciativas Turísticas.	97I	77I
XIII. Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.			
XIII.a.	Proyectos de apoyo a los emprendedores del territorio que quieran orientar o expandir su actividad empresarial al sector turístico.	97J	77J

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Codigo Territorial

ANEXO 1
Hoja 4 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 2 (ITP)

XIII.b.	Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico.	97K		77K	
XIII.c.	Proyectos estratégicos de difusión y sensibilización de las posibilidades tecnológicas entre las empresas y entidades del sector turístico que opera en el territorio.	97L		77L	
XIII.d.	Proyectos de incorporación de las TIC a la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística, privilegiando la relación directa entre el territorio y el productor del servicio turístico y el mercado turístico.	97M		77M	
XIV. Así mismo tendrán la consideración de proyectos subvencionables.					
XIV.a.	Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios.	97N		77N	
XIV.b.	Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.	97O		77O	
XIV.c.	Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.	97P		77P	
XIV.d.	Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.	97Q		77Q	
			Inversión Total:	A7Z	
			Importe Solicitado:	97R	

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 5 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 3 **(PLY)**

15 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (E. LOCALES) (PLY)				
Breve descripción				
DC1				
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización		
DC2		DC3		
Presupuesto de la inversión				
DC4				
16 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (E. LOCALES) (PLY)				
SC0 ☐ Memoria descriptiva de la actividad.				
SC1 ☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.				
SC2 ☐ Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el artículo 8.1 de la presente Orden.				
SC3 ☐ Memoria justificativa de la necesidad de la actuación solicitada, en los términos del artículo 8.2.b.				
SC4 ☐ Plan Integral de Playas, consensuado con los empresarios afectados.				
SC5 ☐ Acreditación documental de haber solicitado la correspondiente autorización administrativa a expedir por los Servicios Periféricos de Costas.				
SC6 ☐ En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4.				
SC7 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):				
SC8				
17 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (E. LOCALES) (PLY)				
I. Equipamientos generales.				
I.a. Relacionados con la seguridad.				
I.a.1. Puestos de salvamento.				
		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC0	Adq. (*1)	4C0	Mant. (*2)	9C0
		8C0	7C0	
I.a.2. Casetas de asistencia sanitaria.				
		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC1	Adq. (*1)	4C1	Mant. (*2)	9C1
		8C1	7C1	
I.a.3. Torres de vigilancia.				
		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC2	Adq. (*1)	4C2	Mant. (*2)	9C2
		8C2	7C2	
I.a.4. Banderas de peligro.				
		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC3	Adq. (*1)	4C3	Mant. (*2)	9C3
		8C3	7C3	
I.a.5. Balizamiento.				
I.a.5.1. Adquisición.				
Metros cuadrados		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC0		9C4	8C4	7C4
I.a.5.2. Instalación.				
Metros cuadrados		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC1		9C5	8C5	7C5
I.a.5.3. Mantenimiento.				
Metros cuadrados		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC2		9C6	8C6	7C6
I.a.5.4. Retirada y limpieza.				
Metros cuadrados		Inversión	Número	Orden de Preferencia
BC3		9C7	8C7	7C7

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 6 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:****Modalidad 3 (PLY)**

I.b Relacionados con la limpieza y la higiene.									
I.b.1. Duchas, lava pies y fuentes.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6C8	Adq. (*1)	4C8	Mant. (*2)	9C8		8C8		7C8	
I.b.2. Vestuarios de madera.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6C9	Adq. (*1)	4C9	Mant. (*2)	9C9		8C9		7C9	
I.b.3. Consignas.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia *	
6CA	Adq. (*1)	4CA	Mant. (*2)	9CA		8CA		7CA	
I.b.4. Aseos de madera.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CB	Adq. (*1)	4CB	Mant. (*2)	9CB		8CB		7CB	
I.b.5. Compra o arrendamiento de máquinas limpia playas y anfíbios.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CC	Adq. (*1)	4CC	Mant. (*2)	9CC		8CC		7CC	
I.b.6. Papeleras y contenedores de residuos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CD	Adq. (*1)	4CD	Mant. (*2)	9CD		8CD		7CD	
I.c. Relacionados con la comodidad del usuario.									
I.c.1. Pasarelas en la playa.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CE	Adq. (*1)	4CE	Mant. (*2)	9CE		8CE		7CE	
						Metros Cuadrados		8C4	
I.c.2. Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa: Voley playa, mini golf, petanca, ping-pong u otros.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CF	Adq. (*1)	4CF	Mant. (*2)	9CF		8CF		7CF	
I.c.3. Oasis de vegetación y zonas verdes: fuentes, aspersores, árboles y otros análogos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CG	Adq. (*1)	4CG	Mant. (*2)	9CG		8CG		7CG	
I.d Relacionados con la información.									
I.d.1. Casetas de información turística.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CH	Adq. (*1)	4CH	Mant. (*2)	9CH		8CH		7CH	
I.d.2. Megafonía.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CI	Adq. (*1)	4CI	Mant. (*2)	9CI		8CI		7CI	
I.d.3. Señalización de información.									
				Inversión		Número		Orden de preferencia	
6CJ	Adq. (*1)	4CJ	Mant. (*2)	9CJ		8CJ		7CJ	
II. Equipamientos que mejoren la accesibilidad.									
II.a. Sillas anfíbias.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CK	Adq. (*1)	4CK	Mant. (*2)	9CK		8CK		7CK	
II.b. Balizas orientadoras.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CL	Adq. (*1)	4CL	Mant. (*2)	9CL		8CL		7CL	
II.c. Chalecos flotadores.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CM	Adq. (*1)	4CM	Mant. (*2)	9CM		8CM		7CM	

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 7 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:****Modalidad 3 (PLY)**

II.d. Grúas elevadoras.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CN	Adq. (*1)	4CN	Mant. (*2)	9CN		8CN		7CN	
II.e. Vehículos de transporte adaptados.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CO	Adq. (*1)	4CO	Mant. (*2)	9CO		8CO		7CO	
II.f. Otros elementos que favorezcan o faciliten la accesibilidad.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CP	Adq. (*1)	4CP	Mant. (*2)	9CP		8CP		7CP	
III. Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 900, ISO 1400, Marca Q de Calidad Turística y otros.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CQ	Adq. (*1)	4CQ	Mant. (*2)	9CQ		8CQ		7CQ	
IV. Programas deportivos.									
IV.a. Torneos deportivos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CR	Adq. (*1)	4CR	Mant. (*2)	9CR		8CR		7CR	
IV.b. Exhibiciones.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CS	Adq. (*1)	4CS	Mant. (*2)	9CS		8CS		7CS	
IV.c. Actividades deportivas por grupos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CT	Adq. (*1)	4CT	Mant. (*2)	9CT		8CT		7CT	
IV.d. Clases de baile.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CU	Adq. (*1)	4CU	Mant. (*2)	9CU		8CU		7CU	
V. Programas culturales.									
V.a. Cine, teatro o conciertos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CV	Adq. (*1)	4CV	Mant. (*2)	9CV		8CV		7CV	
V.b. Cuenta cuentos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CW	Adq. (*1)	4CW	Mant. (*2)	9CW		8CW		7CW	
V.c. Concursos de fotografía, de dibujo o de esculturas en la arena.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CX	Adq. (*1)	4CX	Mant. (*2)	9CX		8CX		7CX	
V.d. Observatorios astronómicos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CY	Adq. (*1)	4CY	Mant. (*2)	9CY		8CY		7CY	
VI. Programas educativos.									
VI.a. Interpretación del entorno paisajístico y medioambiental.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CZ	Adq. (*1)	4CZ	Mant. (*2)	9CZ		8CZ		7CZ	
VI.b. Puntos de lectura y estudio.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Ca	Adq. (*1)	4Ca	Mant. (*2)	9Ca		8Ca		7Ca	
VI.c. Talleres.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Cb	Adq. (*1)	4Cb	Mant. (*2)	9Cb		8Cb		7Cb	
VI.d. Aulas.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Cc	Adq. (*1)	4Cc	Mant. (*2)	9Cc		8Cc		7Cc	

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 8 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 3 **(PLY)**

VII. Programas lúdicos.									
VII.a. Actividades de recreo para niños.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Cd	Adq. (*1)	4Cd	Mant. (*2)	9Cd		8Cd		7Cd	
VII.b. Espectáculos de animación.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Ce	Adq. (*1)	4Ce	Mant. (*2)	9Ce		8Ce		7Ce	
VII.c. Mercados artesanos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Cf	Adq. (*1)	4Cf	Mant. (*2)	9Cf		8Cf		7Cf	
VIII. Cualquier otro elemento no comprendido en los anteriores que sirvan para la prestación de servicios que redunden en mayor calidad en las playas, o sirvan para el esparcimiento u ornato de éstas.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6Cg	Adq. (*1)	4Cg	Mant. (*2)	9Cg		8Cg		7Cg	
(*1) Adquisición de nuevo material.						Inversión Total:		ACZ	
(*2) Mantenimiento del material existente.						Importe Solicitado:		9Ch	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 9 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 3 (PPY)

18 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (E. PRIVADAS) (PPY)			
Breve descripción			
DG1			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
DG2		DG3	
Presupuesto de la inversión			
DG4			
19 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (E. PRIVADAS) (PPY)			
SG0 ☐ Memoria descriptiva de la actividad. SG1 ☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad. SG2 ☐ Memoria justificativa de la necesidad de la actuación solicitada, en los términos del artículo 8.2.b. SG3 ☐ Plan Integral de Playas, consensuado con los empresarios afectados. SG4 ☐ En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4. SG5 ☐ Acreditación documental de haber solicitado la correspondiente autorización administrativa a expedir por los Servicios Periféricos de Costas. SG6 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
SG7			
20 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (E. PRIVADAS) (PPY)			
Descripción	Inversión	Número	Orden de Preferencia
I. Creación, reforma y modernización de los establecimientos.	9G0	8G0	7G0
II. Reforma y modernización para la implantación de tecnologías y sistemas de organización, implantación/adaptación de energías no contaminantes, ahorro energético, depuración, reciclado, seguridad y mejora medioambiental del establecimiento.	9G1	8G1	7G1
III. Obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.	9G2	8G2	7G2
IV. Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 9000, ISO 14000, Marca Q de Calidad Turística Española y otros sistemas de Calidad reconocidos por la Unión Europea.	9G3	8G3	7G3
V. Creación, reforma y modernización de centros termale, centros de talasoterapia, centros SPA o centros mixtos que combinen dos de los anteriores.	9G4	8G4	7G4
		Inversión Total:	AG2
		Importe Solicitado:	9G5

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 10 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 4 **(FTE)**

21 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (FTE)			
Breve descripción			
DD1			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
DD2	DD3		
Presupuesto de la inversión			
DD4			
22 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FTE)			
5D0 ☐ Memoria descriptiva de la actividad. 5D1 ☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad. 5D2 ☐ Documento acreditativo de los profesionales, empresarios o empresas agrupados en la Asociación, en los términos del artículo 3.6. 5D3 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar): 5D4			
23 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FTE)			
Descripción	Inversión	Orden de Preferencia	
I. Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios de los asociados.	9D0	7D0	
II. Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.	9D1	7D1	
III. Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.	9D2	7D2	
IV. Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.	9D3	7D3	
Inversión Total:		ADZ	
Importe Solicitado:		9D4	

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 11 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 5 **(SCT)**

24 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (SCT)	
Breve descripción	
DS1	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
DS2	DS3
Presupuesto de la inversión	
DS4	
25 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (SCT)	
En el caso de Entidades Locales:	
SS0 ☐ En su caso, acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el artículo 8.1 de la presente Orden. SS1 ☐ Implantación, mantenimiento o renovación Q de Calidad Turística: original o fotocopia compulsada de carta acreditativa remitida por la Comisión de Certificación. SS2 ☐ Implantación, mantenimiento o renovación según normativa ISO 9000 Y 14000, o cualquier otro según normativa UNE o sistema reconocido por la Unión Europea. SS3 ☐ Facturas originales de los gastos ocasionados. SS4 ☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar): SS5 ☐	
26 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (SCT)	
I. Normativas ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por ENAC.	
Descripción	Inversión
I.a. Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.	9S0
I.b. Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención, seguimiento y/o renovación del certificado.	9S1
I.c. Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.	9S2
I.d. Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca.	9S3
II. La marca Q de Calidad Turística Española, que otorga ICTE.	
Descripción	Inversión
II.a. Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.	9S4
II.b. Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención, seguimiento y/o renovación del certificado.	9S5
II.c. Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.	9S6
II.d. Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca.	9S7
III. Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquellos expresamente reconocidos por la Unión Europea.	
Descripción	Inversión
III.a. Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.	9S8
III.b. Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención, seguimiento y/o renovación del certificado.	9S9
III.c. Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.	9SA
III.d. Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca.	9SB
Inversión Total:	
ASZ	
Importe Solicitado:	
9SC	

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 12 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**Modalidad 6 **(FFI)**

27 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (FFI)	
Breve descripción	
D11	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
D12	D13
Presupuesto de la inversión	
D14	
28 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FFI)	
En el caso de proyectos para la realización de actividades formativas y de sensibilización:	
510	☐ Información sobre el profesorado, número de horas de duración de las actividades, así como coste o gratuidad de la matrícula.
En el caso de proyectos de investigación:	
511	☐ Currículum vitae de los miembros del equipo de trabajo.
Documentación específica:	
512	☐ Memoria descriptiva de la actividad.
513	☐ Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.
514	☐ Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):
515	
29 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FFI)	
Descripción	Inversión
I. Jornadas, encuentros técnicos, foros, simposios, congresos, conferencias sectoriales, certámenes y exposiciones para la transferencia de conocimientos, metodologías y experiencias del sector turismo.	910
II. Producción, edición y difusión de material metodológico, formativo y de buenas prácticas.	911
III. Desarrollo de nuevas tecnologías en materia de formación turística.	912
IV. Desarrollo de proyectos de investigación aplicada con el objetivo de adquirir conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, servicios, o contribuir a mejorar los productos, servicios existentes.	913
V. Realización de análisis cuantitativos, estimaciones, modelizaciones y simulación de escenarios, vinculados a la actividad turística.	914
VI. Evaluación de los distintos aspectos del sector turístico y de los diferentes ámbitos territoriales mediante el desarrollo de metodologías, procedimientos y técnicas que puedan ser aplicados con el fin de mejorar su calidad y su eficiencia.	915
VII. Implementación de acciones complementarias destinadas a favorecer la difusión de los resultados y productos entre las empresas, así como entre los distintos agentes que participan en el desarrollo del sector.	916
	Inversión Total:
	A12
	Importe Solicitado:
	917

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO

ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

VALORACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE

Orden de 8 de noviembre de 2006. (BOJA nº _____ de fecha _____)

EJERCICIO: _____

1	IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA Y DEL PROYECTO
PROYECTO SUBVENCIONABLE	
ÁMBITO DE AFECCIÓN	
PROGRAMA DE TURISMO SOSTENIBLE AFECTADO	
IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR DE TURISMO SOSTENIBLE	

2	DATOS DEL PROYECTO/ACTUACIÓN
2.1. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN. Artículo 19 de la Orden, de 8 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo. (El desarrollo de cada criterio se determinará en el reverso) Contribución del Proyecto a la consecución del Programa de Turismo Sostenible. (máximo 50%): _____ % Aplicabilidad real del Proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo. (máximo 10%): _____ % Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del Proyecto. (máximo 15%): _____ % Disponibilidad de recursos materiales propios e infraestructura suficiente que aseguren la viabilidad del Proyecto. (máximo 10%): _____ % Inclusión en el Proyecto e medidas de compromiso medioambiental. (máximo 15%): _____ % TOTAL: _____ %	
2.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE ADECUACIÓN. Conforme establece el artículo 18 de la Orden, de 8 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, el proyecto anteriormente identificado ha obtenido la calificación de: ☐ ADECUADO a la planificación del Programa de Turismo Sostenible _____ ☐ NO ADECUADO a la planificación del Programa de Turismo Sostenible _____	

3	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (*)
DECLARO , como representante legal de la asociación constituida en Promotor de Turismo Sostenible en virtud de la Orden por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, que son ciertos cuantos figuran en la presente valoración, y que la misma se ha efectuado en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la referida Orden. En _____ a _____ de _____ de _____ (Sello de la Asociación) EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.: _____	

(*) A cumplimentar por el Promotor de Turismo Sostenible correspondiente.

001226/A02

REVERSO

ANEXO 2

RELACIÓN DE ASPECTOS DEL PROYECTO QUE MOTIVAN LA VALORACIÓN
1. Contribución del Proyecto a la consecución del Programa de Turismo Sostenible:
2. Aplicabilidad real del Proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo:
3. Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del Proyecto:
4. Disponibilidad de recursos materiales propios e infraestructura suficiente que aseguren la viabilidad del Proyecto:
5. Inclusión en el Proyecto de medidas de compromiso medioambiental:

001226/A02

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2006

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006 es de 157,71 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

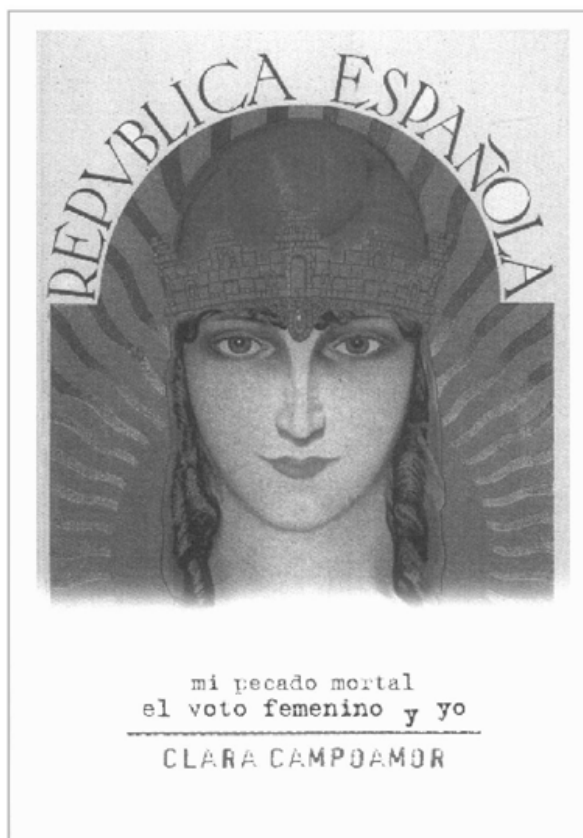
5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo**

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63